

UN ESTUDIO A PARTIR DE LAS FACULTADES DE DERECHO DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
LÍNEA BASE PARA LA PRÁCTICA JURÍDICA DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE
ORIENTE.

AUXILIARES DE INVESTIGACIÓN
HAROLD MAURICIO RODRÍGUEZ MORAN
ANDREY FELIPE ATEHORTÚA MARÍN

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE
FACULTA DE DERECHO
RIONEGRO ANTIOQUIA NOVIEMBRE 10 DE 2020

LÍNEA BASE PARA LA PRÁCTICA JURÍDICA DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE
ORIENTE.

UN ESTUDIO A PARTIR DE LAS FACULTADES DE DERECHO DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN
HAROLD MAURICIO RODRÍGUEZ MORAN
ANDREY FELIPE ATEHORTÚA MARÍN

ASESOR DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
MARIBEL OCAZONEZ OSORIO ABOGADA MAGISTER EN DERECHO PROCESAL
DIRECTORA DEL CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA
UCO

LUCERO OCAMPO HENAO ABOGADA MAGISTER EN DERECHO PROCESAL
ASESORA DEL CONSULTORIO JURÍDICO, DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y
DOCENTE DE LA UCO

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE
FACULTA DE DERECHO
RIONEGRO ANTIOQUIA NOVIEMBRE 10 DE 2020

Nota de Aceptación

Este artículo corresponde al trabajo realizado como auxiliar de investigación, dentro del tema Línea base para la Práctica Jurídica de la Universidad Católica de Oriente, un Estudio a Partir de las Facultades de Derecho del Departamento de Antioquia dirigido por las docentes de la Universidad Católica de Oriente Maribel Ocazonez y Lucero Ocampo quienes realizaron un debido acompañamiento para el desarrollo de los objetivos.

Rionegro Antioquia 10 de noviembre de 2020

Dedicatoria

Este trabajo está dedicado al estudiante JESUS LACIDES MOSQUERA LOPEZ (Q.E.P.D.), quien participo en el desarrollo del mismo, y por situaciones ajenas a sus actividades académicas, falleció en cumplimiento de su labor como miembro activo de la Fuerza Aérea Colombia.

Agradecimientos

Los autores del presente informe desarrollado como auxiliares de investigación agradecemos a las docentes Maribel Ocazonez y Lucero Ocampo de la Universidad Católica de Oriente, por su valioso apoyo y cada una de las contribuciones aportadas que llevaron a feliz término la realización de esta obra.

Igualmente agradecemos a nuestras familias por el apoyo incondicional para culminar no solo nuestro pregrado en el programa de derecho, sino también el acompañamiento cercano en el cumplimiento de cada una de nuestras metas y proyectos de vida.

Contenido

<i>Antecedentes</i>	7
<i>Planteamiento del problema</i>	7
<i>Pregunta de investigación</i>	11
<i>Justificación</i>	11
<i>Objetivos</i>	13
Objetivo general:	13
Objetivos específicos:.....	13
<i>Marco Teórico</i>	13
1. La Práctica Jurídica y Sus Escenarios.....	13
1.2. Tipos de Práctica	16
1.2.1. Prácticas legalistas y tradicionales.....	19
1.2.2. Prácticas e investigación.....	21
1.2.3. Prácticas y procesos de formación.....	22
1.3. Práctica Profesional	23
1.3.1. Tipologías de práctica.....	24
1.3.1.1. Práctica empresarial.....	24
1.3.1.2. Pasantía en una Organización	25
1.3.1.3. Práctica Social	25
1.3.1.4. Práctica Investigativa.....	25
2. La Práctica Jurídica en la Facultad de Derecho de la UCO	26
<i>Diseño metodológico</i>	27
<i>Resultados y discusión</i>	59
<i>Considerando:</i>	62
<i>Notifíquese, publíquese y cúmplase</i>	114
<i>FACULTAD DE DERECHO</i>	115
<i>OBJETIVOS</i>	115
<i>Conclusiones</i>	135
<i>Referencias bibliográficas</i>	136
<i>Referencias</i>	137

Antecedentes

Entendida como una propuesta planteada para la enseñanza y aprendizaje del derecho, que trasciende más allá del aspecto sustancial y se orienta desde el modelo de operación práctico de la enseñanza, poniéndose a línea de la necesidad dinámica y renovadora del aprendizaje, se presenta como una propuesta innovadora que responde a la enseñanza participativa, incluyente, transformadora y planteada desde un modelo de aprender haciendo.

La propuesta busca analizar dicho modelo de prácticas del pregrado de Derecho, con la finalidad de que la misma corresponda a los avances de las diferentes áreas del derecho, que de manera específica se alineen con las necesidades y problemáticas propias de la región, sumado integralmente a que también pueda responder, a las diferentes líneas de interés práctico de los estudiantes de acuerdo a su afinidad o énfasis académico; generando finalmente una consolidación del estudio planteado, a través de la presentación de una innovadora propuesta de reforma curricular, que permita recoger los intereses planteados en el desarrollo del modelo de prácticas estudiantiles, que genere una renovación en la actitud de los actores que desarrollan el modelo.

Planteamiento del problema

La educación en Colombia se ha configurado y reconfigurado a la luz de las diferentes variables políticas, de las regulaciones normativas y de las diferentes corrientes y tendencias curriculares y pedagógicas de las instituciones de educación superior.

Las facultades de derecho no son la excepción a la norma, dado que las mismas se encuentran en constante cambio desde sus mallas curriculares con el fin de proporcionar al futuro profesional en derecho bases teóricas y prácticas necesarias para un mejor desempeño en la vida laboral.

Así pues el tema curricular en los programas de derecho se tornó prioritario a raíz de la expedición de la Constitución Política de 1991 (Constitución Política, 1991) y la

promulgación de la Ley 30 de 1992 (Ley 30, 1992), al introducir el principio de la autonomía universitaria y más específicamente la autonomía curricular y la libertad de cátedra, investigación y enseñanza. Los decretos sobre registro calificado y acreditación de alta calidad consagraron de manera expresa el acápite de los aspectos curriculares y los métodos pedagógicos, lo que modificó la cultura reinante, según la cual, estos temas eran de competencia exclusiva de los programas de educación.

Respecto a la carrera de Derecho, ésta ha venido plasmando una mirada tradicional de la enseñanza – aprendizaje del mismo modo que tiene como característica la profunda escisión entre teoría y práctica, entre la realidad y la vida; situación que comienza a generar cuestionamientos a partir de los años 90, a propósito del auge del proceso de constitucionalización, donde no resultan ser las universidades entes marginales de esta influencia, en términos de formación integral de los estudiantes y del servicio jurídico que se debe prestar a la comunidad como reflejo de la solidaridad con el Estado y su poder de administrar justicia.

Con el surgimiento de la Ley 583 de 2000 (Ley 583, 2000), que modificó los artículos 30 y 9 del Decreto 196 de 1971 (Decreto 196, 1971); se reglamentaron las competencias dentro de la práctica de asistencia a usuarios de los estudiantes adscritos a los consultorios jurídicos, indicándose la obligatoriedad para todas las facultades de derecho de crear dentro de sus claustros académicos consultorios jurídicos, con el fin de que los estudiantes realizaran la práctica jurídica, siendo este un requisito para poder optar al título de abogado.

Sin embargo, pese a la influencia positiva de la Constitución Política de 1991, la Ley 583 de 2000, soporta grandes rezagos de aquella enseñanza tradicional del derecho al establecer como obligatoria la formación práctica a partir de los dos últimos años de la carrera profesional, por lo cual, los tres primeros años de formación centran su proceso de enseñanza en los modelos teóricos y memorísticos rutinarios del modelo tradicional, desligándose de la práctica como forma de aprendizaje (Vázquez, 2008, pág. 13); situación que va en contravía del propósito de articulación de la teoría y la práctica en los programas de derecho del país, y

hasta del compromiso social de la universidad con la comunidad circundante que demuestra necesidades legales inminentes.

En este sentido, queda limitada la práctica a una asignatura más, llamada consultorio jurídico, en la que casi siempre los estudiantes realizan actividades de asistencialismo, participación en charlas y capacitaciones, y no asumen el ejercicio práctico del derecho que les compete; limitando el rol de los abogados en la sociedad, la implementación y el desarrollo de métodos de análisis críticos y de litigios estratégicos, y otras formas de práctica no contempladas por la ley.

El término práctica jurídica carece de una definición precisa por parte de la ley. No obstante, los decretos 196 de 1971, 765 de 1977 y la ley 583 de 2000, que reglamentan la prestación del servicio de los consultorios jurídicos, se aproximan a ella cuando hacen referencia al ejercicio de la abogacía. Desde la normativa citada se observa la práctica jurídica como un espacio de trabajo de profesores y estudiantes, donde estos últimos brindan asesoría en las áreas del derecho público y privado. Dichas prácticas requieren que el servicio que se presta esté dirigido a estratos socioeconómicos bajos. Sin embargo, como ya se mencionó, el campo de acción es limitado desde la ley.

Londoño (2003) considera que los consultorios jurídicos se formaron como una opción para reivindicar la labor social del abogado; pero en el presente siglo, se exige una reformulación de su misión y una labor que se enfoque en la defensa del interés público. Si el querer del legislador al establecer la calidad de abogado de pobre de los estudiantes de consultorios jurídicos era convertirlos en actores sociales y por medio de su gestión hacer una efectiva intervención social, pues el nuevo estado de cosas constitucional revela que la sola carencia de recursos económicos y la cuantía de la pretensión, son insuficientes y muchas veces resultan engañosos frente a la nueva realidad social que la constitución de 1991 quiere intervenir (Velázquez, 2012, pág. 62-63).

Sobre las prácticas, plantea Carreño (2012) lo siguiente: históricamente, la práctica en los estudios de derecho ha sido fundamental. El derecho como un área del saber está ligado a

la técnica, término utilizado para designar el conjunto de métodos, procedimientos o recursos de los cuales se sirve un arte, ciencia, industria, oficio o profesión para obtener un resultado o solucionar un problema determinado. Así, el técnico está ligado al proceso de creatividad, debe saber por qué las cosas se hacen, de dónde parte la razón del hacer que implica el conocimiento jurídico. Subyacen en este orden de ideas dos dimensiones: la del saber teórico y la aplicación práctica o su técnica conformada por los métodos que requiere el derecho para su aplicación y el reconocimiento del contexto en el que debe ser aplicado.

La profesionalización es el elemento básico de los programas de derecho, donde el litigio se convierte casi que en la primera opción de los estudiantes que egresan de las facultades de derecho. Sin embargo, este no debe ser el único campo de acción de práctica de los estudiantes y futuros profesionales; puesto que existen muchas opciones para ejercer la profesión. Colombia es un laboratorio jurídico en el que abundan los problemas de todo tipo, y el consultorio jurídico es un espacio con herramientas como las clínicas, las prácticas empresariales y las capacitaciones en instituciones educativas que permiten abordar los problemas del país, al tiempo que facilitan el acceso a la justicia de las personas de escasos recursos económicas.

Una de las formas no tradicionales de las prácticas son las clínicas jurídicas, que conforman una estrategia innovadora para la enseñanza práctica del derecho. Éste modelo adoptado del sistema de enseñanza del derecho anglosajón, encuentra entre sus componentes metodológicos y prácticos, fundamentar la enseñanza del derecho con un enfoque práctico y dinámico, de compromiso social y carácter interdisciplinario, lo que permite solventar muchas falencias del sistema tradicional de enseñanza del derecho materializado en los consultorios jurídicos.

Para contribuir al cumplimiento de acceso a la justicia y a la creación de espacios que contribuyan a la instrucción de los estudiantes de derecho, es preciso trabajar en la búsqueda de soluciones para mejorar la formación profesional que la academia brinda a los abogados. De esa manera, la contribución de los espacios de formación académica requeridos por mandato legal, los adoptados de otros sistemas y los de creación propia deben enfocarse en la

formación de los estudiantes de derecho; lo que mejora el alcance de su campo de acción y produce modelos pedagógicos innovadores y con identidad, mediante modelos de enseñanza con proyección y trascendencia social.

En este orden de ideas, revisando las directrices institucionales de la Universidad Católica de Oriente respecto a las prácticas profesionales; se observa la intención de crear una directriz general para todos los programas académicos, que permita regular entre otros, las modalidades de práctica y la evaluación de los practicantes; tarea que no ha sido sencilla, atendiendo a las particularidades que cada facultad tiene, en especial la facultad de derecho, que no solo tiene directrices legales para su funcionamiento, sino que advierte unos campos de acción amplios que no se limitan al campo litigioso reglado en la Ley 583 de 2000; siendo necesario, establecer otras posibilidades de práctica que complementen la formación profesional el futuro abogado; que para el caso de la facultad de derecho de la Universidad Católica de Oriente, deberán responder, además, a las líneas de énfasis establecidas en la malla curricular recientemente aprobada.

Si bien, se han venido desarrollando diferentes tipologías de práctica, éstas con excepción de la Judicatura; se han insertando dentro de las prácticas de Consultorio Jurídico; desbordando el campo de acción legalmente establecido. En este sentido, se hace necesario atender a la pregunta de investigación que motiva el objeto de estudio, así: ¿Cuál es la línea base para la práctica jurídica de la Universidad Católica de Oriente?; con la cual se pretende proponer acciones de mejora a los procedimientos actualmente adelantados, en procura de la calidad y excelencia en la formación profesional y en una adecuada prestación del servicio a la población del oriente antioqueño.

Pregunta de investigación

¿Cuál es la línea base para la práctica jurídica de la Universidad Católica de Oriente?

Justificación

La consolidación de una línea de base para la práctica jurídica reviste de gran importancia para la comunidad académica, las facultades de derecho de las instituciones de educación superior y en especial para la facultad de derecho de la Universidad Católica de Oriente, con el fin de responder a la necesidad de crear una directriz que permita regular las modalidades de práctica y con ello cumplir con el objetivo de formar profesionales en todas las áreas del conocimiento del derecho; donde como protagonistas de estos procesos y sujetos sociales deberán producir cambios en la cotidianidad de modo que se pueda mejorar paulatinamente la convivencia del grupo social en todas las áreas, y aportar a la construcción de conocimiento, cuyo principal objetivo es el bienestar social.

Contar con una adecuada regulación en el tema de prácticas profesionales en derecho; no solo facilitará la preparación de los futuros abogados para enfrentarse a las realidades sociales actuales, sino que además permitirá que su preparación se profile conforme a las exigencias legales y curriculares, atendiendo a los diferentes campos de acción que la profesión de abogado exige en áreas como el derecho civil, familia, penal, administrativo, comercial, entre otras; a las que solo, por disposición de ley se atiende a las competencias establecidas en la ley 583 de 2000.

Si bien, la ley no restringe otras modalidades de prácticas y para ello, se apoya en el principio de autonomía universitaria, se requiere de una línea base que permita orientar estas prácticas no encausadas dentro del orden normativo, en aras a brindar excelencia en la formación impartida y garantías a los estudiantes respecto a sus requisitos y métodos evaluativos; sobre los cuales, si bien la Universidad ha hecho esfuerzos en consolidar un reglamento general de prácticas, este igualmente deberá atender consideraciones particulares de cada programa, toda vez que los campos de acción de las diferentes facultades contienen exigencias diferenciadoras.

En este sentido, se pretende con este proyecto consolidar una línea bases para las prácticas jurídicas dentro de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Oriente; la cual, se pretende desarrollar en dos fases. Una primera, de caracterización y análisis de información; y una segunda de implementación de la línea base. Ambas fases resultan necesarias para hacer

de esta investigación no solo un compilado de información analítica, sino también aplicada a las necesidades sociales y de formación del futuro abogado, en procura de una educación con mejor calidad, que lleve a nuestros egresados a nuevos escenarios profesionales.

Objetivos

Objetivo general:

Consolidar una línea base para la práctica jurídica de la Universidad Católica de Oriente a partir del estudio de las prácticas de las facultades de derecho del departamento de Antioquia.

Objetivos específicos:

- Identificar las diferentes modalidades de práctica jurídica realizadas por las facultades de derecho de las universidades de Antioquia.
- Analizar las experiencias de práctica de las facultades de derecho de las universidades de Antioquia a la luz de la normatividad vigente.
- Diseñar una propuesta curricular para el desarrollo de las prácticas en la facultad de derecho de la Universidad Católica de Oriente
- Presentar propuesta de unificación del reglamento del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Católica de Oriente, consolidando y complementando los artículos inmersos y faltantes en los reglamentos ya existentes, excluyendo de estos lo relacionado a las prácticas jurídicas.

Marco Teórico

1. La Práctica Jurídica y Sus Escenarios

El derecho como ciencia parte de dos miradas epistemológicas polares: una idealista y otra sociológica, ambas con contenidos formales y fácticos llamados por (Radbruch, 1955) formalismo y finalismo siempre en contraposición.

El saber jurídico, según la concepción idealista, se encuentra determinado por axiomas abstractos que se interpretan a la luz del ordenamiento jurídico presente (un ordenamiento que se sintetiza casi siempre en un texto de ley, considerando esta última como fuente primigenia y de mayor valor), y que tiene validez en torno a la coherencia que resulte de confrontar los axiomas con los postulados de superior rango.

La concepción sociológica, por su lado, determina el derecho como un instrumento para alcanzar fines sociopolíticos en un momento histórico específico. Dicha característica se convalida en la medida en que haya congruencia entre el saber jurídico y las necesidades sociales, versión que años después encontró (Soriano, 1997) al concebir el derecho como ente regulador de los fenómenos sociales (una de las múltiples funciones que se le adjudican), que requiere ser estudiado a través de la integración entre la exégesis, la dogmática y la praxis, en un contexto real. Pero ha sido la concepción idealista, con las doctrinas centrales del positivismo jurídico, en boca de Kelsen, Bobbio o Hart, la tendencia pedagógica del derecho y de la formación práctica para su ejercicio, adoptada por las facultades de derecho, en el sentido de promover el perfil profesionalizante del abogado en un contexto instrumental.

La propensión de la formación jurídica que estimula la competencia litigiosa en las prácticas en derecho (con fundamento en la Ley 583 de 2000, que hace referencia al litigio en causa ajena de los estudiantes de práctica), es un ejemplo del enraizado sistema lineal al que se hace referencia, y a la proyección mayoritaria del perfil ocupacional, en el ejercicio liberal del abogado (Zayas, 1999).

En este sentido, parafraseando a (Quintero, 2008), las facultades de derecho reproducen tradicionalmente la imagen que representa el derecho como un cúmulo de respuestas más o menos aisladas, a problemas particulares, que son simplificados mediante la aprehensión de conceptos abstractos y la memorización de las leyes positivas.

Convirtiendo la práctica jurídica en el escenario pertinente para que los estudiantes apliquen los conocimientos adquiridos a través de su carrera universitaria, por ello es deber de toda facultad de Derecho garantizar la práctica de la misma.

Ahora bien, para hablar de práctica jurídica, es importante enunciar que dicho término carece de una definición precisa por parte de la ley y los decretos, es decir que no existe un referente normativo que nos permita entender dicho concepto de forma clara y concreta.

Lo anterior ha llevado a entender el concepto de práctica jurídica como un espacio de trabajo de docentes y estudiantes que brindan asesoría en las áreas del derecho público, penal, civil, familia y laboral en los consultorios jurídicos de las facultades de derecho, reduciendo notablemente el campo de acción de los estudiantes de derecho.

Así mismo, dichas prácticas requieren que el servicio que se presta esté dirigido a estratos socioeconómicos uno y dos ya que dentro de la formación del abogado se encuentra implícita una formación en aspectos sociales y comunitarios, buscando con ello la reconstrucción del tejido social.

Otras aproximaciones al concepto de prácticas jurídicas las ofrecen las páginas web de los consultorios jurídicos de algunas universidades. En ellas, se caracteriza el quehacer jurídico a partir de la formación profesional de sus estudiantes, los cuales prestan sus servicios de forma gratuita a la población de escasos recursos y en situación de vulnerabilidad en aspectos relacionados con asistencia, asesoría y acompañamiento jurídico, judicial y extrajudicial, dentro de los límites establecidos por la ley. La práctica no solo está limitada al campo jurídico, también trata de abarcar la integralidad del servicio con el acompañamiento psicológico en el marco de convenios interinstitucionales.

Algunas universidades conciben el término de práctica jurídica como aquella que permite articular la teoría de la disciplina con la realidad social en el marco de la misión y la visión que regula las actividades del Consultorio Jurídico.

Los consultorios jurídicos operan bajo la certificación acreditada del Tribunal Superior del Distrito Judicial donde funcione la respectiva facultad. Sobre las prácticas,

plantea (Carreño, 2009) lo siguiente: Históricamente, la práctica en los estudios de derecho ha sido fundamental. El derecho como un área del saber está ligado a la técnica, término utilizado para designar el conjunto de métodos, procedimientos o recursos de los cuales se sirve un arte, ciencia, industria, oficio o profesión para obtener un resultado o solucionar un problema determinado.

Así, el técnico está ligado al proceso de creatividad, debe saber por qué las cosas se hacen, de dónde parte la razón del hacer que implica el conocimiento jurídico. Subyacen en este orden de ideas dos dimensiones: la del saber teórico y la aplicación práctica o su técnica conformada por los métodos que requiere el derecho para su aplicación y el reconocimiento del contexto en el que debe ser aplicado. Lo anterior significa que, en las dimensiones del conocimiento, incluyendo en ellas al derecho, el saber teórico y práctico se articulan de modo inescindible.

1.2. Tipos de Práctica

La crisis actual de la justicia en Colombia se deriva de tres factores principales: El primero se deriva de la injusticia social, la cual es producida por una política económica y gubernamental corrupta que obedece a intereses particulares, que ha provocado la mala distribución de la riqueza, la pobreza, la falta de oportunidades de trabajo y una violencia creciente.

El segundo se deriva de la inoperancia de las entidades estatales, regionales y municipales encargadas de administrar justicia. La rama judicial no cumple con el fin constitucional para el cual fue creada, lo que provoca irregularidades y demoras. Las formalidades, los trámites y la minucia se consideran como lo más importante y se olvida que lo relevante es el fondo de los problemas sociales. Todos los días crean obstáculos que se hacen insuperables, de modo que los ciudadanos no tienen acceso a una justicia que defienda sus derechos y dirima sus conflictos. La poca importancia que el Estado le dio a las entidades gubernamentales y a las no gubernamentales que tienen como fin orientar jurídicamente a la comunidad y que utilizan métodos alternativos de resolución de conflictos.

Entre estas entidades están los Consultorios Jurídicos y los Centros de Conciliación adscritos a las Facultades de Derecho, los Centros de Arbitraje y Conciliación de las Cámaras de Comercio, entre otros. Estos centros, según las estadísticas, son más exitosos en resolver con agilidad y eficacia los conflictos entre particulares y el Estado. Esta eficiencia ha dado resultados positivos en la defensa de los derechos ciudadanos y en el objetivo de alcanzar la paz y el orden social justo para todos los colombianos.

Al respecto, el Ministerio de Justicia ha puesto nuevamente su mirada en los Consultorios Jurídicos y los Centros de Conciliación adscritos a Facultades de Derecho, sobre la eficiencia de las prácticas jurídicas y la manera de construir escenarios de ayuda a la comunidad, en los espacios de formación.

Esta reflexión permite estudiar el origen, el desarrollo y los fines de los consultorios jurídicos en la sociedad colombiana y los mecanismos que se deben emplear para ser más eficaces y preparar a los estudiantes para el post conflicto, puesto que las Facultades de Derecho se han concentrado en nuevos escenarios y metodologías para el ejercicio de la práctica jurídica en comunidad.

Los Consultorios Jurídicos fueron creados por el Decreto 196 (Ministerio de Justicia, 1971), artículos 30 y 31, por el cual se dicta el Estatuto del Ejercicio de la Abogacía. Su fin es la asistencia jurídica gratuita por los estudiantes de los dos últimos años de las Facultades de Derecho a la comunidad de escasos recursos económicos, que no pueda acceder a los servicios que presta un abogado titulado para la resolución de sus problemas legales.

Los estudiantes inscritos en los consultorios jurídicos podrán litigar en causa ajena en los asuntos establecidos en el artículo 30 del Decreto 196 de 1971, modificado por la ley 583 de 2000 (Congreso de la República, 2000). Según el decreto, los Consultorios Jurídicos deben funcionar bajo la dirección de profesores designados para el efecto o de los “abogados de pobres”, a elección de la facultad, y deberán actuar en coordinación con éstos en los lugares en que este servicio se establezca. Este mismo decreto determina que las Facultades de

Derecho oficialmente reconocidas organizarán, con alumnos de los dos últimos años lectivos, consultorios jurídicos cuyo funcionamiento requiere la aprobación del Tribunal Superior del Distrito Judicial, por solicitud de la facultad interesada. El modelo educativo tradicional para la enseñanza del Derecho cuenta en Colombia, desde hace más de cuarenta años, con los Consultorios Jurídicos. Estos son espacios creados para contribuir a la formación profesional de los estudiantes y atender problemas relacionados con la debilidad de las estructuras jurisdiccionales en el país. Desde entonces, se han originado estrategias legales para mejorar la prestación del servicio de justicia y la garantía de los 36 derechos, con el fin de contribuir a la formación académica de los estudiantes de derecho mediante una experiencia práctica.

Por mandato legal, los consultorios jurídicos se disponen como una estrategia de obligatorio cumplimiento por medio de la cual los estudiantes de los últimos años de Derecho desempeñan un ejercicio legal de doble finalidad:

1. La prestación del servicio de asesoría jurídica y acompañamiento en los procesos judiciales a personas de escasos recursos.
2. La formación del estudiante como futuro abogado litigante.

Con la apertura de consultorios jurídicos en las facultades de derecho, se abre el espacio para que los estudiantes participen en el aprendizaje del derecho en la práctica, en un ejercicio que implica un conjunto de actividades para guiarlo en la prestación del servicio comunitario, que concluye con el cumplimiento efectivo de una de sus principales finalidades: Facilitar en el ejercicio pedagógico del derecho, en forma eficaz, los medios a través de los cuales se pueda garantizar al usuario el debido acceso a la justicia. Con este propósito, la Constitución y la Ley buscan garantizar la eficiencia del sistema jurisdiccional en la protección del derecho al acceso a la justicia. En el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 se considera como uno de los fines del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Para esto, el texto establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger en todas las personas residentes en Colombia, su vida, su honra, sus bienes, sus creencias y todos los derechos y las libertades, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

1.2.1. Prácticas legalistas y tradicionales

La formación académica del pregrado de derecho está regulada por el Ministerio de Educación Nacional, en las normativas originadas en el gobierno central. Las universidades han obedecido lo dictado por las normas respecto a la regulación y contenidos de los Consultorios Jurídicos. Los decretos emitidos para el tema han sido abundantes, entre ellos, el 970 de 1970, dirigido a la regulación de los estudios de Derecho, y que impone como obligación la enseñanza y la divulgación del sistema jurídico nacional; el 971 de 1970, que fundamenta la existencia de los consultorios jurídicos; el 1391 de 1970, que determina los contenidos obligatorios y básicos que debían tener los programas de Derecho y define las asignaturas que deberían dictarse; el 1189, el 1229, el 1837 y el 2670 de 1974, con los que se regula el servicio de judicatura de los estudiantes de Derecho en 117 Colombia; el 225, el 118, el 1018 y el 0765 de 1977; el 0765 de 1997, que reglamenta los artículos 30, 31 y 32 del decreto 196 de 1971. Que tratan sobre la regulación del consultorio jurídico, la licencia temporal, y el ejercicio de la profesión. El decreto 1221 de 1990, derogatorio del 3200 de 1979, derogado en parte por la ley 30 de 1992, que derogó la ley 80 y 81 de 1990, de las que el decreto 1221 era reglamentario. Los contenidos de dichas legislaciones estaban encaminados a la regulación de los aspectos relacionados con los procesos de formación en los programas de Derecho, y se caracterizaban por una alta inflexibilidad en la organización curricular que ha sido una característica imperante en los procesos de formación de la disciplina jurídica.

A partir de la Constitución Política de 1991, se producen cambios en la organización política que impactan la educación. Esto se ve reflejado en la ley 30 de 1992. Los programas propician desde ese momento un proceso de autoevaluación y reflexión que les permite insertarse en el nuevo modelo político y educativo, con el fin de alcanzar los fines sugeridos por este modelo. A partir de esta ley, aparece otra serie de normas como el decreto 2802 de 2001 por el que se reglamentan los estándares de calidad; el 808 de 2002, derogado por el 2566 de 2003, por el cual se establecen las condiciones mínimas de calidad y demás requisitos para el ofrecimiento y desarrollo de los programas de educación superior; la resolución 2768 de 2003, todavía vigente, que define las características mínimas de calidad de

los programas de Derecho: denominación, justificación, aspectos curriculares, organización del plan de estudios, investigación, proyección, bienestar, egresados, recursos y planta física. Sin embargo, la alta normatividad no ha dado todavía sus frutos en la articulación de las tres funciones misionales que orientan el quehacer de las Universidades en Colombia a través de sus programas académicos, y ello se evidencia también en los consultorios jurídicos que tienen un papel en dichas funciones.

“La Ley 583 de 2000 que modificó el Decreto 196 de 1971 se enmarcan dentro del modelo tradicional de enseñanza del derecho implementando en Colombia la formación práctica a partir de los dos últimos años de la carrera profesional... (Vasquez, 2008)...” Continúa la norma mencionada indicando que: “Los estudiantes adscritos a los Consultorios Jurídicos de las facultades de derecho, son abogados de pobres y como tales deberán verificar la capacidad económica de los usuarios. En tal virtud, acompañarán la correspondiente autorización del consultorio jurídico a las respectivas actuaciones judiciales y administrativas”.

La ley ha determinado el funcionamiento de los programas de derecho en su propuesta de formación que incluye la regulación sobre las prácticas, la proyección y la investigación que ha destacado a Colciencias como ente regulativo. En este marco, se desarrollan las prácticas de los programas de derecho en Colombia, y así lo refrendan los grupos focales de profesores: “Digamos que la ley de consultorios, es una ley que pareciera a veces circunscribirnos a las prácticas que hemos llamado tradicionales, en eso concordamos, que son las áreas del derecho y los centros de conciliación” (Grupo focal). Las universidades procuran cumplir el requerimiento legislativo por un lado y por otro enfrentan una realidad social sumamente cambiante, impactada por los fenómenos de la globalización, el multiculturalismo y el conflicto interno, que van a una velocidad diferente de lo reglado. (Litigio en causa ajena):

La idea de considerar que la universidad tiene una formación tradicional coincide con la afirmación de gran parte de estudiantes al referir que la Universidad privilegia el litigio y la

atención a población vulnerable y no privilegia otros campos en los que puedan desempeñarse como practicantes: capacitación, clínica jurídica.

1.2.2. Prácticas e investigación

La relación de la práctica y la investigación es reconocida por la comunidad académica jurídica del país, se evidencia en las discusiones de los grupos focales: “Las clínicas jurídicas esa es una modalidad de práctica donde podemos articular la investigación con el ejercicio práctico...” “es tomar una problemática nacional, e interponer una acción que logré influir en la política pública, tanto en civil como en penal, que influya en el desarrollo jurídico y normativo... yo creo que los consultorios aún no se han dado cuenta de esto, aun no se lo han pensado, y creo que es importante, sobre todo para la solución de las problemáticas sociales” (participante grupo focal). De acuerdo a la norma que rige los programas de Derecho en Colombia, la investigación ocupa un papel central. Ésta es considerada como una de las competencias mínimas para los estudiantes de Derecho, y se establece que debe ser llevada al currículo como investigación formativa. Al mismo tiempo, es eje transversal así no se haya alcanzado todavía este rol de la investigación. Sin embargo, esta dimensión es una de las tres funciones misionales de las universidades, regulada y administrada en Colombia por Colciencias, de acuerdo con el impacto de la investigación socio jurídica, es posible documentar el crecimiento geométrico de los grupos de investigación en derecho, mientras en 2000, fecha de la primera convocatoria realizada por Colciencias, solo 14 grupos fueron reconocidos.

En 2010, estaban escalafonados 132.265 grupos. Y en el rastreo sobre 36 de ellos se encontró que los productos investigativos eran de varios miles, difundidos en forma de artículos, capítulos, libros, ponencias, eventos, simposios, foros, y tesis. Los grupos aportan a los indicadores de Colciencias y allí hay un impacto, pero en términos de cobertura a los estudiantes está por definirse, pues, se impactan solo algunos que participan como auxiliares y asistentes, pero los planes de estudio siguen el esquema normatizado. Si bien la investigación en sentido estricto parece tener un reconocimiento en las facultades, su inclusión en los

procesos de formación es escasa. Por eso, no es posible un coherente desarrollo de la formación en Derecho a través de la investigación.

La responsabilidad social que tienen los programas de derecho en Colombia frente a la sociedad, se sustenta en la obligación de formar profesionales en todas las áreas del conocimiento jurídico y a través de esta formación impactar la vida social a través de sus egresados, quienes, como sujetos sociales deberán producir cambios en la cotidianidad de modo que se pueda mejorar paulatinamente la convivencia del grupo social en todas las áreas, y aportar a la construcción de conocimiento, cuyo principal objetivo es el bienestar social. El compromiso de los abogados con su realidad social tiene profundas raíces históricas, por la unión entre la teoría y la práctica, y porque la configuración de la realidad social en nuestro medio se erige dentro de un modelo de Estado participativo, y caracteriza un ciudadano comprometido con el bien común. La participación lo hace parte de una comunidad a través del ejercicio de sus derechos y de sus deberes. Esta forma de ciudadanía en este tipo de Estado establece una concepción de actor social que desarrolla la autonomía, la agencia, la reflexión, entre otros, y que exige transformar el pensamiento y la acción de instituciones (públicas y privadas), de los gobernantes, de los grupos de la sociedad civil y de la población en general, y frente al Estado se requiere un profesional del derecho que desde sus primeros años de formación interiorice el postulado de la participación para lograr transformaciones sociales.

1.2.3. Prácticas y procesos de formación

Al categorizar las explicaciones de los estudiantes que consideran que no están articulados los procesos de formación con las prácticas, se encuentra que las razones se basan en que la enseñanza es tradicional y por tanto no hay coherencia con la realidad social que requiere unas prácticas nuevas, por la desarticulación teoría-práctica y por desconocimiento. La concepción de que la enseñanza es tradicional, la tienen también los docentes.

“Por eso los consultorios... de ahí la observación es que los consultorios dejaron de lado el proceso de enseñanza de aprendizaje y se convirtieron en un espacio para evaluar si es

que teóricamente el estudiante ha aprendido en el aula de clase, sabe llevarlo a la práctica y entonces el asesor de consultorio es quien revisa y aprueba o reprueba el texto jurídico que hace el estudiante, pero digamos que no hay un proceso consciente y responsable de retroalimentación, de discusión. Bueno eso tiene muchas razones: el flujo de usuarios que recibe el consultorio, el número de estudiantes de un programa de Derecho, la capacidad del programa para disponer de asesores o consultores más personalizados... ¡en fin! ... Entonces digamos que esto podría ser solucionado con el diseño de otras estrategias de formación, no tan tradicionales como el consultorio”.

Los estudiantes perciben que su rol en la práctica es tradicional pues en lo que más se ejercitan es en litigio, en conciliación y en asesoría. La mayoría cree que su plan de estudios es coherente con la práctica, que sus conocimientos son suficientes para las prácticas en todas las áreas. Sin embargo, gran parte de los estudiantes considera que falta mayor coherencia entre teoría y práctica, mayor competencia litigiosa y actualización temática. Igualmente, la mayoría considera que esta falta de conexión entre teoría y práctica es una dificultad. Casi todos consideran que la práctica es muy importante en la formación. Sin embargo, los casos emblemáticos que se conocen en los consultorios no son llevados a las aulas.

En este sentido, trascender la maquetización de la realidad en la academia, pues le corresponde a esta su papel crítico y problematizador, que es responsabilidad de los docentes y los estudiantes. Las prácticas tienen un fin importante en la formación de los estudiantes de Derecho y estos, como protagonistas de su formación, deben ser conscientes de su papel en su propio proceso, si se forma con autonomía debe dar cuenta de ello en su actuar.

1.3. Práctica Profesional

La práctica profesional es aquella en la cual el estudiante dentro del marco del Proyecto Educativo Institucional se vincula a una empresa, a un proyecto de investigación, a una labor social, a una entidad pública o a un proyecto empresarial propio, con la finalidad de lograr la interacción de la formación académica con el sector gubernamental y productivo y profundizar en la formación teórico-práctica”.

Dicha práctica debe formar parte integral del plan académico de pregrado que ofrece las facultades de derecho de las instituciones de educación superior. Su realización es obligatoria y está debidamente regulada por políticas, reglamentos, procesos y procedimientos previamente conocidos por los estudiantes y por las organizaciones vinculadas al Departamento de Prácticas Profesionales.

El objetivo primordial de la práctica es que el estudiante aplique a la realidad organizacional los conocimientos, habilidades y destrezas aprendidas a lo largo de su formación académica.

La realización de la práctica profesional es una obligación compartida entre la Universidad y el estudiante. Al momento de la matrícula, la Universidad adquiere para con el estudiante la obligación de realizar todas las gestiones establecidas en sus reglamentos internos para que éste pueda cumplir con las prácticas profesionales que componen el período académico en el cual está inscrito. Igualmente, el estudiante adquiere la obligación de realizar todas las gestiones que le fijan los reglamentos, las cuales se consideran necesarias para la realización de su práctica profesional; siendo la obligación de la Universidad frente al estudiante, una obligación de medio.

En garantía de esta obligación, algunas universidades han establecido algunas tipologías de práctica para sus estudiantes, diferentes a la Judicatura y el Consultorio Jurídico, que buscan blindar al futuro profesional de nuevas competencias profesional para atender los desafíos de una sociedad cambiante. Entre éstas, se destacan las siguientes:

1.3.1. Tipologías de práctica

1.3.1.1. Práctica empresarial

La práctica empresarial es aquella donde los estudiantes podrán realizar su período de práctica profesional vinculándose con una empresa u organización, bien sea que se trate de

una persona natural o jurídica, en el país, bajo una modalidad contractual permitida por la ley. En desarrollo de esta práctica, el estudiante firma un contrato y queda sometido a la legislación colombiana, sin perjuicio de las obligaciones y deberes que le imponen los reglamentos de la Universidad.

1.3.1.2. Pasantía en una Organización

Los estudiantes podrán realizar su periodo de práctica profesional bajo la modalidad de pasantía en una organización, cuando se vinculen a la misma para la realización de actividades que le permitan aplicar los conocimientos aprendidos en su formación profesional. Esta práctica podrá ser no remunerada sin perjuicio de que el estudiante reciba apoyos económicos o auxilios para su mantenimiento o transporte.

1.3.1.3. Práctica Social

Los estudiantes podrán realizar su práctica profesional mediante la vinculación a proyectos adelantados por entidades sin ánimo de lucro que busquen el desarrollo social y económico de los sectores menos favorecidos de la población; o que realicen trabajos de pedagogía social que tengan por objeto la estabilidad social en las regiones en donde éstos se adelantan.

La práctica social busca fortalecer la formación de profesionales con sensibilidad social, sentido crítico, conocimiento de las realidades regionales y compromiso con el desarrollo del país. Dado que el objetivo de la práctica social es completar la formación integral, el estudiante que opte por ésta se puede vincular a un proyecto que no tenga relación directa con alguna de las áreas de la profesión para la cual se esté formando.

1.3.1.4. Práctica Investigativa

Los estudiantes podrán realizar su práctica profesional mediante la vinculación a proyectos de investigación adelantados por las facultades de derecho o por otras

organizaciones. Con el desarrollo de esta práctica la Universidad busca fomentar la investigación y formar investigadores.

2. La Práctica Jurídica en la Facultad de Derecho de la UCO

La Universidad Católica de Oriente concibe la práctica profesional como una estrategia pedagógica complementaria a la formación del estudiante en su área disciplinar y como una actividad de proyección social a partir de la relación tripartita entre la academia, la sociedad y el entorno laboral. Sirve como fuente de información permanente para la actualización de los planes de estudio y de verificación de la pertinencia del currículo.

El objetivo de la práctica es que el estudiante aplique los conocimientos teóricos y prácticos que ha adquirido durante su proceso de formación académica en escenarios reales laborales y profesionales. Asumida así, la práctica profesional es un generador de valor formativo para los futuros profesionales y un medio para simular el contexto laboral real en el que se desempeñará.

En este sentido, a través del acuerdo CD – 017 del 03 de octubre de 2017, la Universidad Católica de Oriente, aprobó la política integral de prácticas profesionales de la Universidad Católica de Oriente. En dicho acuerdo se les entrega competencia a los consejos de facultad de cada facultad de reglamentar sus prácticas de acuerdo a las especificidades y particularidades de cada programa.

Al respecto, se debe mencionar que en la actualidad la facultad de derecho de la Universidad Católica de Oriente no ha reglamentado internamente una política de práctica, teniendo solo como referente la práctica de consultorio jurídico, en la que se incluyen tipologías como:

- Litigio individual: Consistente en la atención personalizada que realiza el estudiante de consultorio al usuario que requiere de una asesoría o trámite administrativo o

judicial actuando como apoderado de este de conformidad con las competencias y requisitos establecidos en la ley 583 de 2000.

- Centro de Conciliación: Concebido como un espacio para la negociación extraprocesal del conflicto entre partes, ya sea de manera obligatoria como requisito de procedibilidad para acudir a la instancia judicial o de manera voluntaria para aquellos asuntos en los cuales la ley no exija dicho requisito.
- Clínica Jurídica: Propende por el ejercicio práctico del derecho por medio de la metodología clínica y cuyas acciones están orientadas al litigio de alto impacto y comunidad vulnerable.
- Convenios: Se presenta como un espacio de ejercicio del derecho, en cual el estudiante adscrito al consultorio jurídico realiza su práctica jurídica en instituciones públicas que prestan un servicio jurídico a la comunidad como personerías, comisarías de familia, inspecciones de policía; juzgados o tribunales, entre otros.

Brigadas jurídicas y capacitación: En este último escenario, el estudiante además de estar realizando cualquiera de las modalidades anteriores, también participa activamente en jornadas jurídicas que se realizan desde el consultorio jurídico promoviendo la promoción de los derechos y acciones legales que tiene los ciudadanos

Diseño metodológico

El presente trabajo fue desarrollado buscando la implementación de un centro de prácticas por parte de la Universidad Católica de Oriente, siendo este en la actualidad uno de los principales medios que le permitan a nuestros estudiantes dar aplicación de sus conocimientos, vinculándose desde su pregrado a diferentes entidades tanto públicas como privadas, permitiéndoles todas ellas adquirir adicionalmente experiencia, necesaria en la actualidad para su inicio de la vida laboral.

Ahora bien buscando una solución efectiva a nuestros objetivos planteados dentro del presente proyecto de investigación, se desarrolló un plan metodológico por parte de los asesores y auxiliares permitiéndonos dar inicio a una investigación integra, con una metodología sistemática, empírica y critica, al mantener una disciplina, analizando la diferente información recolectada y siendo esta evaluada de manera constante por parte de nuestros asesores.

Concluyendo la orientación aplicada al presente trabajo, con un enfoque cualitativo de alcance descriptivo, practico y analítico, el cual se desarrolló en dos fases así:

Dando cumplimiento a los objetivos planteados, durante la primera fase se realizó la construcción de herramientas para la recolección de información con directores de consultorios jurídicos y centro de conciliación, así como coordinadores de práctica de las facultades de derecho del departamento de Antioquia, en sesión ordinaria de la red, bajo la metodología de grupo focal.

Posteriormente en la segunda fase se realizó trabajo de campo, consistente en visitar algunas facultades del departamento de Antioquia, con el fin de conocer los reglamentos de práctica jurídica que cada una de estas maneja; así como también se realizó ponencia la cual fue presentada en el IV encuentro regional de consultorios jurídicos y centros de conciliación de Antioquia, relacionada con la práctica jurídica respecto de los servidores públicos.

Por último se realizaron dos actividades, de las cuales la primera correspondió a la realización de una encuesta dirigida al personal de estudiantes de la Universidad Católica de Oriente que cursa tercer y cuarto semestre y noveno y décimo semestre del programa de derecho de la Universidad Católica de Oriente y la segunda la presentación y unificación del reglamento del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Católica de Oriente.

La presente metodología comprende:

a. Población y Muestra

Para el desarrollo de esta investigación se toma como punto de partida algunas de las facultades de derecho del departamento de Antioquia, en razón que todas las facultades de derecho requieren para su funcionamiento y aval de la existencia de un consultorio jurídico como escenario de práctica, sin perjuicio de que en razón del principio de la autonomía universitaria puedan tener otros escenarios de práctica adicional a los consultorios jurídicos, siendo estas referentes para el propósito de la investigación que pretende dar solución a una problemática que viven los estudiantes de la Universidad Católica de Oriente y la región del Oriente Antioqueño.

b. Diseño del plan de Datos:

La información fue recopilada por los estudiantes en formación, mediante ficha creada por los mismos para conocer la reglamentación y funcionamiento de cada universidad.

c. Obtención del Dato.

El dato será obtenido por los estudiantes usando fuentes primarias y secundarias de información, incluidas dentro de las primeras las entrevistas que se realizarán a los directores de los centros de conciliación, consultorios jurídicos y centros de prácticas.

d. Recolección del dato.

Los diferentes datos fueron obtenidos por cada toda la información suministrada por los directores de los centros de conciliación, consultorios jurídicos y centros de prácticas.

e. Control de sesgos.

La investigación se hará de forma objetiva para evitar sesgos en el sujeto, en el objeto y en el instrumento; observando en mayor detalle que el pensamiento de los investigadores, no interfiera en el desarrollo de la investigación.

f. Procesamiento del dato:

Toda la información fue allegada a los asesores mediante informes, fichas, encuestas y anexos que harán parte del presente informe.

Descripción de las actividades desarrolladas:

I. Visita a distintas universidades de la ciudad de Medellín:

Durante el segundo semestre del año 2018, el equipo de trabajo programó una visita a las diferentes universidades ubicadas en la ciudad de Medellín, dentro de las cuales se escogieron aleatoriamente las siguientes, así:

- Universidad Remington
- Universidad Autónoma
- Universidad Luis Amigo
- Politécnico Gran Colombiano
- Universidad San Buena Ventura

Así mismo se programó visita a la Universidad Pontificia Bolivariana y a la Universidad de Medellín, a las cuales no fue posible acudir personalmente, pero se logró obtener alguna información que pudiera resultar apropiada para el trabajo de investigación.

Para estas visitas se diseñó ficha que contiene las preguntas realizadas a cada docente o director de las diferentes universidad en el que se recopiló información detallada para conocer, cómo estas universidades realizan la práctica jurídica y como es el manejo del consultorio jurídico.

Objetivos y desarrollo de actividades

Objetivo Planteado	Actividades	Resultados o productos	Tipo de producto ¹
<p>Identificar las diferentes modalidades de práctica jurídica realizadas por las facultades de derecho de las universidades de Antioquia.</p>	<p>Entrevista / Encuesta con directores de Consultorios jurídicos, centros de conciliación y coordinadores de práctica de las facultades de Derecho de Antioquia</p> <p>a) <i>Indagar sobre las modalidades de practica obligatoria Consultorio jurídico. Áreas derecho de familia Derecho Civil; Derecho Comercial; derecho laboral; Derecho administrativo; Derecho penal; conciliación; y clínicas jurídicas y practica optativas/ empresariales o profesionales</i></p>	<p>2. Actividades de apropiación social del conocimiento</p> <p><i>Participación ciudadana en el proyecto de investigación</i></p>	<p>3. Actividades de apropiación social del conocimiento</p> <p><i>Participación ciudadana en el proyecto de investigación</i></p>
<p>Analizar las experiencias de las</p>	<p>a. Análisis de la información mediante instrumentos y la</p>	<p>1. Producto resultado de actividades de</p>	

¹ Productos según las tipologías del modelo de medición de Colciencias. 1. Generación de nuevo conocimiento. 2. Desarrollo tecnológico e innovación. 3. Apropiación social del conocimiento. 4. Formación de recurso humano en CTI.

<p>prácticas de las facultades de derecho de las universidades de Antioquia a la luz de la normatividad vigente</p>	<p>metodología propuesta.</p> <p>a) <i>Rastreo normativo nacional e institucionales.</i></p> <p>b) <i>Rastreo bibliográfico sobre las prácticas jurídicas en las facultades de derecho.</i></p> <p><i>Diseño de instrumentos</i></p> <p>b. Informe técnico como línea base para la consolidación de las prácticas en la facultad de derecho de la Universidad Católica de Oriente</p>	<p>Desarrollo Tecnológico e Innovación</p> <p><i>Consultorías científico-tecnológicas e informes técnicos finales</i></p>	
	<p>Realización de evento científico</p> <p>Participación evento académico</p>	<p>2. Producto resultado de actividades de Apropiación Social del Conocimiento</p> <p><i>Circulación de conocimiento especializado</i></p>	
	<p>Elaboración y presentación de informes de auxiliares de investigación</p>	<p>3. Productos de actividades relacionadas con la Formación de</p>	

		Recurso Humano	
		<i>Trabajo de grado pre grado</i>	
Diseñar una propuesta curricular para el desarrollo de las prácticas en la facultad de derecho de la Universidad Católica de Oriente.	<p>Diseño de una propuesta curricular ajustada a la normativa legal vigente y que responda a las líneas de énfasis establecidas por la universidad en contexto con la realidad social.</p> <p>Elaboración de la propuesta de actualización del reglamento del centro de conciliación de la facultad de derecho de la universidad Católica de Oriente.</p> <p>Elaboración de la propuesta de actualización del reglamento actual de consultorio jurídico “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo”</p>	<p>1. Producto resultado de actividades de Desarrollo Tecnológico e Innovación</p> <p><i>Regulaciones, normas, reglamentos o legislaciones</i></p>	
<p>Cronograma. Presentar la distribución de las actividades mencionadas en la “metodología”, el cual debe ser coherente con la metodología y con la distribución de recursos del presupuesto.</p>			

1. Objetivo específico

Encuesta estudiantes de la facultad de derecho de la Universidad Católica de Oriente.

Con este trabajo se logró la recopilación de los reglamentos, directivas, resoluciones y demás documentos que nos permitieron saber cómo están conformados los centros de prácticas y consultorios jurídicos de algunas universidades de Antioquia.

Igualmente logramos concluir que el consultorio jurídico y el centro de prácticas son dos dependencias totalmente diferentes, cada una de estas con su propia estructura, sus propias instalaciones, su propio director, su propio reglamento, entre otros, pero lo verdaderamente relevante es aclarar que son entidades totalmente distintas y no se puede sostener o alimentar una de otra.

II. Encuesta llevada a cabo en la Universidad Católica de oriente sobre el perfil profesional del egresado uconiano:

Con el grupo de trabajo se estructuró una encuesta que nos permitió conocer la manera en la que el estudiante de la Universidad Católica de Oriente conoce, sabe y se identifica a futuro con los perfiles del egresado que la facultad de derecho de la UCO nos expone en su página de internet.

ENCUESTA PARA PROYECTO DE INVESTIGACIÓN - LÍNEA BASE PARA LA PRÁCTICA JURÍDICA DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE

1- ¿Conoce usted el perfil profesional del egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Oriente? **SI** **NO**

Marque con una x en la casilla correspondiente

2- En cuál de los siguientes perfiles usted se identifica o se ve en el ejercicio profesional a futuro?

Marque con X

A	Abogado asesor, consultor o litigante en las distintas áreas del Derecho	<input type="checkbox"/>
B	Asesor y consultor empresarial	<input type="checkbox"/>
C	Abogado administrador de justicia	<input type="checkbox"/>
D	Abogado asesor, consultor administrador público	<input type="checkbox"/>
E	Otra <input type="checkbox"/> Cual:	<input type="checkbox"/>

3. ¿Cree que la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Oriente, le proporciona los elementos y herramientas suficientes para orientar su perfil profesional?

Marque con una X en la casilla correspondiente y explique. **SI** **NO**

Porque? _____

4. ¿Qué componentes teóricos cree usted que le harían falta a la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Oriente, para poder fortalecer estos perfiles? _____

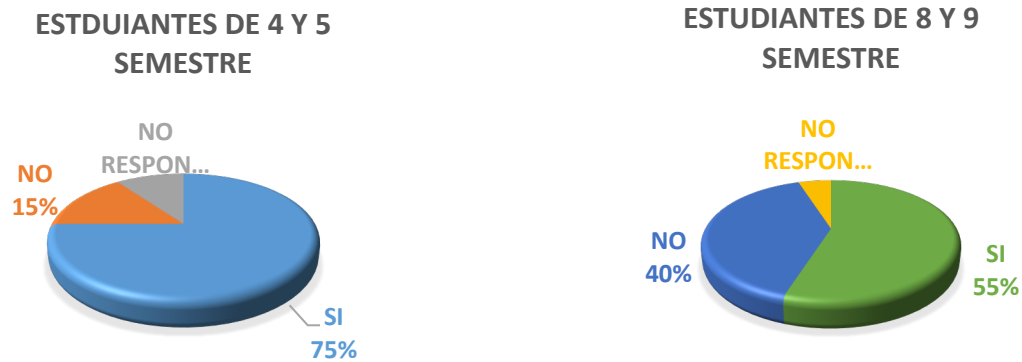
5. ¿Qué modalidades de prácticas cree usted que se podría implementar en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Oriente, para fortalecer su perfil profesional? _____

Esta encuesta fue realizada a estudiantes del programa de derecho de la Universidad Católica de Oriente, que cursan en la actualidad semestres como cuarto, quinto, octavo y noveno semestre, con el fin realizar una correcta tabulación de un porcentaje de estudiantes de los diferentes semestres y así conocer que tanto se perfilan nuestros compañeros de carrera para el ejercicio profesional a futuro.

Para tal fin discriminaremos cada una de las preguntas encuestadas realizando la debida tabulación y argumentación del caso con los resultados obtenidos en la misma.

Es claro precisar que esta encuesta se desarrolló solamente con cuarenta estudiantes del programa de derecho, por lo cual el 100% equivale a 20 estudiantes de 4to y 5to semestre y los 20 restantes son de 8 y 9 semestre.

II.1. ¿Conoce usted el perfil profesional del egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Oriente?

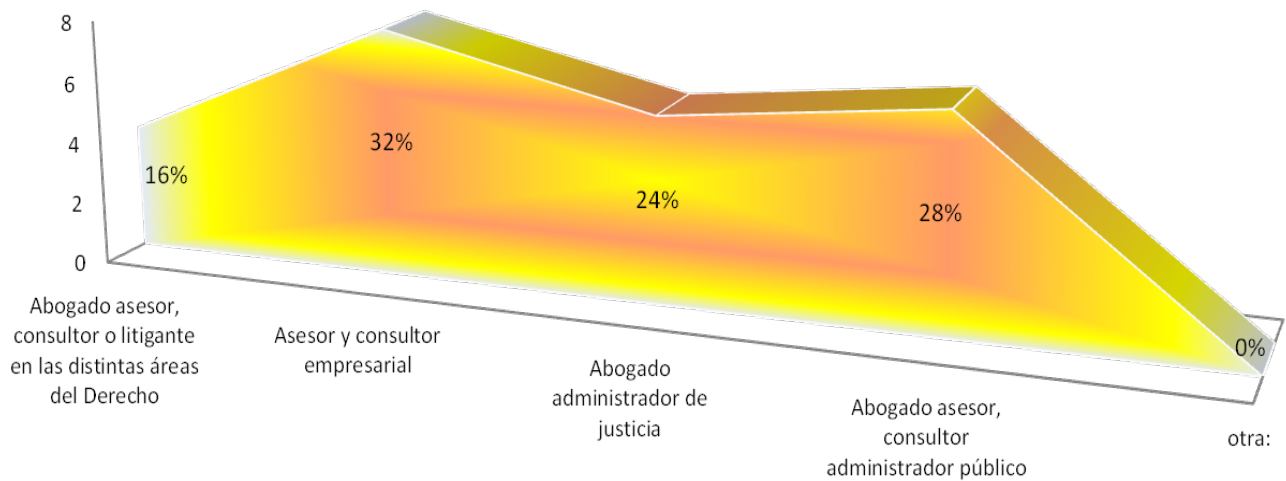


Como se puede evidenciar, en las gráficas antes expuestas, podríamos decir que no todos los estudiantes encuestados de los últimos semestres del programa de derecho, conocen el perfil profesional del egresado de la UCONIANO, situación que cambia con los estudiantes que están empezando la carrera, ya es evidente como un 75% del personal encuestado manifiesta conocer el perfil profesional, lo que nos lleva a concluir que la universidad ha interesado por enfocar más a los estudiantes a los perfiles profesionales que esta ofrece, proyectando el futuro a seguir de nuestros compañeros de carrera.

II.2. ¿En cuál de los siguientes perfiles usted se identifica o se ve en el ejercicio profesional a futuro?

A	Abogado asesor, consultor o litigante en las distintas áreas del Derecho	
B	Asesor y consultor empresarial	
C	Abogado administrador de justicia	
D	Abogado asesor, consultor administrador público	
E	Otra <input type="checkbox"/> Cual:	

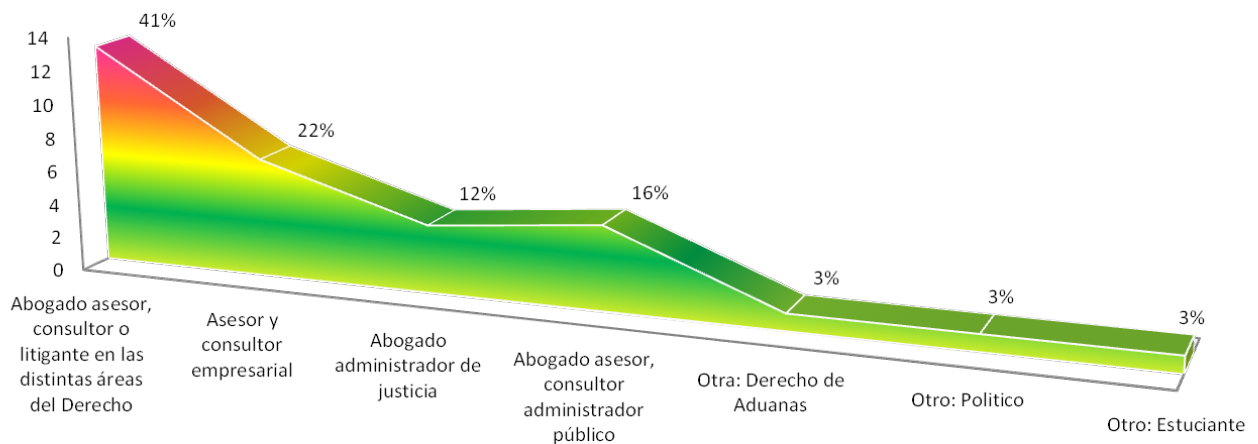
ESTUDIANTES DE 4 Y 5 SEMESTRE



Del personal encuestado que actualmente cursa 4to y 5to semestre del programa de derecho, vemos como un 32% se identifican o se ven en el ejercicio profesional a futuro a en el área de asesor y consultor empresarial.

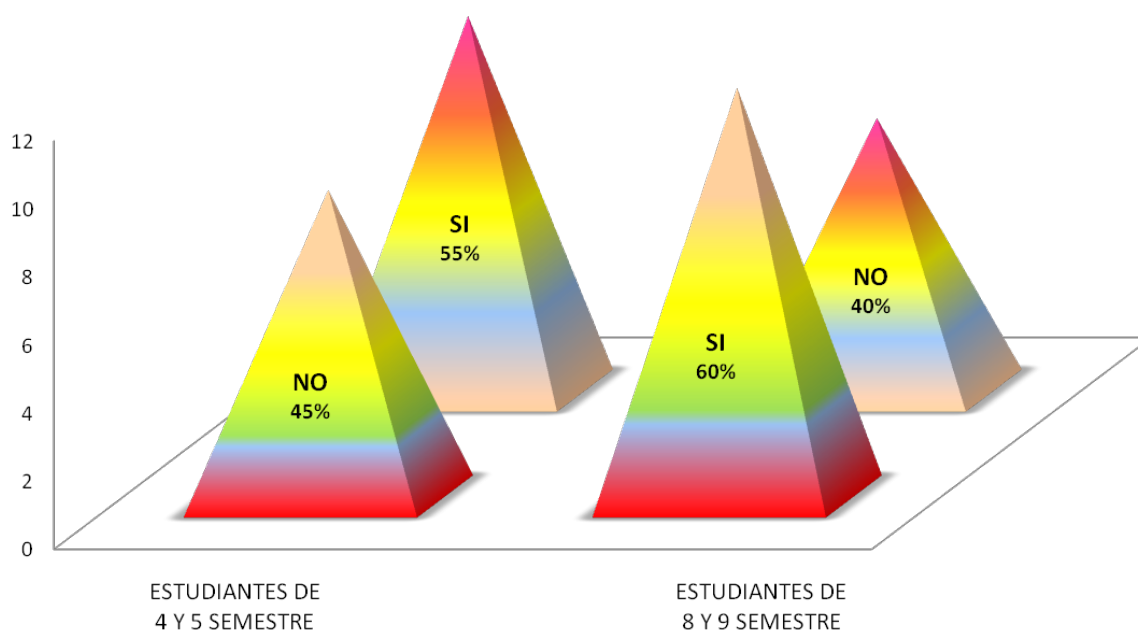
Situación contraria para los estudiantes de 8 y 9 noveno semestre del programa de derecho, quienes en un 41% del personal a quien se le aplico la encuesta, se identifica o se ve en ejercicio profesional como abogado asesor, consultor o litigante en las distintas áreas del derecho.

ESTUDIANTES DE 8 Y 9 SEMESTRE



II.3. ¿Cree que la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Oriente, le proporciona los elementos y herramientas suficientes para orientar su perfil profesional?

De todo el personal encuestado, se tabularon las respuestas cerradas, en la cual para este punto en específico se estableció que los estudiantes de 4to y 5to semestre, el 55 % dijo que “si” y el 45% dijo que “no”, caso contrario resulto con los estudiantes de 8 y 9 semestre de los cuales un 60% dijo “si” y 40% dijo que “no”, como se puede evidenciar en la siguiente gráfica



Respecto de la argumentación que se dio, al preguntarles el porqué, la mayoría de estudiantes que respondieron “si” concuerdan en decir que este se debe a la implementación de las materias de énfasis, las cuales les permiten ampliar sus conocimientos en ciertas áreas del derecho, y quienes manifiestan que “no” argumentan que esta situación se da por la cantidad de materias electivas, lo que impide enriquecer sus conocimiento respecto de la carrera, así como también por la diversidad de metodología aplicada por los docentes, ya que

estos no tienen unos parámetros establecidos para la evaluación y enseñanza de cada asignatura.

II.4. ¿Qué componentes teóricos cree usted que le harían falta a la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Oriente, para poder fortalecer estos perfiles?

Al ser esta una pregunta abierta, se dificulta realizar una tabulación de las respuestas registradas por el personal encuestado, no obstante su gran mayoría concuerda en que falta profundizar la academia en algunas materias, así como también se pide la implementación de materias como, derecho económico, derecho tributario, ordenamiento territorial, derecho notarial, derecho de aduanas, criminalística, derecho disciplinario, asignaturas necesarias para complementar los perfiles que ofrece la universidad.

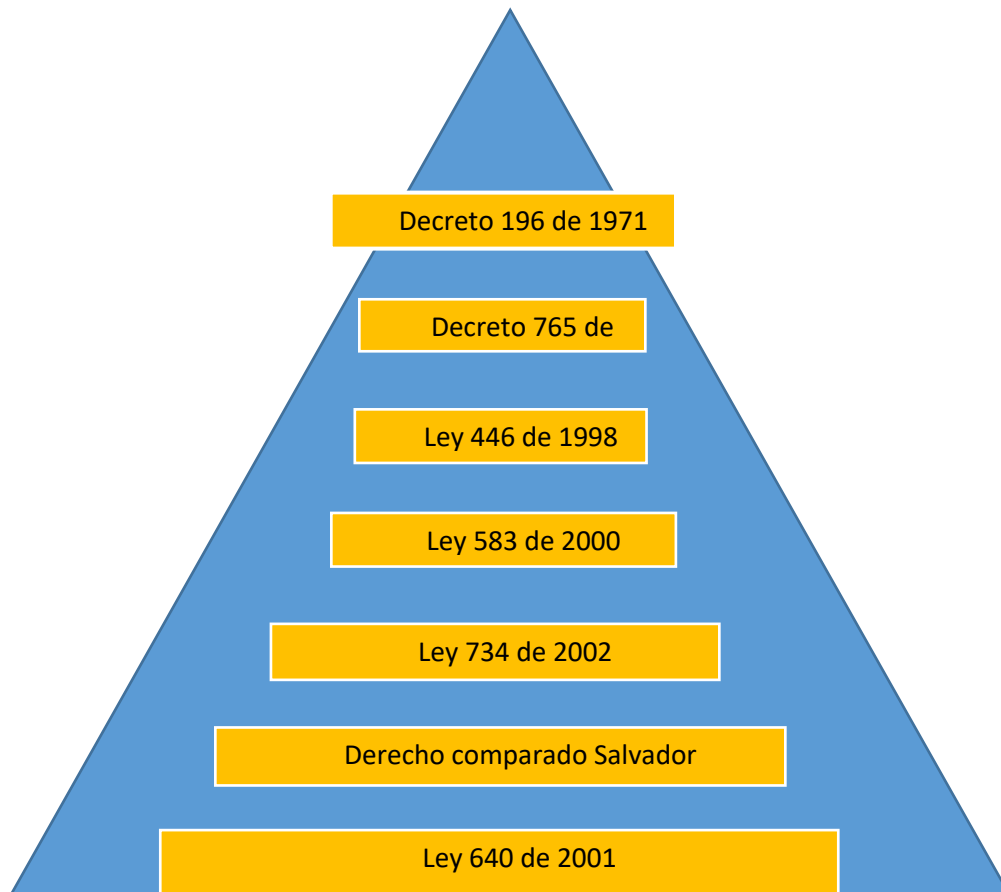
II.5. ¿Qué modalidades de prácticas cree usted que se podría implementar en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Oriente, para fortalecer su perfil profesional?

Al igual que la pregunta anterior, esta corresponde a una pregunta abierta, en la cual se pide por parte del personal encuestado, ampliar el área de prácticas jurídicas, ya que esta vivencia solamente es perceptible en el consultorio jurídico, por lo que su gran mayoría conciertan en la falta de prácticas privadas, que no solo se vean enfocadas al litigio, sino por el contrario que les permitan enfocarse al perfil de asesor y consultor empresarial, apoyando entidades del sector privadas o públicas.

Es claro precisar que las fichas desarrolladas con motivo de la visita a las diferentes universidades de Medellín y la encuesta realizada a los estudiantes de la universidad católica de oriente, solamente se desarrolló con el fin de conocer el funcionamiento de las universidades y que tanto conocimiento tenían los estudiantes que actualmente cursan su programa de derecho, pero en ningún momento esta información fue ni será tabulada como parte del trabajo de auxiliares de investigación.

2. Objetivo específico

a) Rastreo normativo nacional e institucionales.



Marco Normativo	Fundamento
-----------------	------------

Decreto 196 de 1971	<p>Ante la falta de leyes que reglamenten el ejercicio de la abogacía, se expide la ley 196, la cual da un enfoque funcional y social a la labor del abogado, y a partir de esto se reglamentaron los deberes, derechos y facultades que puede ejercer el abogado, asimismo creó los consultorios jurídicos.</p> <p>Establece además cuales son las exigencias para ser abogado, la principal es haber obtenido un título correspondiente, por parte de una universidad debidamente acreditada; pero la norma hace algunas aclaraciones y excepciones frente a las personas que pueden ejercer dicha profesión.</p> <p>El artículo 30, creó la excepción para el ejercicio de funciones de la abogacía, para aquellos estudiantes de derecho que se encuentran cursando los dos últimos años lectivos, por tal motivo la ley obliga a las universidades a crear los consultorios jurídicos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Las facultades de derecho oficialmente reconocidas, organizarán con los alumnos de los dos (2) últimos años lectivos, consultorios jurídicos cuyo funcionamiento requerirá aprobación del respectivo Tribunal Superior de Distrito Judicial, a solicitud de la facultad interesada.• Los estudiantes adscritos a los consultorios jurídicos de las facultades de derecho, son abogados de pobres y como tales deberán verificar la capacidad económica de los usuarios. En tal virtud, acompañarán la correspondiente autorización del consultorio jurídico a las respectivas actuaciones
---------------------	--

	<p>judiciales y administrativas.</p> <p>Facultades extraordinarias que entrega la ley con el fin de que los estudiantes de derecho presten una labor social, ejerzan el derecho y funjan en calidad de abogados de pobres. (Funcion publica, 1971)</p>
Decreto 765 de 1977	<p>Con el fin de reglamentar los artículos 30, 31, 32 del decreto 196 de 1971 y dar cumplimiento a esta ley, se crean los consultorios que además deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estar dirigido por un abogado dedicado exclusivamente al consultorio, además de tener una experiencia no menor a cinco años. • Tener asesores abogados con experiencia no menor de tres años, en cada una de las áreas del derecho público, privado, penal y labora. • Tener un monitor para cada una de las áreas mencionadas. <p>El funcionamiento de los consultorios jurídicos deberá ser aprobado por el tribunal judicial del distrito, por petición del decano de cada facultad y deberá ir acompañada con el certificado de la respectiva universidad para el estudio de su creación. (Ministerio de educación, 1977)</p>
	<p>La ley 583 reglamenta e impone las competencias que atribuye a los consultorios jurídicos, de igual manera otorga y modifica nuevas competencias frente al artículo 30 de la ley 196.</p> <p>Competencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En los procesos penales de que conocen los jueces municipales y los fiscales delegados ante éstos, así

<p>Ley 583 de 2000</p>	<p>como las autoridades de policía, en condición de apoderados de los implicados.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. En los procesos penales de competencia de la jurisdicción ordinaria, como representantes de la parte civil (incidente de reparación integral). 3. De oficio, en los procesos penales como voceros o defensores en audiencia. 4. En los procesos laborales, en que la cuantía de la pretensión no exceda de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes y en las diligencias administrativas de conciliación en materia laboral. 5. En los procesos civiles de que conocen los jueces municipales en única instancia. 6. En los procesos de alimentos que se adelanten ante los jueces de familia 7. De oficio, en los procesos disciplinarios de competencia de las personerías municipales y la Procuraduría General de la Nación. 8. De oficio, en los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías municipales, distritales, departamentales y General de la República. 9. De oficio, en los procesos administrativos de carácter sancionatorio que adelanten las autoridades administrativas, los organismos de control y las entidades constitucionales autónomas. <p>El artículo 39 reglamenta la incompetencia para ejercer la abogacía hoy reglamentado por el artículo 29 de la ley 1123:</p> <p>Incompetencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los servidores públicos, aun en uso de licencia, salvo cuando deban hacerlo en función de su cargo o cuando
------------------------	---

	<p>el respectivo contrato se lo permita. Pero en ningún caso los abogados vinculados o contratados podrán litigar en contra de la nación, el distrito, departamento o municipio, según la esfera administrativa a que pertenezca la entidad o establecimiento al cual presten sus servicios, excepto en causa propia y los abogados de pobres en las actuaciones que deban adelantar en ejercicio de sus funciones.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Los senadores de la república, representantes a la cámara, diputados a las asambleas departamentales y concejales distritales y municipales, en los casos de incompatibilidad señalados en la constitución y en la ley.3. Los militares en servicio activo, con las excepciones consagradas en el Código Penal Militar.4. Las personas privadas de su libertad como consecuencia de una resolución acusatoria, excepto cuando la actuación sea en causa propia sin perjuicio de los reglamentos penitenciarios y carcelarios. (ministerio de educacion, 2000)
--	--

Ley 734 de 2002	<p>El código único disciplinario en su artículo 17 y 93 versa sobre el derecho a la defensa de los servidores públicos y en estos casos la persona podrá designar un abogado contractual o además tiene la posibilidad de ser representado por un estudiante de un consultorio jurídico, el cual le otorga la calidad a los estudiantes para ser sujetos procesales es decir que actúan como parte, sin embargo han nacido muchas críticas a través de los doctrinantes y de la corte constitucional en viabilidad del artículo 17, han expresado que los estudiantes deben actuar en procesos disciplinarios siempre y cuando demuestren la idoneidad y además la defensa técnica de los procesados. Los consultorios deberían demostrar y certificar que dentro de su respectivo pensum se encuentra la respectiva materia de derecho disciplinario. (funcion publica, 2002)</p>
-----------------	--

Ley 446 de 1998	<p>Esta ley tiene como finalidad colaborar y prestar apoyo a los despachos judiciales con el objetivo de descongestionar e impulsar el acceso a la administración de justicia, también de conformidad con las normas que rigen los consultorios jurídicos se crea una nueva modalidad de prácticas jurídicas supervisada por el consejo superior de la judicatura, quién será encargado de crear las normas correspondientes a esta materia.</p> <p>Según el acuerdo 523 de 1999 se reglamentó la realización de las prácticas por parte de los estudiantes de derecho en modalidad de “convenio”, donde se especifica que dicha práctica podrá ser realizada en cualquier juzgado sin importar su especialidad; pero para ello deberá cumplir con</p>
-----------------	--

	<p>los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">a. En la primera semana del semestre académico que incluya la práctica como materia de pensum, el estudiante se inscribirá en la respectiva facultad de derecho especificando sede, categoría y especialidad del despacho judicial en donde aspira prestar el servicio.b. Las universidades enviarán a las salas administrativas del consejo seccional del correspondiente distrito, dentro de los quince (15) días siguientes al cierre de inscripciones, el listado de aspirantes a prácticas en los despachos judiciales, indicando sede, especialidad y categoría donde se desea realizar.c. Las salas administrativas de consejos seccionales elaborarán las listas de estudiantes y las remitirán a los despachos judiciales congestionados para que el funcionario del despacho en el cual vayan a desempeñar sus labores efectúe su escogencia, que puede ser hasta en un número máximo de tres (3).d. Los despachos judiciales interesados en utilizar los servicios de estudiantes de derecho, diligenciarán el formato diseñado por la Unidad de Registro de Abogados para el efecto y lo enviarán a las salas administrativas de los consejos seccionales, en los meses de junio y diciembre de cada año, para su sistematización y clasificación en concordancia con los listados de inscritos por las universidades.e. El funcionario en cuya dependencia haya laborado el
--	--

	<p>egresado expedirá la correspondiente constancia de prestación de la práctica, especificando el tiempo laborado, las tareas ejecutadas y su cumplimiento.</p> <p>La prestación del servicio se realizará sin ninguna remuneración, además el estudiante derecho deberá acogerse a las normas internas del despacho, siendo así una labor rigurosa y de gran cuidado debido a que el estudiante realizará las funciones que le deleguen entre: oficios, telegramas, acta de audiencia, proyección de autos y tutelas, despachos comisorios, organización y trámites de procesos, captura, actualización y clasificación de información.</p> <p>Si el estudiante faltare a las obligaciones tanto del despacho como de la universidad, se comunicará tal falta a la sala administrativa del consejo seccional de la judicatura, con copia a la respectiva universidad, con el fin de realizar la respectiva sanción a que hubiere lugar. (secretaria del senado, 1998)</p> <p>El Derecho Comparado es una disciplina o método de estudio del Derecho, que se basa en la comparación de las distintas soluciones que ofrecen los diversos ordenamientos jurídicos para los mismos casos planteados. Por ese motivo, el Derecho Comparado puede aplicarse a cualquier área del Derecho realizando estudios específicos para tal fin. Su utilidad es variada tanto para el legislador, como para la doctrina y la jurisprudencia. Esta última, en ocasiones acude al Derecho Comparado para interpretar las normas jurídicas, que a través de casos concretos requieren el análisis de las Cortes a las cuales se les somete a consideración. En este sentido, se trata de aplicar una analogía amplia a nivel internacional, para interpretar la Ley interna.</p>
--	---

<p>Derecho comparado centros de prácticas del salvador</p>	<p>A partir de los nuevos métodos utilizados internacionalmente y en el caso concreto, la aplicación de la analogía, basado en el derecho Comparado que aporta nuevas herramientas al derecho, cómo son nuevas modalidades de prácticas jurídicas. En Salvador se implementa la práctica de los estudiantes de derecho conocida como procuración o centros de prácticas, diferente a Colombia que se implementa el consultorio jurídico para optar por el título de abogado; pero sería más fructífero para los estudiantes y de igual manera para las universidades tener varias modalidades de prácticas, así se podrían generar nuevos campos y darle un enfoque más avanzado al derecho. El desarrollo de esta modalidad tiene características específicas, similares y distintivas de un consultorio jurídico, pues encontramos Qué se requiere para esa modalidad de prácticas un bloque el cual tendrá docentes especializados en cada área del derecho un coordinador y personal con experiencia para el acompañamiento y la asesoría de un área del derecho en específico cómo puede ser el derecho empresarial y comercial.</p> <p>similitudes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Contar con una estructura orgánica es decir con una edificación adecuada para la prestación del servicio.2. Brindar asesorías en cada área específica del derecho y de manera gratuita.3. Disponer de personal autorizado y con la suficiente experiencia para ejercer la abogacía, es decir que encuentre con no menos de 3 años ejerciendo la profesión.4. Tener regulada la prestación del servicio y la evaluación de las prácticas.
--	--

	<p style="text-align: center;">Diferencias:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Brindar asesorías en más áreas del derecho como es: administrativo, mercantil, procesal, ambiental, con diferentes competencias y un acompañamiento especial.2. Se podrá homologar estas prácticas por estar íntimamente ligadas al consultorio jurídico3. Estará a cargo del Ministerio de educación y la universidad (Colombia), en salvador se encuentra reglamentado y estará adscrito de la Corte suprema de justicia. <p>La posibilidad de incorporar nuevos mecanismo de practica a partir de necesidades públicas, reconoce al derecho un avance en su labor y función social, debido a la dinámica de las sociedad y nuevas problemáticas que van surgiendo, esta nueva alternativa de prácticas cobija nuevas áreas del derecho, además incorpora a los estudiantes nuevas formas de aprendizaje, como puede ser el derecho mercantil, tributario, ambiental, marítimo, aeronáutico, disciplinas que no son incorporadas en los respectivos pensum, a menos que se tenga como línea de énfasis.</p> <p>Es obligación por parte de todas las facultades de derecho crear los consultorios jurídicos, pero además es sine qua non tener su propio centro de conciliación, así que los consultorios no podrán a partir de la promulgación de esta ley iniciar sus funciones sin tener el centro de conciliación con su respectivo reglamento.</p> <p>Los centros de conciliación conocerán de todas las materias atribuidas por el artículo 65 de la ley 446 de 1998 es decir:</p> <p style="padding-left: 40px;">Serán conciliables todos los asuntos susceptibles de</p>
--	--

Ley 640 de 2001	<p>transacción, desistimiento y aquellos que expresamente determine la ley.</p> <p>La competencia en los centros de conciliación será determinada por la cuantía y las excepciones ya mencionadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los estudiantes podrán actuar como conciliadores solo en los asuntos que por cuantía sean competencia de los consultorios jurídicos. 2. En los asuntos que superen la cuantía de competencia de los consultorios jurídicos, los estudiantes serán auxiliares de los abogados que actúen como conciliadores. 3. Las conciliaciones realizadas en estos centros de conciliación deberán llevar la firma del director del mismo o del asesor del área sobre la cual se trate el tema a conciliar. 4. Cuando la conciliación se realice directamente el Director o el asesor del área correspondiente no operará la limitante por cuantía de que trate el numeral 1 de este artículo. <p>Existe la excepción de para conocer de casos materia administrativa, por lo que corresponde especialmente a la procuraduría realizar estas conciliaciones, o la entidad administrativa correspondiente. (secretaria del senado, 2001)</p>
-----------------	---

B) Estudio de las políticas institucionales de prácticas de la Universidad Católica de Oriente.

La realidad institucional desde su extensión y proyección social se encuentra marcada por varios rasgos, entre ellos la demanda de bienes y servicios de los sectores productivos, el crecimiento demográfico, desarrollo social y necesidades de emprendimiento e innovación, todo con el fin de contribuir a la formación integral del estudiante y el acercamiento de la universidad a todos los sectores, puesto que es importante que la Universidad a partir de sus

estudiantes cree vínculos de experiencias y conocimientos, para dar respuesta al fenómeno de responsabilidad social universitaria denominada práctica profesional.

El estudio realizado por la red de universidades UNIVERSIA arroja que el 69 % de los estudiantes hacen un reconocimiento de prácticas positiva, lo que indica que a partir del saber-hacer se emplea un método y mecanismo que ayuda a retroalimentar a los estudiantes todos sus conocimientos, por esto la Universidad Católica de Oriente desde sus políticas de prácticas tiene la prioridad de brindarle al futuro profesional una formación integral, bien sea que cada facultad considere que sus prácticas son acordes con la realidad social o se tenga que cambiar cada política de prácticas para cada facultad, teniendo en cuenta las necesidades contemporáneas que ameriten tal cambio, para saber si cada facultad posee una maya curricular que articula una adecuada teoría y práctica, se debe tener en cuenta los siguientes factores:

- Integralidad del currículo
- Flexibilidad del currículo
- Interdisciplinariedad
- Estrategias de enseñanza y aprendizaje
- Sistema de evaluación de estudiantes
- Trabajos realizados por estudiantes
- Evaluación y autorregulación del programa
- Extensión y proyección social

Todos estos factores contribuyen a evidenciar si un programa puede llegar a catalogarse de alta calidad, además de contribuir mucho más con el aprendizaje del estudiante, al utilizar métodos acordes y novedosos que creen herramientas nuevas para el futuro profesional, también se debe tener en cuenta que bajo el uso de las tecnologías y los nuevos criterios particulares de cada profesión se deben hacer estudios rigurosos para implementar, áreas, prácticas e investigaciones que sean necesarias como novedosas para cada facultad.

Ahora bien entendamos la práctica como una actividad formativa del estudiante, a través de la inserción a una realidad o ambiente laboral específico, que le posibilita la aplicación integrada de los conocimientos que ha adquirido durante su proceso de formación académica (Oriente, 2014), la practica sirve para que un estudiante ponga en ejercicio sus conocimientos y de solución a un problema, bien sea en una organización o para la sociedad. Una vez entendido el concepto de prácticas y su relevancia académica, se analizarán los diferentes tipos de práctica según su actividad y sus modalidades:

1. **Practica académica o curricular:** Se caracterizan por ser practicas realizables en semestres iniciales o intermedios, tiene como finalidad otorgar aprendizaje basado en la experiencia, dentro de esta modalidad se consideran las siguientes actividades:
 - **Salida pedagógica:** Visitas cortas a las organizaciones, instituciones o empresas, con la finalidad de vivenciar un tema específico, son prácticas fuera del claustro universitario; por lo que debe haber una concertación previa por parte del docente y los estudiantes, para que la misma sea sustentada a través de exámenes o debates, puesto que se debe analizar qué tan fructuoso fue la experiencia para los estudiantes desde el punto de vista del conocimiento.
 - **Misión académica o tecnológica:** Comprenden un conjunto de actividades de formación integral, en la que se conjuga la docencia la investigación y la extensión. Las actividades que el pasante realice buscan la integración de conocimientos mediante la participación en las actividades que tienen que ver con las asignaturas relacionadas con la formación profesional.
2. **Practica Investigativa:** Es aquella en la que los estudiantes se vinculan a proyectos de investigación adelantados por la Universidad o por otra Institución, en el que se someten al proceso diseñado por CTI, COLCIENCIAS y la dirección de investigación de la Universidad. La práctica investigativa puede ser tomada como trabajo de grado y/o como práctica profesional previo cumplimiento de requisitos. Con esta modalidad de práctica la Universidad pretende fomentar el conocimiento amplio y específico del estudiante.

3. **Practica semestral o empresarial:** Es determinada por aquella modalidad que busca aplicar los conocimientos a la empresa o en organizaciones sociales y públicas, su enfoque está dado por la necesidad y oportunidad de la empresa hacia la mejora de procesos o procedimientos y cuya duración está dada por la ley.

4. **Practica social:** Es aquella que bajo el esquema de la responsabilidad social de las personas y de las empresas o instituciones de común acuerdo con las comunidades o las organizaciones se cumple con una misión de apoyo o de fortalecimiento sin que medie una contraprestación económica y que su objeto se centre en el aporte académico. El tiempo de duración de esta modalidad de práctica es inferior a seis meses y con una dedicación menor de 4 horas diarias, a lo cual el trabajo se debe ver sustentado en los logros del proyecto o actividad puntual. Pueden ser consideradas en esta modalidad de práctica profesional las siguientes actividades:
 - **Voluntariado:** Se define como el voluntariado empresarial para el desarrollo social, La Universidad Católica de Oriente busca establecer beneficios de carácter humanitario y profesional a toda la población incluyendo las organizaciones bien sean empresas públicas o privadas, especialmente en temas de salud, derecho, economía, ingeniería y ciencias sociales a través de procesos de investigación e intervención por medio de sus consultorios.
 - **Monitorias:** Las monitorias se constituyen para la Universidad Católica de oriente en un servicio social del estudiante, cuya estrategia académica es preparar al recurso humano para la docencia y la investigación.
 - **Consultorías:** Es un espacio social, en el que se pretende apoyar bajo consulta y respuesta a una persona o entidad en aspectos puntuales, sus servicios y actividad va dirigido a la práctica social.

5. **Practica externa:** Son aquellas prácticas que se realizan en el extranjero o fuera de la región, lo cual contribuye al cambio de conocimientos y experiencias académicas, dentro de este tipo de prácticas se encuentran:
- Pasantía empresarial en el exterior: El estudiante se vincula como asistente en el desarrollo de proyectos organizacionales especiales o de investigación realizada en el exterior.
 - Practica universitaria en el exterior: Bajo la modalidad de práctica universitaria en el exterior los estudiantes se vinculan con una universidad legalmente reconocida, para que desarrolle actividades derivadas de la profesión.
6. **Práctica docente:** Los estudiantes podrán realizar su periodo de práctica bajo la modalidad de práctica docente, vinculándose como profesor en una institución nacional o extranjera.

Estas son las diferentes modalidades de prácticas según su actividad y que posterior serán analizadas para ver cuales aplican para el programa de derecho.

Las siguientes son las modalidades de práctica profesional semestral o empresarial, entendidas las mismas como la oportunidad que tiene el estudiante en una empresa u organización publica para facilitar el ejercicio del futuro profesional, veamos:

1. **Contrato laboral:** Los estudiantes podrán vincularse con una empresa o persona natural, estando bajo la legislación laboral del país donde se encuentre realizando las practicas, y los objetivos específicos deben ser concertados con la empresa.
2. **Contrato de aprendizaje:** Es una forma especial de aprendizaje dentro del derecho laboral colombiano, sin subordinación y por un plazo no mayor a dos años, en la que una persona natural recibe formación teórica en una entidad de formación autorizada con el auspicio de una empresa patrocinadora que suministra los medios para que adquiera

formación metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación dentro del manejo administrativo, operativo, comercial o financiero.

3. **Convenio de practica:** Documento que establece una relación de enseñanza y aprendizaje entre la empresa interesada y la universidad, en el que el beneficiario directo es el estudiante y en el que se definen objetivos comunes, compromisos de las partes, como es la duración, opciones de prórroga, funciones y acciones generales, reconocimiento para que el estudiante realice su compromiso de práctica profesional. Además, este instrumento debe ser firmado por los representantes legales de ambas partes.

4. **Practica social:** Antes mencionada; pero se entiende como el acto individual, voluntario, que se reconoce en el esquema educativo según lo acordado en los manuales y procedimientos establecidos para ello.

Todas las prácticas antes mencionadas se rigen por la ley y el principio de autonomía Universitaria, sin embargo, las normas generales que rigen las prácticas en Colombia son las siguientes:

Ley 115 de 1994 se distingue por ser la norma general reguladora del servicio Público de la educación, en la cual se incorporan los criterios que deben tener todos los centros educativos a nivel nacional, para formar a sus estudiantes, derivado de un currículo acorde a la necesidad regional o local.

Ley 30 de 1992 esta norma surge en un contexto de globalización en el cual Colombia procura no estar atrasado a nivel educativo, con el fin de crear los fundamentos de la educación superior y fija cuales son los objetivos de las instituciones que prestan este servicio, como pueden ser profundizar en la formación integral de los Colombianos, dentro de las modalidades y calidades de educación superior , capacitándolos para cumplir con las funciones profesionales, investigativas y servicio social que requiere el país.

Ley 789 de 2002 únicamente en su artículo 30, esta norma cobija la práctica como forma de aprendizaje a lo cual menciona, es una formación teórica practica en una entidad autorizada, esta norma incorporo el contrato de aprendizaje en la legislación laboral.

Decreto reglamentario 933 de 2003 por otro lado bajo este decreto, se regulo la ley 789 reglamentando las características del contrato de aprendizaje.

Decreto 620 de 2005 por el cual se señalan los criterios para la determinación de oficios u ocupaciones objeto del contrato de aprendizaje y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1779 de 2009 esta norma permite al empleador ampliar el número de aprendices al empleador.

Decreto 1295 de 2010 es una norma amplia sobre los registros calificados de los programas de educación superior y que menciona las prácticas en su artículo 5.8 y declara, que los medios educativos que debe tener un programa en cuanto a las practicas deben ser obligatorias, con el fin de obtener una experiencia provechosa en cuanto a ese medio.

Ley 1780 de 2016 tiene como iniciativa incentivar al sector productivo a contratar personal joven, además promociona escenarios de práctica en las entidades públicas y regula todo lo concerniente a la práctica laboral, hace una mención importante ya que las prácticas servirán como experiencia laboral para aspirar a un trabajo.

Ley 1014 de 2016 se busca a partir de esta ley cultivar la cultura de emprendimiento de los estudiantes y sus prácticas en sectores productivos, beneficiando así la empresa desde la entrega de conocimientos por parte de un estudiante y por otro lado la retroalimentación de los mismos.

La extensión y proyección social de la Universidad Católica de Oriente:

Tiene un objetivo específico y es contribuir a la formación integral del estudiante, como quiera que a través de acciones de investigación formativa y nuevas prácticas pedagógicas se posibilita el aprendizaje experiencial, con el fin de desarrollar en el estudiante un pensamiento reflexivo que lo lleve a interrogar la realidad. Se busca con esta política que la Universidad interactúe con el medio social, científico, tecnológico, empresarial, institucional y cultural, con el fin de enlazar los actores y los sectores de la institución y la sociedad. Acá cobra sentido la práctica estudiantil para hacer parte de la extensión y proyección social, dado que los estudiantes son quienes entregan a la sociedad sus aportes desde la formación profesional y enlazan nuevos conocimientos a través de la extensión bien sea, regional, local, nacional e inclusive en el extranjero.

Una vez analizados los componentes que integran las prácticas a partir de sus políticas, se hará una crítica sobre el programa de derecho, con el siguiente cuestionamiento, ¿La facultad de derecho se encuentra bajo los lineamientos de las políticas de prácticas de la Universidad Católica de oriente? Y ¿La facultad de derecho desde sus prácticas aplica los factores del Consejo Nacional de Acreditación?

Hay que precisar que para ciertos programas existen unas prácticas especiales, caso particular de la facultad de derecho que está regida por la ley 583 de 2000, la cual establece que las facultades de derecho deben organizar con sus estudiantes de los dos últimos años “consultorios jurídicos”, siendo obligatorio este requisito para poder graduarse; pero no podemos dejar de lado el principio Constitucional de la Autonomía Universitaria, la cual entrega facultades especiales para que las mismas, desde sus políticas internas, busquen la mejor manera de contribuir a la formación profesional de sus estudiantes, además de todas las modalidades de prácticas mencionadas, ahora tenemos de presente que la ley obliga a las facultades de derecho a emplear esta práctica en el Consultorio Jurídico; por tanto, ¿cuáles son las prácticas que emplean estos estudiantes según los diferentes tipos de práctica?

El consultorio Jurídico emplea las siguientes prácticas según su actividad y modalidad:

1. La facultad de derecho se centra en realizar prácticas sociales, puesto que la ley 583 dice que los estudiantes de derecho actuaran como abogados de pobres, por tanto, esta práctica social es en modalidad de consultoría.
2. Dentro de la práctica social el estudiante practicante puede escoger según su perfil, las siguientes modalidades: practica en convenio y practica en clínica jurídica. Pero la práctica en convenio únicamente se realiza en entidades públicas sin remuneración alguna y, por otro lado, la clínica jurídica tiene como finalidad apoyar a las comunidades, desde sus actores para así brindarles un acompañamiento por parte de los estudiantes.

NOTA: La facultad de derecho emplea la práctica investigativa, únicamente desde el requisito de grado, es decir que el estudiante deberá hacer este tipo de práctica por ser obligatorio en la maya curricular, no es de libre elección; por tanto, esta modalidad se adapta a las políticas generales de práctica de la Universidad.

La pregunta ¿La facultad de derecho se encuentra bajo los lineamientos de las políticas de prácticas de la Universidad Católica de oriente? La misma se resuelve desde las modalidades de prácticas antes mencionadas, por esto podemos afirmar bajo cierta certeza que, la Universidad plantea varias modalidades de practica; pero la facultad de derecho consagra que existe una práctica especial para los estudiantes, lo que limita el uso de las demás prácticas y al no tener una flexibilidad curricular también evidencia que la práctica carece de factores importantes, para el buen desarrollo de conocimientos a partir de la experiencia, entendidos desde la realidad social, a partir de esto partimos para responder la siguiente inquietante, ¿La facultad de derecho desde sus prácticas, aplica los factores del Consejo Nacional de Acreditación? Recordados los presupuestos o factores que encaminan a las diferentes facultades, para acreditar un programa, vemos una falencia por parte de los siguientes factores debido a que no se aplican en las prácticas:

- Integralidad del currículo
- Flexibilidad del currículo
- Interdisciplinariedad

- Estrategias de enseñanza y aprendizaje

1. **Integralidad del currículo:** Nuestra maya curricular tiene regulado dentro de su pensum, consultorio 1,2,3,4 los mismos se realizan como cualquier otra materia, pero con compromisos diferentes, sin embargo, no hay otra alternativa de prácticas diferente al consultorio, como puede ser la práctica empresarial, practica en monitoria, practica semestral entre otras.
2. **Flexibilidad del currículo:** Al poseer un pensum académico que no incorpora otra práctica diferente al consultorio jurídico no hay flexibilidad, se diferencia en que no hay opciones de otras materias en las que apliquen la práctica, es decir diferente a la materia del consultorio jurídico.
3. **Interdisciplinariedad:** Una maya curricular novedosa y acorde con la realidad social, debe comprometer áreas de derecho a fines con la comunidad, es por esto que cuando la maya curricular se diferencia por brindarle a los estudiantes, conocimientos que impacten a la sociedad, estamos bajo una facultad que se adapta a la comunidad a través de las herramientas que brinda; pero esa facultad también deberá entregarle al estudiante una práctica de esos conocimientos, las cuales no están dadas por el consultorio jurídico por la propia regulación de la ley 583 de 2000, que limita las facultades en su actuar.

Estrategias de enseñanza y aprendizaje: Al tener diversas estrategias por parte de la Universidad hacia los estudiantes, logramos un proceso de aprendizaje activo para obtener propósitos de un verdadero desarrollo de competencias

Resultados y discusión

Con la ejecución del presente proyecto, se espera impactar a la comunidad en general, al desarrollarse una línea base de prácticas jurídicas para la facultad de derecho de la Universidad Católica de Oriente; con la cual, se busca prestar un servicio de mayor calidad a la comunidad del Oriente Antioqueño; que permita a los futuros profesionales de derecho una

mayor intervención en la sociedad en la cual ha de ejercer su profesión, incentivando así un compromiso con responsabilidad social y una formación más integral de los egresados, desde el compromiso con las realidades y necesidades sociales.

En igual sentido, se busca impactar el currículo con el que actualmente cuenta la Facultad de Derecho, en razón a que el mismo; si bien contiene las líneas de énfasis establecidas por la facultad, no dispone de prácticas jurídicas diferentes a las tipologías manejadas desde Consultorio Jurídico y de la judicatura, para garantizar la aplicación de la formación teórica impartida en su formación; por lo que este proyecto busca mejorar los procesos académicos y administrativos de la facultad de derecho en cumplimiento lo dispuesto por el reglamento general de prácticas de la Universidad que otorga a cada programa la facultad de crear estos lineamientos.

Así mismo, por la participación de nuestros estudiantes como auxiliares de investigación, quienes realizarán intervención directa a comunidades profesionales, se permitirá que estos conozcan de primera mano las necesidades más apremiantes en el campo profesional y contribuyan al mejoramiento de los procedimientos internos, desde el desarrollo de competencias investigativas y el trabajo en equipo.

Impactos en el currículo. Son todas aquellas actividades que tienden a fortalecer una relación más estrecha entre la enseñanza y la investigación, y por lo tanto es positivo para la formación del estudiante.

Tal y como se indicó en el acápite anterior, este proyecto responde a una necesidad urgente dentro de la estructura organizacional y administrativa de la Facultad de derecho de la Universidad Católica de Oriente; que, por años, ha cumplido con la carga legal de facilitar la formación práctica del futuro profesional de derecho desde el Consultorio jurídico. Dependencia que se encuentra calificada como asignatura obligatoria para los estudiantes de los dos últimos años de derechos, conforme a los parámetros del (Decreto 196 , 1971) y la (Ley 583, 2000); pero que ahora debe enfrentar nuevos cambios en la formación del abogado, que implican el desarrollo de nuevas competencias, no solo desde lo académico, sino también

desde el reconocimiento como sujeto responsable de la reconstrucción del tejido social, que necesariamente debe adaptarse a todos los escenarios de cambio que han surgido desde la expedición de las mencionadas normas, hasta la posible reforma a la práctica jurídica que pretende insertarse en los próximos tiempos por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho, que a su vez, busca facilitar el acceso a la justicia de las comunidades y personas.

En este sentido, y ante la falta de claridad en el manejo de las prácticas jurídicas dentro de la facultad de derecho de la universidad Católica de Oriente, se hace necesaria la creación de una línea base, que permita identificar una propuesta de reforma curricular, reglamentaria, entre otros aspectos; para atender los cambios normativos y sociales que sobrevienen; y con ellos, brindar una mejor formación profesional al futuro abogado uconiano.

Finalmente, en el cumplimiento de los últimos objetivos se desarrolla como propuesta para ser implementado la actualización del reglamento del consultorio jurídico y la unificación del reglamento del consultorio y el centro de conciliación.

3. Objetivo específico

Diseñar una propuesta curricular para el desarrollo de las prácticas en la facultad de derecho de la Universidad Católica de Oriente.

Propuesta de unificación de reglamentos

Unificación del Reglamento Interno del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo” de la Universidad Católica de Oriente, adscrito a la Facultad de Derecho.

El Consejo Directivo y la decanatura de la facultad de derecho de la Universidad Católica de Oriente, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

Considerando:

- a) Que mediante Acuerdos CD-017 de 1998 CD-012 de 2001, el Consejo Directivo creó y reglamentó el funcionamiento del Consultorio Jurídico “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo” de la Facultad de Derecho, dando cumplimiento a las exigencias legales establecidas por Ministerio de Educación Nacional;
- b) Que mediante las normas ley 23 de 1991, ley 446 de 1998 y ley 640 de 2001 se ha generado el marco normativo de la conciliación como institución del derecho colombiano que contribuye a la solución pacífica de conflictos.
- c) Que el reglamento de pregrado estudiantil – acuerdo CD 017 del 25 de junio de 2008 - emitido por el consejo directivo de la Universidad Católica de Oriente, posibilita al igual que los objetivos de la facultad de Derecho, la generación y desarrollo de un centro de Conciliación bajos los controles del ministerio del interior del estado colombiano.
- d) Que, mediante acuerdo CD-017 del 26 de noviembre de 2009, se actualizó el reglamento interno del Consultorio Jurídico “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo” de la Universidad Católica de Oriente, adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
- e) Que mediante el decreto 1829 del 21 de agosto de 2013, se reglamentaron algunas disposiciones de las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2001 y 1563 de 2012, con el objeto de reglamentar, entre otros aspectos: los requisitos que deben cumplir las entidades interesadas en la creación de Centros de Conciliación o Arbitraje y en la obtención de aval para impartir formación en conciliación extrajudicial en derecho; las obligaciones a cargo de los Centros; el manejo de la información relacionada con los trámites conciliatorios; el Programa de Formación que deben cursar y aprobar los conciliadores extrajudiciales en derecho, con incidencia directa en la práctica del consultorio jurídico.
- f) Que el artículo 25 del mencionado Decreto en el inciso tercero dispone, que: Todos los estudiantes que estén desarrollando actividades en los consultorios jurídicos conformarán

- la lista de conciliadores de la Universidad. El consultorio deberá garantizar que cada estudiante habrá atendido como mínimo dos casos de conciliación e impartirá la formación requerida para el efecto.
- g) Que el artículo 82 ídem, confiere un término de seis (6) _____ contados a partir de la vigencia del referido decreto para modificar en lo pertinente, su Reglamento y ajustar sus condiciones a lo allí establecido.
 - h) Que, se hace necesario hacer las adecuaciones pertinentes al reglamento, acorde con el decreto 1829 de 2013, dentro de los términos allí establecidos, acatando igualmente las recomendaciones del Ministerio de Justicia y del Derecho, en estos aspectos, e incorporando la clínica jurídica como modalidad de práctica.
 - í) Que mediante la resolución No. 027 del 27 de agosto de 2013, la decanatura de la facultad de derecho de la universidad católica de oriente aprobó el reglamento del centro de conciliación del consultorio jurídico “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo” y notifico dicha decisión al ministerio de justicia.
 - j) Que mediante Acuerdos CD-005 del 27 de febrero de 2014, el Consejo Directivo actualizo el reglamentó del Consultorio Jurídico “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo” de la Facultad de Derecho.

Presentación

El Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo”, de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Oriente, se rige por las disposiciones legales vigentes; y por los parámetros de su filosofía institucional. Ofrecerá sus servicio a la comunidad de escasos recursos económicos y a la población en condición de vulnerabilidad del Oriente Antioqueño; y preparará desde la práctica académica a los estudiantes de los dos (2) últimos años de Derecho, con el propósito de buscar una integración en la persona del profesional abogado que lo distinga como competente en la

discusión jurídica de la realidad colombiana ante los diferentes estamentos políticos, sociales y jurídicos del país, propendiendo por la justicia social.

La Facultad de Derecho ha recurrido a la autonomía universitaria como derecho consagrado en la norma constitucional, para crear el perfil de un profesional que a partir de sus conocimientos logre aportar al desarrollo social de una sociedad con múltiples problemáticas de carácter jurídico y legal.

Glosario

Conciliación. Mecanismo alternativo de resolución de conflictos, mediante el cual las personas que tienen un conflicto, de manera voluntaria y libre y con la intermediación de un tercero imparcial y neutral, buscan obtener un acuerdo que ponga fin a esa situación.

Conciliación extrajudicial en derecho. Es una clase de conciliación que se realiza antes o por fuera de un proceso judicial y en virtud de la cual dos o más personas con la intervención de un tercero denominado conciliador, resuelvan de manera autónoma, libre y satisfactoria conflictos conciliables, transables o desistibles.

Conciliador. El conciliador es una persona idónea, capacitada de manera específica para orientar el proceso conciliatorio como un tercero imparcial y neutral frente a las partes, a las cuales insta a fin de que lleguen a un acuerdo que les permita solucionar el conflicto que los reúne.

Acta de conciliación. Documento en el que constan las declaraciones de voluntad de las partes que han concurrido a la conciliación y de común acuerdo han solucionado el conflicto existente entre ellas de controversia.

Requisito de procedibilidad. Requisito que obliga a quien desee iniciar un proceso judicial a intentar primero la conciliación, pues si no lo hace el juez no puede tramitar el asunto. Este

requisito aplica para los asuntos señalados expresamente por el legislador.

Cosa juzgada de lo conciliado. Los acuerdos a los que llegan las partes en una audiencia de conciliación no son susceptibles de ser modificados, ni tampoco solicitar de nuevo una conciliación sobre el mismo.

Mérito ejecutivo de lo conciliado. Efecto que se predica del acta de conciliación que contenga obligaciones claras, expresas y exigibles, en el sentido de que con ella se puede iniciar un proceso ejecutivo para su cumplimiento.

Capítulo I

Disposiciones legales aplicables a la actividad del consultorio jurídico y su centro de conciliación, finalidades y objetivos.

Del consultorio jurídico objetivos y finalidades:

Artículo 1. Dentro de los objetivos primordiales del Consultorio Jurídico "Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo", se destaca el propender y permitir que los estudiantes se familiaricen con la técnica del ejercicio profesional, de acuerdo con los conocimientos adquiridos durante la carrera, por eso la finalidad es clara en enfatizar que el Consultorio Jurídico lo que busca es servir de instrumento de docencia y de práctica a los abogados de los dos (2) últimos años de la Facultad de Derecho, para proveerlos de los medios adecuados para su formación profesional; busca de manera directa prestar el servicio de asesoría jurídica para aquellas personas de escasos recursos económicos y en situación de vulnerabilidad, que necesiten asistencia legal de profesionales en derecho y por esto su función social es evidente.

Artículo 2º - El Consultorio Jurídico prestará los siguientes servicios a las personas de escasos recursos económicos y a población en situación de vulnerabilidad:

- a) Asesoría en las áreas: civil, familia, comercial, penal, laboral, público y mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- b) Representación en los procesos y trámites enmarcados dentro de la competencia que otorga la Ley.
- c) Acercamiento de las partes en conflicto, promoviendo la solución pacífica de las controversias, mediante el mecanismo de la conciliación.
- d) Acompañamiento a población vulnerable mediante la promoción de sus derechos, a través de acciones que promuevan el restablecimiento de los mismos.

Artículo 3º - Podrán obtener servicios o beneficios del Consultorio Jurídico en forma gratuita, las personas de escasos recursos económicos y población en situación de vulnerabilidad.

Del centro de conciliación políticas y finalidades:

Artículo 4. Ámbito de aplicación. El presente código comprende todos los aspectos de funcionamiento, estructura, conformación, tarifas y finalidades del servicio del Centro de conciliación “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo” de la Universidad Católica de Oriente, con sujeción a la normatividad vigente. Este Reglamento cobija a todas aquellas personas que se encuentran vinculadas de alguna manera con el Centro de Conciliación, permitiéndoles contar con un marco de actuación para el desarrollo de sus actividades y la prestación de los servicios.

Son normas aplicables a la actividad que se cumpla en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo” de la facultad de Derecho de la Universidad Católica de Oriente, las previstas en la ley 23 de 1991, ley 446 de 1998, ley 640 de 2001 y demás disposiciones legales que regulan los mecanismos alternativos de solución de conflictos. Así mismo, son aplicables las normas previstas en el presente Reglamento y

las del Reglamento Interno del Consultorio Jurídico “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo” en cuanto le sean compatibles.

Artículo 5. Naturaleza. EL Centro de Conciliación es una dependencia adscrita al consultorio jurídico, “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo” de la Universidad Católica de Oriente, creado como un espacio institucional de proyección social, en el cual los estudiantes de los dos últimos años lectivos de la facultad de derecho actúan como conciliadores con miras a promover arreglos extrajudiciales, a través de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflicto, de manera gratuita a aquellas personas de escasos recursos económicos

Artículo 6. Misión. El Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo” de la facultad de Derecho de la Universidad Católica de Oriente, tiene como misión prestar a la comunidad y, en especial a las más desprotegida económicamente, un servicio social que contribuya a la solución de conflictos que involucren las esferas jurídicas, mediante la institucionalización de la conciliación en derecho. Siendo responsables de los deberes éticos para la sociedad, el Estado y la profesión del derecho con sus notas de fraternidad, respeto, servicio, solidaridad social y vocación de la justicia.

Artículo 7. Visión. El Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo” de la facultad de Derecho de la Universidad Católica de Oriente, tiene como visión capacitar a los estudiantes en la práctica jurídica, entendida ésta no solamente como el mero ejercicio de la abogacía, sino también como la formación de juristas comprometidos con la función social de derecho, con un criterio de interpretación y aplicación de la ley que corresponda a la realidad social de Colombia.

El Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo” de la facultad de Derecho de la Universidad Católica de Oriente, dentro de su visión ejercerá una función docente asistencial, como un servicio a la comunidad en general y, en especial, a los sectores más desprotegidos y de escasos recursos económicos, la cual se adelantara de acuerdo con la normatividad descrita en el artículo 1 de este Reglamento, y consistirá no solo

en la prestación de asistencia sino además en la educación a la comunidad, divulgando el conocimiento de los derechos humanos e impartiendo enseñanzas en el ejercicio de sus derechos ante las entidades o autoridades públicas o privadas, al igual que inculcando los deberes democráticos, el comportamiento ético y civilizado frente a los demás miembros de la comunidad, la defensa y conservación del medio ambiente, y , en fin, participando en todo aquello que tienda a promover la convivencia pacífica, el dialogo, la tolerancia y desarrollo integral de la persona humana.

El servicio de asistencia jurídica a las personas que soliciten la atención del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo” , estará orientada a la prevención de los litigios y a la solución de las controversias, mediante la adopción de instrumentos que permitan la concentración y de acuerdo, tales como la conciliación, la transacción, etc.

Artículo 8. Objetivos. El Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo” de la facultad de Derecho de la Universidad Católica de Oriente, se crea como una dependencia cuya finalidad es contribuir a la resolución de las diferencias de carácter particular mediante la institución de la conciliación, con unos objetivos que comprenden aspectos académicos, de proyección profesional, de servicio social, de formación personal y de asesoría jurídica a la comunidad.

A. Objetivo académico:

Aplicar los conocimientos adquiridos por los estudiantes a través de las diferentes asignaturas, a los casos que se presentan en el ejercicio de la práctica jurídica, utilizando el mecanismo alternativo de solución de conflictos de la conciliación.

B. Objetivo de proyección profesional:

Brindar elementos que permitan al estudiante identificar opciones de ejercicio en las distintas áreas del desempeño profesional como abogado, con conciencia de la importancia de los mecanismos alternativos de la resolución de conflictos.

C. Objetivo de servicio social:

Propiciar el desarrollo de las comunidades a través de la prevención de los litigios y la solución de las controversias, fortaleciendo el proyecto de vida que tienda a la pacificación de las relaciones socio-jurídicas, a la consolidación de un ambiente armónico que responda a la paz y el respeto de los derechos humanos, con la participación activa de la comunidad, utilizando como herramienta la concentración, el respeto, la solidaridad y la resolución positiva de los conflictos.

D. Objetivo de formación personal:

Posibilitar la formación integral del futuro abogado estimulando el desarrollo de sus dimensiones ética, social, humanista e intelectual, al vincular al practicante con los problemas de la comunidad, que los enfrenta a la asunción de posiciones para la formulación de posibles acuerdos que permitan a las partes la autocomposición de su controversia.

Artículo 9. Principios. Los principios que orientaran las actuaciones del centro de conciliación del consultorio Jurídico “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo” son los siguientes:

- **Respeto a la diferencia:** las libertades de discusión, expresión, de creencias, de información, de opinión, de réplica, en un marco de respeto y reconocimiento del otro, serán valores promovidos por el centro de conciliación del consultorio Jurídico “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo”.

- **La proyección social:** Se fomenta en el estudiante el acercamiento con la comunidad y permite su participación en la transformación social.

- **Gratuidad:** El centro de conciliación del consultorio Jurídico “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo” de la facultad de Derecho de la Universidad Católica de Oriente, presta sus servicios de conciliación de manera gratuita a la comunidad de escasos recursos económicos de la región.
- **Confidencialidad:** Se guardara absoluta reserva sobre la información que las partes revelan en virtud de la audiencia de conciliación. Este deber se aplica igualmente a las partes y a todas aquellas personas que participen en la conciliación, bien en calidad de conciliador, estudiante auxiliar, asesor y en general a todo el personal del centro de conciliación
- **Imparcialidad:** El conciliador deberá actuar con base en criterios de objetividad, justicia, rectitud y la equidad en su proceder, sin influencias, perjuicios o tratos diferentes, e informará de cualquier impedimento para practicar el trámite de conciliación, evitando conflictos de intereses o favorecimientos.
- **Legalidad:** El conciliador hará el control de legalidad sobre las solicitudes sometidas a conciliación y velará por que el trámite de conciliación al igual que los acuerdos suscritos por las partes, se ajusten al ordenamiento jurídico.
- **Idoneidad:** El centro de conciliación del consultorio Jurídico “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo”, cuenta con personal calificado y capacitado en mecanismos alternativos de solución de conflictos, quienes actúan como asesores en conciliación orientando a los estudiantes que se encuentran realizando su práctica en conciliación.
- **Prevención:** El centro de conciliación del consultorio Jurídico “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo” mediante el mecanismo de la conciliación propende por evitar litigios innecesarios o terminar las diferencias que hayan surgido entre las partes, promoviendo la convivencia ciudadana.
- **Efectividad:** El centro de conciliación contara con las herramientas necesarias para prestar sus servicios de manera oportuna, confiable y con la utilización adecuada de recursos.

Capítulo II

Políticas y parámetros de los servicios prestados por el consultorio jurídico y centro de conciliación

Del consultorio jurídico:

Artículo 10. El Consultorio Jurídico “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo”, contará con las siguientes áreas:

- a) Derecho Público
- b) Derecho Penal
- c) Derecho Privado
- d) Derecho Laboral
- e) Conciliación

Parágrafo: Como quiera que se encuentra incluida como asignatura dentro del Consultorio jurídico, la práctica en conciliación, se garantiza a todos los estudiantes como mínimo dos conciliaciones por cada nivel de consultorio jurídico. Para los efectos previstos en el presente párrafo, se deberá impartir la formación requerida en conciliación, a través de cursos, foros, seminarios, simulacros y eventos similares que deben realizarse periódicamente para la actualización y el desarrollo de los conocimientos y habilidades de los conciliadores y de los funcionarios de dichos centros, según programación efectuada por el director del Consultorio Jurídico para cada período académico, sin que tal formación pueda ser homologada en ningún caso por las asignaturas que conforman el plan regular de estudios.

Artículo 11. Los asesores de cada una de las áreas podrán crear y desarrollar los programas de atención a la comunidad, según las necesidades del servicio.

Artículo 12. Por cada cincuenta (50) estudiantes adscritos al área, debe haber un asesor de

tiempo completo y si el número de estudiantes fuere inferior, deberá permanecer el tiempo proporcional a ese número de estudiantes.

Artículo 13. El servicio de Consultorio Jurídico se suspenderá por:

- a) Cuando a juicio del Director del Consultorio o de los asesores se considere que la continuación del proceso o del trámite contradice los principios de la Universidad y los objetivos del reglamento del consultorio.
- b) El hecho que el usuario no aporte en su debido tiempo las pruebas que se le hayan solicitado para el estudio de su caso o para dar inicio al trámite o no demuestre interés para continuar con el mismo.
- c) Cuando el asunto jurídico pone en peligro la integridad del abogado.
- d) Cuando el usuario irrespeta a alguno de los miembros del Consultorio Jurídico o a los funcionarios ante los cuales está tramitando el caso.
- e) Cuando se obtiene el servicio del Consultorio Jurídico mediante engaño, fraude ocultamiento o de cualquier otro modo irregular, debidamente comprobado.
- f) Cuando el interesado deje de comunicarse con el practicante o el asesor encargado de su proceso o trámite, por un lapso de tiempo superior a un mes.
- g) Cuando se compruebe que el usuario puede contratar los servicios de un abogado.

Artículo 14. Si el trámite o el proceso se encuentran en curso y el beneficiario solicitare el retiro de la documentación, se deberá anotar así en la respectiva hoja de control, con firma del usuario en el cual conste la devolución de los documentos.

Del centro de conciliación:

Artículo 15. Son Políticas del centro de conciliación las siguientes:

- Servir de terceros neutrales en la solución de conflictos.
- Prestar un servicio gratuito y con calidad a las personas de escasos recursos económicos de la región.
- Crear y Consolidar la confianza de los usuarios en el centro de conciliación y en los mecanismos de solución de conflictos diseñando métodos flexibles y adaptables para la solución de conflictos.

Artículo 16. Son parámetros para la calidad del servicio del centro de conciliación del consultorio Jurídico “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo” los siguientes.

- Diseñar y aplicar las herramientas necesarias para garantizar el debido control a la prestación del servicio de conciliación y al actuar de los funcionarios y los conciliadores.
- Diseñar herramientas de evaluación, seguimiento y mejora continua y aplicar indicadores de gestión, por medio de los cuales se mida la eficacia de la conciliación
- Contar con un procedimiento para peticiones, quejas, reclamos y felicitaciones, el cual será acompañado de un proceso de calificación del servicio, que será realizado de manera permanente por los usuarios para que dentro de un mejoramiento continuo se garantice la calidad del servicio prestado por el Centro de Conciliación.
- Desarrollar anualmente, una evaluación de la gestión desarrollada por el Centro de conciliación, a efecto de diseñar las políticas necesarias que permitan mejorar los aspectos en los cuales no se hayan cumplido las metas institucionales.
- Como parte de la planeación anual, el director del centro, diseñara y desarrollara un plan

de capacitación, tendiente a mejorar el nivel de efectividad en los trámites conciliatorios.

Artículo 17. Calidad del servicio. Son considerados parámetros de calidad del servicio, todos aquellos que señalan requerimientos de tipo especial, respecto de la cantidad y calidad de los recursos físicos, humanos y los procedimientos que han de estandarizarse, con atención de los tiempos de respuesta, los métodos de control y evaluación, y todos los aspectos relacionados con el reporte y archivo del accionar diario

Capítulo III

Estructura administrativa y sus funciones

Funciones y obligaciones del personal administrativo y académico del consultorio jurídico:

Artículo 18. Estructura organizacional (Artículo a desarrollar con la implementación)

Artículo 19. Consejo directivo: (Artículo a desarrollar con la implementación)

Artículo 20. Funciones del consejo directivo: (Artículo a desarrollar con la implementación)

Artículo 21. Perfil del director para el consultorio jurídico: (Artículo a desarrollar con la implementación)

Artículo 22. Son funciones del Director:

- a) Planear, realizar, orientar y evaluar los cursos de inducción, los trabajos, talleres y demás actividades que se desarrollan con practicantes regulares, con practicantes empleados públicos y con practicantes clínicos o en Convenio del Consultorio Jurídico.
- b) Imponer a los practicantes infractores del Consultorio, las sanciones consideradas en el

presente reglamento.

c) Aprobar con su sello y firma las actuaciones que se generen en desarrollo de sus prerrogativas legales e institucionales.

d) Realizar visitas a los juzgados, despachos administrativos y elaborar encuestas, para un mejor control de las prácticas de los estudiantes.

e) Gestionar convenios de cooperación con entidades de orden público o privado y supervisar su ejecución.

f) Autorizar con su firma la asignación de los casos que deban gestionar los Estudiantes

g) Suspender la recepción de casos cuando las circunstancias así lo ameriten, por razones del servicio.

h) Recibir las quejas que se presenten relacionadas con los asesores, practicantes y asistentes de acuerdo con la reglamentación institucional.

i) Rendir un informe semestral ante el Consejo de Facultad, de todas las actividades realizadas en la práctica durante el semestre correspondiente.

j) Expedir los manuales requeridos para el adecuado cumplimiento del Consultorio Jurídico.

k) Conformar el Comité de Consultorio Jurídico, el cual estará integrado por el Decano de la Facultad, Director del Consultorio Jurídico, Coordinador del Centro de Conciliación y el equipo de asesores; que tendrá entre sus funciones, evaluar las faltas de los estudiantes e imponer las respectivas sanciones; evaluar las solicitudes de prestación del servicio radicadas por los usuarios cuando así lo amerite; analizar los casos críticos que se presenten en relación a los estudiantes y a los usuarios; y las demás que considere pertinentes para el buen funcionamiento del Consultorio Jurídico.

Artículo 23. Perfil de los abogados asesores de área para el consultorio jurídico: (Artículo a desarrollar con la implementación)

Artículo 24. Son funciones de los Asesores de Área:

- a) Prestar ayuda en la dirección, orientación y control de los negocios que correspondan a los practicantes a su cargo.
- b) Asignar, supervisar y controlar la realización de la práctica por parte de los estudiantes.
- c) Atender, revisar, discutir, corregir y aprobar con el estudiante los conceptos sobre los asuntos que éste someta a su consideración, relacionados con los casos asignados y señalarle la oportunidad de los trámites en cada uno de los procesos o actuaciones que les corresponda de acuerdo con su respectiva área.
- d) Nombrar los Monitores Estudiantiles para el acompañamiento de las asesorías jurídicas que se presenten en cada área.

Parágrafo: La escogencia de los Monitores Estudiantiles se hará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Institución.

- e) Mantener estadísticas actualizada de las asesorías, procesos en curso y trámites que se adelantan dentro del Consultorio jurídico.
- f) Rendir informes semestrales, a la dirección del Consultorio Jurídico; o cada que esta los requiera.
- g) Aprobar antes de su presentación al usuario, cuando se trate de asesorías jurídicas, el concepto elaborado por el practicante.

- h) Revisar, discutir, corregir y aprobar con el practicante los proyectos de demandas, contestaciones (cuando a ello haya lugar), asuntos sujetos a términos, alegatos de conclusión, recursos, y demás memoriales que deban surtirse en la actuación procesal.
- ï) Acompañar al estudiante a los despachos judiciales o administrativos, cuando sea necesario.
- j) Brindar formación permanente a los estudiantes, mediante capacitaciones concertadas con la dirección en temas relacionados con su área.
- k) Asistir y orientar las jornadas de capacitación y acompañamiento que se programen con los estudiantes por fuera del consultorio jurídico.
- l) Cumplir con el horario de atención que le haya sido asignado.
- m) Realizar la inducción de los estudiantes que van a iniciar la práctica.
- n) Participar en las reuniones y demás eventos programados por el Consultorio Jurídico.
- o) Evaluar la práctica de los estudiantes teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el formato de competencias para estudiantes de consultorio jurídico adoptado por el Director.

Artículo 25. Perfil de los monitores estudiantiles: (Artículo a desarrollar con la implementación)

Artículo 26. Son funciones de los Monitores Estudiantiles, además de las establecidas en los reglamentos de la Institución, las siguientes:

- a) La dedicación y el cumplimiento frente a los practicantes que oriente en el área donde se desempeñe.

b) La acertada aplicación en los conocimientos teóricos y en los asuntos prácticos, desde el punto de vista jurídico.

c) El buen trato desplegado a sus compañeros y al personal administrativo del Consultorio Jurídico.

Artículo 27. De los practicantes Existirán tres (3) clases:

a) Practicante regular: Es aquel que matriculado en el Consultorio Jurídico y previo el lleno de los prerrequisitos y corequisitos que fija el pensum de la Facultad de Derecho y la normativa, está en capacidad de atender las consultas y realizar las actuaciones y prácticas que autoriza la Ley, ante despachos judiciales y administrativos.

b) Practicante empleado público: Es todo aquel que se encuentre vinculado laboralmente a entidades o corporaciones públicas, ya sea de carácter municipal, departamental o nacional y que por razón de esta vinculación no puede litigar o tramitar procesos de competencia del Consultorio Jurídico.

Parágrafo uno: Para acreditar la calidad de practicante empleado público, se requiere la presentación de una certificación expedida por la persona o entidad que efectuó el nombramiento.

Parágrafo dos: Los estudiantes practicantes empleados públicos deben cumplir las labores propias de Consultorio Jurídico, en actividades conexas de asesoría y/o capacitación, dentro del Consultorio, pero no en actividades ante instancias judiciales.

c) Practicantes clínicos o en convenio: Se entiende como practicante o estudiante clínico, aquel que desarrolle su práctica dentro de un grupo de clínica jurídica coordinado por el Consultorio Jurídico; el cual, podrá pertenecer a cualquiera de los niveles de consultorio; sin que esto le exonere de tramitar asesoría y como mínimo un proceso de representación

judicial o trámite dentro del semestre. Como practicante en convenio, ha de entenderse, aquel que estando matriculado en el consultorio jurídico, no presta asistencia directa dentro de sus instalaciones; pero que cumple con el mandato legal de brindar asesoría y atención a personas de escasos recursos económico o en situación de vulnerabilidad en una institución pública o privada, siempre que medie Convenio interadministrativo entre la institución donde se ejecuta la práctica y la Universidad.

Artículo 28. Son obligaciones de los practicantes que hacen parte del Consultorio Jurídico, las siguientes:

- a) Asistir y participar activamente en las reuniones programadas por la dirección y/o asesores para la asignación, el estudio, la discusión y el control de los casos del área respectiva; así como a las capacitaciones que llegaren a programarse.
- b) Mantener actualizado el archivo documental y el sistema Integrado de Consultorio jurídico donde reposa toda actuación administrativa o judicial cumplida dentro del trámite de cada caso; así como las respectivas hojas de control y las constancias que sobre las actuaciones expidan los despachos administrativos o judiciales.
- c) Cumplir los turnos que le hayan sido señalados previamente para atender la recepción de entrevistas y consultas de los usuarios del consultorio, que no serán inferiores a cuatro (4) horas semanales.
- d) Resolver correcta y diligentemente los asuntos de los usuarios. En caso de duda deberá consultar con el asesor de área o el director.
- e) Informar al asesor de área todos los inconvenientes que surjan en razón de la solicitud de servicio o trámite asignado.
- f) Utilizar adecuadamente y conservar el mobiliario y los equipos del consultorio, cuando estos se pongan a su disposición.

- g) Acatar las indicaciones que en materia académica y disciplinaria les dirijan los asesores o el director.
- h) Abstenerse de utilizar papelería de la Universidad y los equipos del consultorio con fines distintos a los de la práctica.
- ï) Cumplir las demás funciones y atender las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante de acuerdo con el régimen discente de la institución.
- j) Es responsabilidad del estudiante finalizar todos y cada uno de los asuntos que le han sido encomendados

Artículo 29. SECRETARIA: Son funciones de la Secretaría del Consultorio Jurídico:

- a) Atender al público y a los usuarios.
- b) Atender las comunicaciones del Consultorio.
- c) Asignar las citas y llevar su control.
- d) Llevar un archivo actualizado y en orden del Consultorio Jurídico, donde consigne datos de la solicitud de servicio, del usuario, estudiante encargado y área a la que pertenece el asunto.
- e) Diligenciar la papelería del Consultorio Jurídico.
- f) Colaborar en todo lo que requieran el director, los abogados asesores, los monitores y practicantes.
- g) Las demás funciones asignadas por la Universidad y el Director.

Funciones y obligaciones del personal administrativo y académico del centro de conciliación:

Artículo 30. El Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo” de la facultad de Derecho de la Universidad Católica de Oriente, tendrá la siguiente estructura organizacional:

- Consejo directivo.
- El director
- Coordinador
- Los abogados asesores
- conciliadores.

Artículo 31. Del consejo directivo. El centro de conciliación contará con un consejo directivo, el cual será un órgano colegiado, con un número impar de miembros que señalará las directrices que se seguirán para el cumplimiento de sus objetivos conforme a los lineamientos constitucionales, legales y reglamentarios, expedidos por el legislador y el Ministerio de Justicia y del Derecho, sobre la materia.

Parágrafo. El consejo asistirá a las reuniones ordinarias previamente programadas al inicio de cada semestre.

Artículo 32. Integración del Consejo directivo. Estará conformado por el Decano de la Facultad de Derecho, Director de Centro de Conciliación, Director del Consultorio Jurídico “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo”, un abogado asesor y un representante de los estudiantes.

Artículo 33. Funciones del Consejo directivo. Son funciones del consejo directivo del centro de conciliación las siguientes:

- Señalar las directrices para la prestación del servicio de la conciliación, conforme a los lineamientos institucionales y legales.
- Definir las políticas que habrá de seguir el Centro de Conciliación en el desarrollo de sus actividades, y establecer la forma de su seguimiento y control.
- Hacer las recomendaciones pertinentes ante las distintas instancias de la Universidad Católica de Oriente, para el fortalecimiento del Centro de Conciliación y para el cumplimiento las normas aplicables.
- Diseñar e implementación de planes y programas para la promoción del centro de Conciliación.
- Actualizar o reformar el presente reglamento y el código de ética del Centro de Conciliación
- Atender los problemas académicos planteados por el director del centro proveniente de los docentes asesores, estudiantes y usuarios del Centro de Conciliación.
- Conocer en segunda instancia de los procesos disciplinarios que contra las personas que prestan funciones al centro.
- Aplicar, según el caso, las sanciones contenidas en este reglamento
- Interpretar, cumplir y hacer cumplir este reglamento.

Artículo 34. Del Director: La dirección del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo” estará a cargo de un director quien deberá ser un abogado titulado, conciliador avalado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con una experiencia profesional no inferior a 4 años.

Artículo 35. Funciones del director: Son funciones del Director del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo” las siguientes:

1. Dirigir conforme a las previsiones legales y reglamentarias vigentes en materia de conciliación, las actividades del Centro.
2. Velar porque la prestación del servicio del Centro de Conciliación se realice de manera eficiente y conforme al código de ética y la profesión.
3. Integrar la lista oficial de conciliadores del centro de conciliación previa verificación del cumplimiento de requisitos señalados por la Ley, por este Reglamento y el Código de Ética.
4. Realizar la inducción de los conciliadores que van a iniciar la práctica de conciliación en el Centro.
5. Expedir los certificados para acreditar a los conciliadores del Centro de Conciliación y velar para que no actúen como tales, estudiantes que no hayan recibido previamente la capacitación señalada en la ley.
6. Realizar el reparto de las actividades que deberán realizarse en el Centro de Conciliación entre los estudiantes que se encuentren adelantando su práctica jurídica
7. Tramitar conforme al presente Reglamento la exclusión de los Conciliadores.
8. Velar por la custodia y administración de los recursos del Centro de conciliación.
9. Organizar y custodiar el archivo con toda la documentación, actas y constancias del Centro de Conciliación y mantenerlo actualizado.

10. Registrar las actas que cumplan con los requisitos establecidos en la ley y expedir a las partes las copias.
11. Definir los programas de formación continuada para el personal del centro de conciliación.
12. Coordinar los acuerdos correspondientes con otros Centros, Universidades u otras entidades, sobre labores de tipo académico relacionadas con difusión, capacitación y cualquier otro programa que resulte de mutua conveniencia.
13. Remitir al ministerio de justicia y del derecho, en los términos que señale, la relación del número de solicitudes radicadas, de los asuntos objeto de las controversias, del número de acuerdos conciliatorios logrados y el número de audiencias realizadas en cada periodo, así como toda la información adicional que en cualquier momento solicite.
14. Verificar el cumplimiento de los deberes de los Conciliadores.
15. Velar por la transparencia, diligencia, cuidado y responsabilidad en los trámites para que se surtan de manera eficiente, ágil, justa y acorde con la Ley, este Reglamento, las reglas de la ética y las buenas costumbres.
16. Informar periódicamente al Decano de la Facultad de Derecho sobre el estado de la gestión, desarrollo y actividad del Centro de Conciliación.
17. Designar de acuerdo con las directrices de la Universidad y en asocio con el Decano de la Facultad del Derecho, al personal requerido para su funcionamiento, y coordinar sus actividades, siempre y cuando se considere necesario.
18. Cumplir con todas las funciones que como Director del Centro de Conciliación de acuerdo con la ley.

Artículo 36. Del Coordinador: El Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo,” contará con un coordinador de practica quien será un abogado titulado, conciliador avalado por el Ministerio de Justicia y del Derecho y con una experiencia profesional no inferior a 3 años.

Artículo 37. Funciones del Coordinador: son funciones del coordinador del Centro de Conciliación las siguientes

1. Colaborar con el Director del Centro de Conciliación en la realización y ejecución de todas las actividades y programas que en este se lleve a cabo.
2. Llevar el registro actualizado de todo el personal docente y administrativo que allí presta sus servicios, así como los estudiantes que se encuentren realizando su práctica jurídica durante el semestre lectivo.
3. Llevar el archivo de toda la correspondencia enviada y recibida por el Centro de Conciliación, en estricto orden consecutivo.
4. Tramitar la inscripción de los estudiantes y elaborar las credenciales para que puedan actuar como conciliadores en derecho en los asuntos que sean competencia del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo.”
5. Llevar el archivo de los resultados obtenidos por los estudiantes durante su práctica en el Centro de Conciliación, con base en el cual se expedirán los correspondientes paz y salvos.
6. Velar por el mantenimiento de todos los muebles, equipos e implementos de trabajo al servicio del Centro de Conciliación.
7. Asistir a las reuniones para las cuales sea convocado por el Director del Centro de Conciliación.

8. Colaborar en la elaboración de la correspondencia, citaciones, avisos y demás documentos que requieran en el Centro de Conciliación para el cumplimiento de su objeto.
9. Velar por el cumplimiento del programa de educación continuada en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, adoptado por el centro de conciliación.
10. Las demás que le sean asignadas por el Director del centro de Conciliación.

Artículo 38. De los abogados asesores del centro de conciliación. Los Abogados Asesores del Centro de Conciliación son docentes adscritos a la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Oriente, quienes están capacitados en mecanismos alternativos de conflictos.

Artículo 39. Funciones de los abogados asesores: los abogados asesores tienen las siguientes funciones:

1. Asesorar técnica y jurídicamente a los estudiantes conciliadores en las actividades que desarrollen en el Centro de Conciliación y, en especial, en la preparación de las audiencias de conciliación a su cargo.
2. Revisar, discutir y corregir las actuaciones realizadas por los estudiantes como conciliadores en el derecho en los casos asignados por el Consultorio Jurídico, al igual que las constancias que expidan en relación con cualquiera de los eventos señalados en el artículo 2 de la ley 640 de 2001.
3. Cumplir con el horario de atención a los conciliadores que le haya sido asignado.
4. Participar en las reuniones y demás eventos que programe el Centro de Conciliación para analizar temas de importancia, como capacitaciones, conferencias, clínicas, talleres, etc.

5. Evaluar dentro de los plazos señalados por el Director del Centro de Conciliación la actividad desplegada por los estudiantes conciliadores.
6. Las demás funciones que son propias de la naturaleza de su gestión.

Artículo 40. De los conciliadores y requisitos. Desempeñaran las funciones de conciliadores los estudiantes, egresados y profesores asesores, y Director del Centro de Conciliación.

Artículo 41. Son requisitos para ser conciliador:

1. **Los estudiantes:** cumplir cabalmente con los requisitos académicos exigidos por el Plan de Estudios de la Facultad de Derecho, haber cursado y aprobado la asignatura de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos implementado por la Facultad, y pertenecer al Consultorio Jurídico “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo” en calidad de practicantes.
2. **Los egresados de la Facultad de Derecho:** los egresados de la Facultad que aspiran a realizar su judicatura como abogados conciliadores en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo” de la facultad de Derecho de la Universidad Católica de Oriente, deberán haber cursado y aprobado en su totalidad las asignaturas del Plan de Estudios y el Programa de Capacitación en Mecanismo Alternativos de Solución de Conflictos implementado por la Facultad, y haber obtenido licencia provisional para el ejercicio de la profesión.
3. **Los asesores y el director del centro de conciliación:** ser abogados titulados y estar capacitado en mecanismos alternativos de solución de conflictos en alguna de las entidades avaladas por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Parágrafo: La lista de conciliadores del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo” estará integrada por los docentes asesores en

conciliación, los alumnos de la facultad de Derecho de la Universidad Católica de Oriente, que estén realizando su práctica jurídica, los egresados de la Facultad de Derecho, el coordinador y el Director del Centro.

Artículo 42. Obligaciones y funciones de los conciliadores: son obligaciones de los conciliadores las siguientes:

1. Asumir el conocimiento de los casos asignados a ellos, cuando no exista causal de impedimento o inhabilidad.
2. Realizar cabal y oportunamente las actividades de preparación de la audiencia de conciliación a su cargo.
3. Citar a las partes de conformidad con lo dispuesto en la ley 640 del 2001.
4. Hacer concurrir a quienes, en su criterio, deban asistir a la audiencia.
5. Comparecer con puntualidad a la audiencia de conciliación.
6. Ilustrar a los comparecientes sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación.
7. Orientar la audiencia de conciliación atendiendo a los principios que deben regir esta labor.
8. Motivar a las partes para que presenten fórmulas de arreglo con fundamento en los hechos tratados durante la audiencia.
9. Formular propuestas de arreglo.
10. Levantar el acta o constancias según fuere el caso de la audiencia de conciliación.

11. Registrar el acta de la audiencia de conciliación de conformidad con lo previsto en la ley y someterla a su archivo apropiado.
12. Velar porque no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles de las partes, así como los derechos mínimos, no transigibles e irrenunciables.
13. Entregar a las partes copia autentica del acta de conciliación con constancia de que se trata de primera copia que presto merito ejecutivo.
14. Participar activamente en los cursos de actualización que como política imponga el Centro dentro del programa de educación continuada.
15. Guardar estricta reserva de los casos confiados a su gestión.
16. Cumplir con los preceptos del Reglamento Interno del Centro y su código de ética.

Capítulo VI

Procedimientos, trámites y funcionamiento

Del consultorio jurídico:

Artículo 43. Las consultas serán atendidas por los estudiantes de turno de acuerdo con las instrucciones del director y de los asesores de área.

Artículo 44. Los turnos para consulta serán internos o externos. Los primeros se atenderán en las instalaciones de la Universidad Católica de Oriente y los segundos, previos convenios con instituciones y entidades.

Artículo 45. Para la atención del usuario, el estudiante deberá presentar para la aprobación por parte del asesor, el concepto jurídico, conforme a las pautas dadas por la dirección.

Artículo 46. La recepción de la consulta la efectuará el practicante que se encuentre de turno, quien elaborará la entrevista de acuerdo con los formatos y guías suministrados por la dirección del consultorio, teniendo en cuenta que se debe tramitar en su totalidad con los requisitos exigidos.

Artículo 47. El registro lo efectúa la secretaria una vez el usuario ingresa al Consultorio Jurídico a solicitar el servicio; la clasificación la efectúa el practicante de acuerdo con la naturaleza del asunto, determinando así el área a la que corresponde. El practicante debe entregar la solicitud de servicio con todos sus anexos a la secretaria ya sea para archivar o someter a reparto según el caso.

Artículo 48. La aceptación o el rechazo de la solicitud, estará sujeto a la verificación de las condiciones para acceder a los servicios del consultorio, las cuales son la acreditación por parte del usuario de sus condiciones socioeconómicas y/o condición de vulnerabilidad, conforme a los protocolos internos; la certeza de la viabilidad del caso conforme a la naturaleza del asunto y a las cuantías estipuladas por la ley.

Esta verificación será realizada en un primer momento por el estudiante que recibe la entrevista; en un segundo momento, por el estudiante a quien se le asigna el caso por reparto y por último por el asesor del área correspondiente. En caso de no ser posible gestionar el asunto por el Consultorio jurídico, Centro de Conciliación o Clínica Jurídica; deberá notificarse al usuario mediante comunicado escrito.

Artículo 49. Una vez aceptada la solicitud se procederá al reparto y radicación de acuerdo con lo previsto en este reglamento.

Artículo 50. Los estudiantes en consultorio, podrá realizar su práctica por fuera de las instalaciones de la Universidad, bajo la modalidad de convenio, conforme a los parámetros que se desarrollarán en el instructivo correspondiente a la práctica en convenio.

Artículo 51. Los estudiantes tendrán la posibilidad de realizar su práctica dentro de la clínica Jurídica; para lo cual deberán registrarse por lo establecido en el Manual correspondiente que se entenderá anexo al presente reglamento.

Artículo 52. Los estudiantes que tengan a su cargo procesos ante autoridades judiciales como representantes de los usuarios o víctimas; deberán consignar en la bitácora o libro radicator, que se encuentra a disposición de la secretaria; toda la información correspondiente a los casos con pleno señalamiento de los datos generales, fecha de actuaciones y observaciones. La omisión de éste procedimiento, acarreará al estudiante las sanciones contempladas en este reglamento, incluida su calificación.

Artículo 53. Acreditación. Cuando el estudiante sea asignado para la representación de casos a nombre de usuarios o víctimas; deberá acreditarse como estudiante adscrito al Consultorio jurídico mediante autorización escrita expedida por el Director de Consultorio y que deberá exhibir ante la autoridad judicial para su respectivo reconocimiento de la personería jurídica, y así poder efectuar su posesión ante el despacho judicial o administrativo.

El practicante está en la obligación de aceptar y adelantar el proceso asignado, salvo cuando concurra alguna de las causales de impedimento o recusación contempladas en la normativa.

Artículo 54. El Consultorio Jurídico brindará la atención al público en el horario que establezca el Director del mismo.

El estudiante adscrito deberá cumplir con una intensidad horaria semanal de cuatro (4) horas; independientemente al tiempo que deba emplearse en las representaciones judiciales por fuera del Consultorio Jurídico.

En relación a los horarios, los estudiantes en convenio y en Clínica jurídica se registrarán conforme a lo consignado en los respectivos instructivos y manuales.

Artículo 55. Para la recepción de los asuntos de las personas que acudan a solicitar los servicios del Consultorio Jurídico, deben reunir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Que el usuario que solicite los servicios acredite que es persona de escasos recursos económicos y/o en situación de vulnerabilidad debidamente acreditada, y que no tiene los medios suficientes para contratar los servicios profesionales de un abogado.
- b) Que el asunto o el caso, se encuentre dentro de la competencia otorgada por la Ley.

Artículo 56. Archivo: El Consultorio Jurídico llevará ordenada y técnicamente el archivo de todos los casos y asuntos que reciba, tramite y decida. También seleccionará todos aquellos asuntos y actuaciones que por su importancia sirvan como material de consulta para todos los miembros del Consultorio Jurídico.

Una vez notificado el usuario acerca de la finalización del trámite del asunto o de que su caso no será atendido por el Consultorio Jurídico, deberá recoger la documentación cuya devolución sea pertinente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. Pasado dicho lapso, si el usuario no la reclamare, el Consultorio Jurídico procederá a su destrucción.

Del centro de conciliación:

Artículo 57. Solicitud: la persona que desee acogerse a este mecanismo alternativo de solución de conflictos o que por disposición legal lo requiera, se dirigirá a la secretaria del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo”, de la facultad de Derecho de la Universidad Católica de Oriente, solicitando su intervención para lograr un acuerdo extrajudicial respecto de las diferencias o conflictos relacionados con un asunto determinado. La anterior petición podrá ser realizada por cualquiera de las partes o sus representantes debidamente facultados.

La solicitud deberá contener:

1. Fecha de solicitud, Nombre, edad, domicilio, dirección y teléfono de las partes, y de sus representantes o apoderados, en caso de haberlos.
2. Un relato sobre los hechos y pretensiones que serán materia de conciliación, debidamente indicados y determinados.
3. La estimación del valor o la cuantía de las diferencias o conflictos que serán materia de conciliación o la indicación de carecer estas de un valor o estimación determinada.
4. Firma o nombre del interesado.

Parágrafo: Con la solicitud deberán relacionarse y acompañarse las pruebas y/o documentos que sean indispensables y/o pertinentes, de igual forma se deberá anexar certificado de Sisben o documento que demuestre su estrato socio-económico.

Artículo 58. Forma de reparto y requisitos de ingreso: El Director del Centro de Conciliación dentro de los 2 días hábiles siguientes hará el reparto y asignará los asuntos a los estudiantes que se encuentren realizando la práctica, quienes ya debieron haber cursado y aprobado los programas de los Mecanismos Alternativos de la Solución de Conflictos – MASC, diseñado por la Facultad y exigidos dentro de programa académicos como prerrequisito de la práctica de conciliación.

La designación de los estudiantes será rotativa, es decir, que el mismo estudiante no podrá ser nombrado nuevamente sino cuando se haya agotado la lista correspondiente.

Si quien es designado se haya impedido o no comparece, será sustituido inmediatamente por otro seleccionado de la misma manera que el sustituido.

Artículo 59. Trámite: Recibida la solicitud de conciliación, el conciliador procederá a analizar su posible admisión. En caso de que el asunto no sea conciliable, el conciliador expedirá la constancia de que trata el numeral 3º del artículo 2 de la ley 640 de 2001, al interesado dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud,

haciendo devolución de los documentos y pruebas aportados por los interesados. Si la solicitud de conciliación reúne los requisitos exigidos, el conciliador procederá a expedir la boleta de citación para realizar la audiencia de conciliación

Artículo 60. Citación de las partes: El conciliador designado para la atención del asunto, mediante comunicación dirigida a la dirección registrada en la solicitud, señalará el lugar, la fecha y hora en que se realizara la audiencia de conciliación, indicando sucintamente el objeto de la conciliación e incluyendo la mención a las consecuencias jurídicas de la no comparecencia.

Las citaciones y entrega de comunicaciones deberán hacerse por el medio más expedito. Las citaciones se considerarán válidamente hechas, siempre que se dirijan al domicilio y dirección residencial, a través de correo certificado mediante las empresas avaladas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para realizar las notificaciones judiciales, y se darán por surtidas cinco (5) días después de enviadas, siempre que ninguna de las partes alegue haber sido indebidamente notificado o citado o vulnerado en su derecho al debido proceso

Parágrafo: Cuando la conciliación no fuere peticionada por las dos partes, el conciliador expedirá boleta de citación, a fin de que la parte que no la ha solicitado concurra la audiencia.

Artículo 61. Audiencia de conciliación: La audiencia de conciliación se realizara de la siguiente forma:

1. El conciliador dará a las partes un margen de máximo quince (15) minutos para su llegada, y las recibirá en la sala de espera del Centro.
2. Una vez trasladados a la sala de audiencia, se harán las presentaciones personales de rigor y se brindará a las partes la información relacionada con las facultades del conciliador y el objeto de la audiencia.

3. Si concurrieran a la audiencia de conciliación representantes o apoderados, deben acreditarse con los instrumentos legales pertinentes. Cuando la representación sea de hijos con respecto a los padres o viceversa, será obligatorio presentar prueba del parentesco y carácter de representación legal.
4. El conciliador declarara instalada la audiencia y procederá a indagará a cada una de las partes sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar, con el objeto de determinar y fijar con claridad las causas, motivos y razones del conflicto o de las diferencias.
5. Bajo la dirección y orientación del conciliador se debatirán y discutirán las fórmulas de acercamiento que tanto las partes como este propongan.
6. El conciliador guiará la discusión, en torno a negociar la mejor salida al conflicto y en caso de ser necesario, discutirá por separado con cada una de las partes las razones que tenga para oponerse el perfeccionamiento de una fórmula de acuerdo o conciliación.
7. Consolidando el arreglo entre las partes, se procederá a elaborar un acta que deberá cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 1 de la ley 640 de 2001, dejando constancia de los puntos tratados, y que fueron resueltos favorablemente, además de los diferentes compromisos y obligaciones que las partes hubieran pactado. Dicha acta será suscrita por las partes y el conciliador.
8. En aquellos casos en que la audiencia termine sin acuerdo conciliatorio o haya sido manifiesta la imposibilidad de conciliar, el conciliador expedirá una constancia en este sentido, indicando la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto que fue objeto de conciliación, y la cual será firmada por el conciliador.

Artículo 62. Suspensión de la audiencia: Cuando las diferencias no puedan resolverse el día de la audiencia la misma podrá suspenderse cuantas veces fuere necesario. En cuyo caso

el conciliador levantará la diligencia manifestando la intención de las partes de suspender la diligencia y fijará nueva fecha y hora para continuar con la diligencia.

Artículo 63. Contenido del acta de conciliación: el acta de acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora de la audiencia de conciliación.
2. Identificación del conciliador.
3. Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia.
4. Relación sucinta de los hechos y las pretensiones motivo de la conciliación.
5. El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.
6. Se consignarán en el acta de manera clara y definida los puntos de acuerdo, discriminando las obligaciones de cada parte, el plazo para su cumplimiento y, si se trata de prestaciones económicas, se especificará su monto, el plazo y condiciones para su cumplimiento y se anotará el mérito ejecutivo. El acuerdo hace tránsito a cosa juzgada, pudiéndose discutir en posterior juicio solamente las diferencias no conciliadas.
7. Firma de los intervinientes.

Artículo 64. Expedición de actas: El acta se registrará por parte del conciliador dentro de los dos (2) días siguientes al de la celebración de la audiencia, junto con los antecedentes del trámite conciliatorio, un (1) original del acta para que repose en el Centro de Conciliación y cuantas copias del acta como partes haya. A las partes se les entregará copia autentica del

acta de conciliación con la constancia de que se trata de primera copia que presta merito ejecutivo

Artículo 65. Contenido de las constancias. El conciliador expedirá constancia al interesado en la que se indicará la fecha de presentación de la solicitud y la fecha en que se celebró la audiencia o debió celebrarse, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación, en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo.
2. Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. En este evento deberán indicarse expresamente las excusas presentadas por la inasistencia si las hubiere. En este evento la constancia deberá expedirse al cuarto (4) día calendario siguiente a aquel en que debió tener lugar la audiencia de conciliación.
3. Cuando se presente una solicitud para la celebración de una audiencia de conciliación, y el asunto de que se trate no sea conciliable de conformidad con la ley. En este evento la constancia deberá expedirse dentro de los 10 días calendarios siguientes a la presentación de la solicitud.

En todo caso, junto con la constancia se devolverán los documentos aportados por los interesados.

Artículo 66. Expedición de constancias: Si no se lograra un acuerdo entre las partes, el conciliador expedirá la constancia pertinente de fracaso del intento conciliatorio y se procederá a su archivo únicamente para efectos de control y seguimiento, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles posteriores al día de celebración de la audiencia, con la cual se dará constancia que a pesar que se intentó, no se pudo lograr acuerdo conciliatorio. De igual forma se procederá cuando se presente la inasistencia de las partes o una de ellas.

Cuando el asunto que se trate no sea conciliable de conformidad con la ley, o no sea competencia del centro de conciliación la constancia deberá expedirse dentro de los 10 días calendarios siguientes a la presentación de la solicitud

Artículo 67. Procedimiento para el registro y archivo de actas de conciliación. Dentro de los términos legales, las actas de conciliación realizadas por conciliadores del centro de conciliación del Consultorio Jurídico “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo”, deberán registrarse y archivararse de la siguiente forma:

1. Logrado el acuerdo total o parcial, el conciliador dentro de los dos (2) días siguientes a la celebración de la audiencia deberá solicitar al centro de conciliación, el registro del acta que haya realizado, entregando para ello copias de los antecedentes del trámite conciliatorio, un original del acta de conciliación y tantas copias del acta cuantas partes haya.
2. Dentro de los tres (3) días siguientes al recibido del acta y sus antecedentes, el centro de conciliación verificará el cumplimiento de los requisitos formales del acta de conciliación establecidos en el artículo 1° de la Ley 640 de 2001 y verificará que quien haya realizado la conciliación sea un conciliador de su centro.
3. Si se cumplen las condiciones anteriores, el centro registrará el acta en el libro radicator de actas de conciliación. Una vez realizado el registro, se dejará en el acta original y en sus copias una constancia suscrita por el Director del centro de conciliación que deberá contener los siguientes datos: nombre y código del centro; código del conciliador si se trata de un conciliador inscrito en la lista de un centro de conciliación, o el número del documento de identificación, si se trata de un estudiante en práctica o de un egresado realizando su judicatura; fecha y número del registro y libro en el que este se hizo.
4. El Director del centro hará constar en las copias de las actas si se trata de las primeras copias que prestan mérito ejecutivo y las entregará a las partes. En ningún caso se entregarán a las personas interesadas los originales de las actas de conciliación.

5. El centro de conciliación registrará el acta de conciliación en el sistema de información de conciliación del Ministerio de Justicia y del Derecho. Este registro al que se refiere este artículo no será público.

6. El original del acta junto con las copias de los antecedentes del trámite conciliatorio se mantendrán en muebles y/o archivadores, especialmente diseñados para su mejor conservación y manejo, conservándolos en el estricto orden numérico de registro.

Artículo 68. Procedimiento para el archivo de Constancias. Los conciliadores del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo,” deberán entregar las constancias de que trata el artículo 2° de la Ley 640 de 2001, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su expedición, a efectos de su correspondiente registro ante el Centro, para ello se procederá de la siguiente manera:

1. El conciliador deberá radicar en el centro de conciliación, la respectiva constancia realizada, entregando copias de los antecedentes del trámite conciliatorio, y tantas copias de la constancia como partes haya.

2. El centro de conciliación del Consultorio Jurídico “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo”, registrará la respectiva constancia en el libro radicador de constancias de conciliación. Una vez realizado el registro, se dejará en la constancia original y en sus copias constancia suscrita por el Director del centro de conciliación que deberá contener los siguientes datos: nombre y código del centro; código del conciliador si se trata de un conciliador inscrito en la lista de un centro de conciliación, o el número del documento de identificación, si se trata de un estudiante en práctica o de un egresado realizando su judicatura; fecha y número del registro y libro en el que este se hizo.

3. El centro de conciliación del Consultorio Jurídico “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo”, procederá al correspondiente archivo y entrega a las personas interesadas copia de las correspondientes constancias.

4. El centro de conciliación registrará la constancia de conciliación en el sistema de información de conciliación del Ministerio de Justicia y del Derecho. Este registro al que se refiere este artículo no será público.

5. El centro de conciliación del Consultorio Jurídico “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo”, mantendrá las constancias de conciliación en muebles y/o archivadores, especialmente diseñados para su mejor conservación y manejo, conservándolos en el estricto orden numérico de registro.

Capítulo V

Del usuario y sus deberes

Artículo 69. Del usuario: Podrán solicitar los servicios del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo” de la facultad de Derecho de la Universidad Católica de Oriente, las personas de escasos recursos económicos, de acuerdo con lo previsto en este reglamento y en el Reglamento del Consultorio Jurídico.

Artículo 70. Deberes del Usuario: Son deberes de los Usuarios que acudan al Consultorio Jurídico en demanda de servicios los siguientes:

Si son Personas Naturales:

- a) Presentarse el día y a la hora señalada por la secretaria del Consultorio Jurídico y/o centro de conciliación a exponer su caso o asunto, lo cual deberá hacer con claridad y veracidad.
- b) Identificarse debidamente, e indicar su lugar de domicilio, residencia o trabajo y los números de teléfonos donde se le pueda localizar.
- c) Presentar la documentación y todas las demás pruebas necesarias para la tramitación del asunto, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la recepción del mismo.

- d) Tratar con respeto al personal del Consultorio jurídico y centro de Conciliación.
- e) Comunicarse por intermedio del Consultorio Jurídico periódicamente con el practicante asignado.
- f) Asistir puntualmente a las citas o gestiones que requiera la atención del asunto.
- g) Conferir el respectivo poder y comprometerse con los deberes y obligaciones que el trámite judicial o administrativo sobre el asunto encomendado conlleva.
- h) Firmar el documento de compromiso, a través del cual acepta sus obligaciones y deberes con el Consultorio Jurídico y/o centro de conciliación.
- i) Informar inmediatamente al Consultorio Jurídico y/o centro de conciliación cualquier cambio de dirección o de teléfono.
- j) Asistir puntualmente a todas las diligencias y audiencias que el despacho judicial o administrativo señale.
- k) Aportar oportuna y cabalmente todos los datos y las pruebas que sean indispensables para atención del asunto y colaborar con la tramitación del mismo, informando de manera veraz todos los hechos y circunstancias relacionadas con el caso.
- l) Acreditar su situación económica con veracidad ante el Consultorio Jurídico y/o centro de conciliación e informar, en caso a que haya lugar, si pertenece a algún grupo poblacional vulnerable.
- m) Sufragar los gastos que demande el trámite del asunto bien sea judicial o extrajudicialmente, cuando a ello haya lugar.

n) Cumplir con las demás obligaciones y deberes que le señale el director del Consultorio Jurídico, del centro de conciliación o que el Reglamento le asigne.

Capítulo VI

Programa de educación y calificación académica

Artículo 71. Los estudiantes de la facultad de Derecho de la Universidad Católica de Oriente que cumplan con los requisitos académicos del pensum de la facultad, del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación, y de conformidad con los requisitos exigidos por el Ministerio de Justicia, deberán recibir capacitación en mecanismos alternativos de solución de conflictos, de acuerdo con el programa diseñado por la Facultad, además los estudiantes adscritos al centro de conciliación recibirán inducción al inicio de cada semestre académico y recibirán actualización sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos y temas de interés.

La educación continuada se hará extensiva a todo el personal del centro de conciliación del consultorio jurídico “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo” de la Universidad Católica de oriente.

Artículo 72. La labor realizada por el practicante en cada nivel tendrá un valor correspondiente al 100% de cada área, el cual será calificado por cada Asesor y éstas notas se enviarán a la Dirección para su cómputo.

Artículo 73. La práctica del estudiante se calificará cuantitativamente con una nota de cero (0) a cinco (5) y se entenderá que se aprobará el Consultorio con una nota mínima de tres (3).

Artículo 74. La calificación constará de un parcial, un seguimiento y un final; cuyo valor porcentual será el determinado por la Universidad. En todo caso, los criterios que se tendrán en cuenta para la evaluación del estudiante serán los siguientes: Diligencia y oportunidad en la atención de los asuntos encomendados; asistencia oportuna a los días asignados para la

atención de usuarios; así como a las capacitaciones programadas por el Consultorio y a las diligencias en los estrados judiciales. Así mismo se tendrá en cuenta la argumentación jurídica empleada por los estudiantes en las asesorías mediante los conceptos jurídicos.

Artículo 75. La evaluación para los Monitores Estudiantiles corresponde al Asesor del Área respectiva, de acuerdo con el desempeño de sus funciones

Artículo 76. El tiempo para empezar las prácticas, talleres o trabajos del Consultorio Jurídico será al comienzo del semestre académico

Capítulo VII

Código de ética

Artículo 77. Hacen parte del presente reglamento, los principios de conducta ética que describen en el presente capítulo y las normas aplicables a los diferentes funcionarios que hacen parte de centro de conciliación.

Artículo 78. En el Centro de Conciliación del consultorio jurídico “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo”, los estudiantes en práctica, Asesores, directivo y en general todo el personal centro de conciliación deben actuar de manera clara, transparente, respetuosa de la dignidad humana, cumplidor de los deberes y principios orientadores del centro de conciliación.

Artículo 79. Son deberes éticos del conciliador:

- a. Observar los reglamentos del centro conciliación, consultorio jurídico, la constitución y la ley.
- b. Conocer, promover y respetar los principios y normas inherentes para el ejercicio de la conciliación.

- c. Asistir a la inducción y actualizaciones que el centro de conciliación realice.
- d. Actualizar constantemente sus conocimientos para una adecuada y calificada prestación del servicio.
- e. Elaborar y respetar los a los acuerdos suscritos por las partes.
- f. Prevenir litigios innecesarios, inocuos o fraudulentos y facilitar la solución alternativa de conflictos.
- g. Proceder con lealtad y honradez en sus relaciones con sus colegas, usuarios, compañeros, y personal administrativo.
- h. Abstenerse de aceptar o requerir dinero o cualquier tipo de ofrenda a los usuarios, por los servicios prestados en el centro de conciliación o consultorio jurídico.
- i. Obrar con respeto e integridad, discreción, desinterés y lealtad.
- j. Colaborar para el fiel y correcto cumplimiento de los fines y funciones del centro de conciliación y consultorio jurídico.
- k. Informar detalladamente a las partes sobre sus funciones específicas, procedimiento a seguirse, las características propias de las audiencias y la naturaleza del acuerdo que firmarían eventualmente. El Conciliador deberá asegurarse de la comprensión de los participantes y su consentimiento sobre esos puntos.
- l. El Conciliador debe considerar que su labor cumple un papel pedagógico que trasciende la solución del conflicto específico y que posibilita preparar a las partes para manejar futuros conflictos en una forma más productiva y creativa, contribuyendo de ese modo al establecimiento de una cultura de paz.

m. Efectuar el control de legalidad sobre de las solicitudes de conciliación que en función su práctica reciba.

Artículo 80. Son actos que atentan contra la ética y el buen desarrollo de la práctica de la conciliación.

1. El incumplimiento de los deberes que consagra este Reglamento y el del Consultorio Jurídico “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo”.
2. El engaño comprobado en la información suministrada al abogado asesor, al director o al secretario, sobre el estado y desarrollo de los casos y asuntos que se estén ventilando por la vía de la conciliación.
3. La pérdida de un asunto de un caso que haya sido posible conciliarse y que sea causada por la negligencia o descuido comprobado del conciliador.
4. El hacerse excluir de la lista de conciliadores del Centro de Conciliación.
5. Recibir, a cualquier título, remuneración por la atención de cualquier asunto sometido a conciliación en cumplimiento de la práctica.
6. Tramitar conciliaciones cuya recepción no ha sido autorizada por el Centro de Conciliación.
7. Incurrir en violaciones al régimen disciplinario del ejercicio de la abogacía y las normas que lo modifiquen, complementen o replacen.
8. Permitir la suplantación en los casos que le sean asignados.
9. Tramitar por sí mismo o por interpuesta persona, los casos o asuntos de conciliación que hayan sido rechazados por el Centro de Conciliación.

Artículo 81. Son deberes éticos del estudiante: (Artículo a desarrollar con la implementación)

Artículo 82. Son deberes éticos del asesor: (Artículo a desarrollar con la implementación)

Capítulo VIII

Infracciones, sanciones y procedimientos para su aplicación

Del consultorio jurídico:

Artículo 83. Las siguientes disposiciones describen las faltas, sanciones y procedimientos que se aplicarán a las mismas. En este sentido, las disposiciones que en este capítulo se desarrollarán serán aplicables a todos los estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico.

La falta, consiste en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este reglamento. En este sentido serán consideradas como tales:

- a. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este reglamento.
- b. La no aceptación de la asignación del caso efectuado por el asesor o director, salvo fuerza mayor o excusa debidamente comprobada y justificada oportunamente ante el director del consultorio jurídico.
- c. Ausentarse reiteradamente de las actividades académicas y de promoción coordinadas o dirigida por el consultorio jurídico o centro de conciliación.
- d. No advertir de las inhabilidades o incompatibilidades en las que se encuentre inmerso.

- e. Reiterado retardo en la entrada o asistencia al Consultorio Jurídico o Centro de Conciliación.
- f. Utilizar la papelería de la Universidad, sin la debida autorización del Director o los Asesores; y para fines diferentes a los encomendados.
- g. Tramitar asuntos no autorizados por el Consultorio Jurídico.
- h. Maltratar al usuario o beneficiario del servicio o al equipo de trabajo del Consultorio jurídico y Centro de Conciliación.
- i. Atender a los usuarios por fuera de las instalaciones del Consultorio, sin la debida autorización del Director del Consultorio jurídico.
- j. Atender asuntos particulares o asumir particularmente la tramitación de asuntos que están adelantándose en el Consultorio.
- k. El incumplimiento injustificado por parte de los practicantes a los turnos externos o internos que le sean fijados.
- l. Incumplimiento de las citas concertadas con el usuario, por parte del practicante, sin la debida justificación.
- m. El cobro o recibo de emolumento alguno, por parte del practicante, por los asuntos tramitados y las diligencias realizadas.
- n. El engaño en la presentación de los informes y constancias, de los cobros, la presentación de quejas por parte de los funcionarios de conocimiento, frente a los interesados con posterioridad a la calificación definitiva de alguna de las prácticas.

o. Dejar de posesionarse injustificadamente en el término señalado en presente reglamento.

p. La pérdida de documentos originales o copias de propiedad del usuario.

q. Comprobado descuido y negligencia en la tramitación de los asuntos encomendados.

r. Las demás que establezca la ley y los reglamentos institucionales.

Artículo 84. La gravedad de la falta será determinada por el Comité de Consultorio Jurídico; quien, además, será el encargado de imponer la respectiva sanción.

Artículo 85. Entre las sanciones que podrán imponerse por parte del Comité de Consultorio Jurídico, estarán las siguientes:

a. Amonestación Privada. Comporta el envío de un llamado de atención que podrá constar por escrito y deberá señalar el motivo de la inconformidad. Este llamado de atención podrá estar acompañado de un requerimiento expreso para que subsane la falta cometida.

b. Amonestación Pública. Comporta la realización de un llamado de atención que será objeto de publicación en un lugar visible dentro de las instalaciones del Consultorio jurídico, la cual estará fijada por un término de quince (15) días hábiles.

c. Pérdida automática del Consultorio Jurídico. Opera en los casos de reiteración de faltas y/o cuando las mismas por su gravedad así lo exijan.

Parágrafo. Toda falta o infracción al reglamento incidirá en la calificación del consultorio jurídico.

Artículo 86. Reiteración de faltas. La reiteración en las faltas previstas en este reglamento, podrá acarrear la pérdida automática del consultorio jurídico.

Artículo 87. El procedimiento que se llevará a cabo será el siguiente: conocida por cualquier medio la presunta infracción, el comité procederá a su estudio, donde señalará fecha y hora para llevar cabo diligencia de descargos, en la cual el estudiante podrá exponer los argumentos y pruebas que considere pertinentes en relación a la infracción. Esta diligencia será ante el Director del Consultorio jurídico o a quien éste designe, quien expondrá al Comité el resultado de la diligencia; a efectos de que éste estudio la pertinencia o no de la sanción.

En caso de que el estudiante no comparezca a rendir los descargos en la fecha y hora señaladas, sin que medie justificación dentro de los tres días siguientes; el Director, vencido este término, convocará al comité para decir el asunto. Copia del informe se anexará a la carpeta del practicante.

Del centro de conciliación:

Artículo 88. Las siguientes disposiciones describen las faltas, sanciones y el procedimiento que se aplicará a las mismas. En este sentido, las disposiciones que en este capítulo se desarrollarán, cobijarán a todo personal vinculado al Centro.

Artículo 89. La Falta. La falta consiste en el incumplimiento de una obligación establecida en este reglamento; en este sentido, serán consideradas como falta:

1. El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones previstas en el presente reglamento y su código de ética.
2. La no aceptación de la designación efectuada por el Centro para atender un caso determinado, salvo fuerza mayor o excusa debidamente comprobada y justificada oportunamente ante el director del Centro.
3. Ausentarse reiteradamente de las actividades académicas y de promoción coordinadas o

dirigidas por el Centro.

4. Utilizar papelería diversa a aquella empleada por el Centro de Conciliación.
5. No advertir de las inhabilidades o incompatibilidades en las que se encuentre incurso.

Artículo 90. Las sanciones cumplen con una función social y reeducadora en cualquier contexto. En este sentido, tienen por objeto la reprensión de las faltas que sean cometidas, y en lo posible, la reparación y el resarcimiento de los eventuales daños que se causen a particulares de manera directa o indirecta como resultado de su comisión. Serán sanciones aplicables, las siguientes:

Amonestación privada: Comporta el envío de un llamado de atención, que podrá constar por escrito y deberá describir el motivo de la inconformidad. Este llamado de atención podrá estar acompañado de un requerimiento expreso, para que se subsane la falta cometida.

Amonestación pública: Comporta la realización de un llamado de atención, que será objeto de publicación, en lugar visible en las instalaciones del centro de conciliación del Consultorio Jurídico “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo”. La fijación de esta comunicación tendrá un término de quince (15) días hábiles.

Suspensión temporal: Se ubica como una sanción aplicable a determinadas faltas en virtud a su gravedad, y establece la prohibición por un periodo determinado del ejercicio de las funciones o actividades relacionadas con la calidad que el infractor ostenta.

El número de días de suspensión será una decisión que tome el director, y dependerá de la gravedad de la falta, por lo cual, se hace un llamado a dar aplicación del principio de razonabilidad. En ninguna circunstancia, este periodo podrá superar los 60 días hábiles.

Exclusión de la lista de conciliadores: Es la máxima sanción que el centro puede imponer, y conlleva a la cesación o terminación definitiva de las labores, como consecuencia si se trata de

un estudiante en práctica acarrearía la pérdida de esta.

La exclusión se comunicará al Ministerio de Justicia y del Derecho, y deberá ser reportada en el SECIV; también deberá ser comunicada a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura cuando el infractor sea un abogado titulado conciliador.

Artículo 91. Causales de exclusión: son causales de exclusión de la lista de conciliadores del Centro las siguientes:

1. Tener el conciliador un interés directo o indirecto en el asunto o materia que va a ser objeto de conciliación y en el cual va a intervenir como conciliador.
2. Ser el conciliador cónyuge o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado.
3. Ser el conciliador guardador de cualquiera de las partes o de su representante o apoderado.
4. Ser una de las partes o representante o apoderado, mandatario del conciliador o administrador de sus negocios.
5. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la conciliación o amistad íntima entre el conciliador y alguna de las partes, su representación o apoderado.
6. Ser el conciliador acreedor o deudor de alguna de las partes o de sus representantes o apoderado.
7. Ser el conciliador socio de alguna de las partes o de su representante o apoderado.
8. Incurrir el conciliador en cualquiera de los actos que atenten contra la ética y el buen desarrollo de la práctica de conciliación.

Parágrafo: Si alguno de los conciliadores incurre en una o varias de las anteriores causales, el Director del Centro de Conciliación procederá a excluirlo de la lista de conciliadores.

Artículo 92. El Procedimiento. Los trámites necesarios para llevar a cabo el proceso sancionatorio, estarán basados en la aplicación forzosa de los principios del derecho de defensa y debido proceso reconocidos en la Constitución Política, y en términos generales, se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se reconoce al Consejo Directivo del Centro de Conciliación la calidad de órgano sancionador de cierre. Como dependencia de segunda instancia cuenta con la potestad para excluir, por causa debidamente comprobada de la lista, a todo aquel que cometa una o varias faltas de las relacionadas en el artículo 42 del presente código.
2. Se reconoce como órgano sancionador en primera instancia al director del centro de conciliación; en este sentido, adelantará la investigación e imposición de las sanciones a que haya lugar.
3. El trámite puede iniciar de oficio o a petición de interesado. Se considera solicitud de interesado, aquella que se presente de manera escrita, con el relato de las situaciones que acompañaron la ocurrencia de la falta.
4. El escrito que contenga la solicitud de inicio del trámite, será estudiado por el director, el cual determinará si habrá lugar a iniciarlo. En caso de que no lo considere, archivará la petición y preparará un oficio que deberá ir debidamente sustentado, con el cual comunicará al solicitante, de la decisión tomada. Si por el contrario, el director considera que hay lugar a iniciar el proceso correspondiente, preparará un oficio, en el cual se avocará el conocimiento del asunto, lo comunicará al presunto infractor de manera personal o mediante correo electrónico, a la dirección que aparezca registrada ante el centro de conciliación, señalando un término de 5 días para la presentación de su contestación acompañada de los medios de prueba que considere necesarios.

5. La persona en contra de quien se inicia el trámite sancionatorio, tendrá derecho a conocer toda la actuación y solicitar copias del expediente que la contenga; a ejercer su derecho de defensa, presentando descargos verbalmente en audiencia o por escrito y allegando las pruebas que estime oportunas o solicitando la práctica de las que no se encuentren en su poder; y a conocer el contenido de las decisiones del director o el Consejo Directivo, según la instancia.
6. Recibida la contestación que contiene los descargos, el director tendrá un término de 15 días hábiles para realizar el estudio respectivo de su contenido y la valoración de los medios de prueba que se presenten, aplicando para este fin las reglas de la sana crítica.
7. Vencido el término anterior, deberá tomarse decisión de fondo sobre el asunto, debidamente motivada y con imposición de la sanción que corresponda. Esta decisión deberá notificarse de manera personal al infractor.
8. Contra la decisión que se profiera, procederán los recursos de reposición y apelación, que deberán presentarse por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de la notificación del auto sancionatorio. El Director podrá concederlo solo en el efecto diferido, expidiendo las copias respectivas del expediente y remitiendo su contenido al Consejo Directivo.
9. Durante el trámite de la segunda instancia, no podrán practicarse ni solicitarse pruebas adicionales, y la función del Consejo Directivo solo está encaminada a presentar decisión de fondo sobre el asunto. El término con el que cuenta el Consejo Directivo para presentar decisión de segunda instancia, no podrá exceder los 30 días calendarios, contabilizados desde el momento en que es recibido el expediente por parte del Director

Capítulo IX

Disposiciones finales

Artículo 93. Disposición final: Se entiende que el ejercicio de las funciones de conciliación hace parte de la carga académica que tanto para el estudiante como para los profesores, se asigna por la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Oriente, como parte de una de las modalidades de la práctica jurídica. El sistema de evaluación se sujetara a lo dispuesto en el Reglamento interno del Consultorio Jurídico “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo” y demás disposiciones que sobre el asunto establezca la facultad de derecho.

Artículo 94. Domicilio: El Domicilio del Consultorio Jurídico y su centro de conciliación “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo”, es en el Municipio de Rionegro, Departamento de Antioquia, en la República de Colombia.

Artículo 95. Vigencia: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y expedición, reemplazando todos los Acuerdos y demás disposiciones existentes, derogando en el mismo sentido las demás normas que le sean contrarias.

Notifíquese, publíquese y cúmplase

Expedido en la ciudad de Rionegro (Antioquia), a los _____

**Propuesta curricular para el desarrollo de las prácticas en la facultad de derecho de la
Universidad Católica de Oriente.**



PRÁCTICAS PROFESIONALES Y EMPRESARIALES

FACULTAD DE DERECHO

OBJETIVOS

Objetivo general: Desarrollar las habilidades de los estudiantes a partir de la puesta en práctica de sus conocimientos, con la finalidad de encontrar una aplicación real de la teoría en la praxis, conllevando así una mejor aplicación de la ética y los fundamentos cristianos que inculca la Universidad.

Las prácticas profesionales permiten que los estudiantes de Derecho puedan aplicar los conocimientos adquiridos en su etapa lectiva y así potencializar las diferentes etapas de su formación y del aprendizaje, facilitando el logro de los siguientes objetivos:

- ✓ Conocer las realidades de las empresas desde sus estructuras hasta la implementación de sus destrezas (para así integrar el nivel de competencias adquirido en el saber y desarrollarlas con un adecuado hacer.
- ✓ Reconocer las habilidades personales en cada uno de las estudiantes una vez puestas en práctica
- ✓ Manejar las relaciones personales y laborales
- ✓ Trabajar bajo presión y en equipo para desarrollar el trabajo colaborativo y familiarizar al alumno con el entorno laboral
- ✓ Desempeñar el rol de estudiante dentro de la organización a la que se encuentran vinculados

IMPLEMENTACIÓN

Las prácticas profesionales y empresariales al interior de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Oriente en principio deben estar reguladas por los lineamientos que

se establecen al interior de la Institución con el Departamento de Prácticas para que, en efecto, se pueda dar su implementación en la Facultad de Derecho.

La propuesta de implementación de estas prácticas además a la espera de los resultados que se obtengan de la investigación que sobre el mismo se tema se lleva a cabo para los lineamientos; consiste en que sea ofertada a los estudiantes que cursaran la optativa II la cual se cursa en el nivel 9 de la carrera.

ESTRUCTURA DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Las prácticas profesionales de la facultad de Derecho de la Universidad Católica de Oriente se encuentran estructuradas bajo la premisa de la importancia en darle al currículo una flexibilización e interdisciplinaria que provea al futuro abogado de las herramientas necesarias para el ejercicio de su profesión.

Se parte además de la importancia de conjugar el plan de estudios y las líneas de énfasis con las posibilidades de las prácticas que las entidades públicas o privadas puedan brindarles a los estudiantes de derecho.

Es así como las prácticas empresariales (en entidades gubernamentales y no gubernamentales), deben obedecer al ejercicio de campo de las siguientes rutas académicas planteadas en el plan de estudio de la Facultad de Derecho:

- ✓ Énfasis en Derecho Empresarial
- ✓ Énfasis en Derecho Procesal
- ✓ Énfasis en Derecho Ambiental
- ✓ Énfasis en Derecho Público

La Política Integral de Prácticas Profesionales (PIPP) de la Universidad Católica de Oriente le otorga competencia a los Consejos de Facultad para la reglamentación de sus prácticas de acuerdo a las especificidades de cada programa.

Así entonces, por medio del presente documento se pretende presentar la reglamentación de las prácticas profesionales de la Facultad de Derecho de la UCO.

FACULTAD DE DERECHO
DEPARTAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

REGLAMENTO

Por medio del cual se reglamentan las prácticas profesionales de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Oriente

GENERALIDADES

Artículo 1. La práctica profesional forma parte del plan de estudio de los programas académicos de pregrado que ofrece la Universidad Católica de Oriente y del proceso de preparación para la vida laboral y profesional del estudiante. Su realización es obligatoria y está debidamente regulada por políticas, reglamentos, procesos y procedimientos previamente conocidos por el estudiante y por la organización con la cual la Institución sostiene una relación mediada por algún tipo de acuerdo, convenio o alianza.

Artículo 2. La Universidad Católica de Oriente concibe la práctica profesional como una estrategia pedagógica complementaria a la formación del estudiante en su área disciplinar y como una actividad de proyección social a partir de la relación tripartita entre la academia, la sociedad y el entorno laboral. Sirve como fuente de información permanente para la actualización de los planes de estudio y de verificación de la pertinencia del currículo.

Artículo 3. La práctica profesional contribuye a formar profesionales críticos y realistas, sobre las vivencias actuales de nuestro Estado, es por eso que Para la facultad de derecho de

la Universidad Católica de Oriente es importante incorporar un catálogo de prácticas que apoyen cada una de las líneas de énfasis, que a grandes rasgos contribuyen al crecimiento profesional del futuro abogado, motivando así un cambio al método de enseñanza práctico que desde el método clásico se ha implementado.

Artículo 4. La realización de la práctica profesional es una obligación compartida entre la Universidad y el estudiante. Al momento de la matrícula, la Universidad adquiere para con el estudiante la obligación de cumplir las directrices establecidas en sus reglamentos internos para que éste pueda cumplir con la práctica profesional que hace parte del período académico en el cual está matriculado. Del mismo modo, el estudiante adquiere la obligación de realizar todas las gestiones que le fijan los reglamentos, las cuales se consideran necesarias para la realización de su práctica profesional. La Universidad funge como un medio para que el estudiante cumpla con la práctica profesional.

Artículo 5. La práctica profesional tiene carácter de obligatoriedad, toda vez que es uno de los requisitos de grado que debe cumplir el estudiante de pregrado de la Universidad para obtener el título correspondiente. Estará sujeta a las políticas curriculares que se establezcan para cada uno de los programas académicos y por las disposiciones contenidas en el presente documento, Esta práctica tendrá la calidad de ser una asignatura lectiva: Se asume como aquella asignatura en que el estudiante elige libremente de acuerdo con sus gustos e intereses personales, a partir de un grupo de oferta general de la Universidad perteneciente a cualquiera de los programas de la institución siempre y cuando cumpla con el número de créditos establecidos en el respectivo INP II.

Artículo 6. La práctica profesional se encuentra en el plan de estudio de cada programa académico de pregrado de la Universidad, como un curso o asignatura de carácter teórico-práctico o práctico, con un número de créditos académicos asignados, claros objetivos a lograr y una ruta de requisitos (prerrequisitos y correquisitos), discutidos, concertados y establecidos por el Comité de Currículo del Programa, a la luz de la normativa institucional vigente, aprobados por el Consejo Académico, previa recomendación del Consejo de Facultad. Por el carácter práctico de la asignatura, la práctica profesional no estará sujeta a

segundo evaluador. De igual manera no será validable, suficientable u homologable en el proceso de transferencia externa.

Cuando un estudiante no esté de acuerdo con la calificación asignada por el Asesor o el Cooperador, se procederá a revisar el proceso con las instancias y las personas involucradas en el desarrollo de la práctica –*Estudiante, Asesor, Cooperador, Coordinador de Prácticas Profesionales de la Facultad y Decanatura en última instancia.*

Todas las modalidades de práctica profesional podrán estar apoyadas por un seminario pre-práctica, entendido como una actividad para el análisis, la reflexión crítica, la confrontación de experiencias y el acompañamiento metodológico inherente al proceso de la práctica; el seminario se impartirá de forma presencial o virtual con una intensidad horaria no contemplada dentro de la asignatura práctica profesional.

Durante el período de práctica profesional, cualquiera que sea la modalidad, el estudiante deberá estar matriculado en la Universidad. La práctica profesional tendrá el número de créditos determinado que se especifique en el plan de estudio que esté cursando el estudiante y la matrícula se realizará en los períodos establecidos por el Consejo Académico. Deben realizar su práctica los estudiantes que llenen los requisitos exigidos por el reglamento de prácticas de la Facultad de Derecho. No podrá posponerse su realización una vez se cumplan los requisitos para realizarla.

Parágrafo primero: La práctica de la Facultad de Derecho será únicamente homologable con la asignatura optativa II y su evaluación corresponderá ha Aprobado o Reprobado.

Artículo 6. El tiempo de duración de la práctica contará a partir de la fecha del inicio formal de actividades. La duración de la práctica profesional no podrá ser inferior a dos (2) meses ni superior a seis (6) meses calendario, según se acuerde entre las partes, cumpliendo en todos los casos con el mínimo de horas equivalente al número de créditos académicos establecido en el plan de estudio de cada programa académico. En este tiempo el estudiante deberá realizar funciones acordes con su grado de preparación teórica y práctica, en áreas de

conocimiento a fines a su formación y preferiblemente acorde a su perfil profesional, relacionado con la línea de énfasis a la cual pertenece.

El Comité de Prácticas Profesionales podrá definir excepcionalmente tiempos de duración superiores a seis (6) meses, en tanto se adecuen a los desarrollos profesionales y a los requerimientos propios de cada campo disciplinar. Estas modificaciones estarán sujetas en todo caso a una autorización previa del Consejo Académico.

El practicante que esté apoyando un contrato de aprendizaje deberá cumplir con las fechas de iniciación y finalización establecidas en el contrato, las cuales no podrá fijar un periodo superior a seis meses ni continuarse posterior a la fecha de graduación.

Artículo 7. El estudiante únicamente podrá optar por realizar sus prácticas profesionales en otra entidad, siempre y cuando no se encuentre cursando el último semestre académico. En este período el estudiante se prepara, para realizar con éxito la práctica, cursando el *seminario taller pre-práctica*, sin que se vean afectadas las demás actividades académicas que desarrolla durante ese periodo.

La realización del seminario pre-práctica es un requisito para matricular la práctica profesional, no constituye valor en créditos académicos sobre el plan de estudio ni tiene valor pecuniario para el estudiante; se programa con una intensidad horaria de veinte (20) horas, se evalúa con los términos cualitativos *aprobado* o *reprobado* y se aprueba con la asistencia al ochenta y cinco por ciento (85%) de las horas programadas.

El seminario pre-práctica es válida por un (1) año y el estudiante que lo haya cursado y aprobado adquiere el compromiso de matricular académica y financieramente la asignatura en el periodo académico correspondiente.

El seminario pre-práctica es organizado conjuntamente por la Coordinación General de Prácticas Profesionales y el Centro de Educación Permanente.

Artículo 8. Período académico en el cual el estudiante se encuentra realizando la práctica profesional, de acuerdo con las modalidades definidas en este documento. Durante este período el estudiante estará sometido a los reglamentos internos de la Universidad y de la organización en la cual realice la práctica.

Artículo 9. Es el conjunto de actividades realizadas con posterioridad a la culminación del período de práctica, programadas por la Coordinación General de Prácticas Profesionales como proceso de retroalimentación y cierre de la práctica profesional, de este hacen parte la evaluación de la organización, la devolución de las observaciones al estudiante, la asignación de la nota cuantitativa y el certificado de cumplimiento del requisito expedido por el Centro de Admisiones y Registro de la Universidad

DEFINICIONES

Artículo 10. *Asesor de práctica:* profesional contratado por la Universidad Católica de Oriente –*profesor de cátedra, de medio tiempo o de tiempo completo*– con título profesional y experiencia laboral en el saber específico en el cual se desempeñará como asesor. Es quien orienta, coordina y evalúa al estudiante en su proceso de práctica y quien establece la relación con la agencia de práctica y el Cooperador. Debe cumplir con el perfil y los requisitos de selección exigidos por la Universidad para su contratación. Acompañará, guiará y evaluará académicamente grupos entre 10 y 12 estudiantes. El Coordinador de Prácticas Profesionales de cada Facultad, es quien asigna el asesor.

PARAGRAFO: Por cada 12 estudiantes habrá un asesor de prácticas, el cual asumirá las responsabilidades que le asigne el coordinador de prácticas.

Centro o agencia de práctica: es la organización o entidad, pública o privada legítimamente constituida, que, conforme al objeto de estudio del programa, establece una relación interinstitucional con la Universidad, mediante la firma de un acta de inicio o convenio de cooperación, para que sus estudiantes realicen las prácticas y desarrollen propuestas para la cualificación personal e institucional.

Cooperador: profesional vinculado laboralmente al centro o agencia de práctica, nombrada para orientar al practicante en el proceso formativo por parte de la organización, para acompañar el proceso de cualificación y evaluación de los practicantes de la Universidad, sirviendo de canal de comunicación entre los diferentes estamentos que participan en él.

Estudiante en práctica o practicante: es el estudiante matriculado en el curso *práctica profesional* y elige cualquiera de las modalidades de práctica ofrecidas por la Universidad, a través de la cual se vincula a los procesos establecidos para el logro de los objetivos propuestos en dicho curso.

Coordinador General de Prácticas Profesionales: es el profesional responsable designado por el Director Académico, para velar por el cumplimiento y la toma de decisiones sobre los procesos académicos y administrativos de la práctica profesional, en cada uno de los programas académicos de la Universidad. Es quien preside, convoca y ejecuta los acuerdos del Comité de Prácticas Profesionales, y quien puede invitar a otros actores a participar, según lo crea conveniente para la resolución de los casos a tratar.

Coordinador de Prácticas Profesionales de cada Facultad: es el profesional responsable designado por el Decano de la Facultad, para gestionar, planear, organizar y evaluar las actividades de Prácticas Profesionales de los programas académicos adscritos a la Facultad, orientando y acompañando a los estudiantes en el proceso y los trámites de práctica, asimismo difundiendo la información sobre plazas o vacantes.

Comité de Prácticas Profesionales: es un ente asesor de la Dirección Académica y le compete analizar, discutir, evaluar y conceptuar sobre situaciones específicas relacionadas con el desarrollo de las prácticas profesionales. Está conformado por el Coordinador General de Prácticas Profesionales quien lo preside, el Coordinador de Prácticas Profesionales de cada Facultad, un representante de los asesores de práctica y un representante de los estudiantes, cuando se requiera. Todos los integrantes del Comité tendrán voz y voto para la toma de decisiones y sesionará cada vez que se amerite, y será convocado por el Coordinador General de Prácticas Profesionales.

El comité de prácticas estará conformado:

1. El decano de la facultad
2. El coordinador de prácticas profesionales de la facultad
3. Asesor de practicas
4. Un representante de los estudiantes

MODALIDADES DE PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 11. Atendiendo a las directrices institucionales en cuanto a flexibilidad curricular, los programas académicos presentan a sus estudiantes alternativas de modalidades de prácticas, coherentes con el ejercicio profesional del programa objeto de estudio, y según los intereses de los estudiantes por los campos de desempeño de la disciplina.

Algunas de estas modalidades son:

Prácticas propias de cada programa: cada programa académico permite modalidades de práctica de acuerdo con el pensum y al perfil del programa de formación.

Práctica empresarial u organizacional: es aquella en la que el estudiante se vincula a un empresa u organización, pública o privada de diferente nivel de complejidad, nacional o internacional, bajo una modalidad contractual permitida por la ley. En desarrollo de esta práctica, el estudiante firma un contrato *–de trabajo o de aprendizaje–* y queda condicionado a la legislación colombiana, sin perjuicio de las obligaciones y deberes que le imponen los reglamentos de la Universidad. Asimismo, cuenta con un Asesor asignado por la Coordinación General de Prácticas Profesionales para que acompaña su proceso formativo en la organización y un Cooperador, designado por la empresa para supervisar su desempeño en la Agencia de Práctica.

Esta práctica puede o no ser remunerada o de la naturaleza correspondiente, dependiendo del tipo de organización y del programa académico en el cual el estudiante se esté formando.

Práctica investigativa: es aquella en la que el estudiante se vincula a un proyecto de investigación adelantado por la Universidad o por otra institución, en calidad de auxiliar de investigación.

Esta modalidad de práctica puede ser reconocida como trabajo de grado u homologada como práctica empresarial, previo concepto de aprobación concedido por el Comité General de Prácticas Profesionales. Este tipo de práctica será direccionado por la Dirección de Investigación y Desarrollo de la Universidad

Práctica en la empresa: Es aquella que facilita a quien se encuentra laborando ejercer funciones en la empresa supervisadas por un Cooperador designado por la misma. El practicante aporta con su práctica la creación de un proyecto de innovación o mejoramiento continuo, cuyo resultado final constituye parte del desarrollo organizacional de la empresa y es una actividad diferente a su desempeño laboral y objeto del contrato con la organización.

Práctica social y pastoral: Es aquella en la que el estudiante se vincula con proyectos adelantados por entidades sin ánimo de lucro que buscan impacto social y económico en comunidades menos favorecidas de la sociedad; o que adelanten trabajos de pedagogía social encaminados al logro de la estabilidad social en los lugares en donde éstos se llevan a cabo.

El estudiante que opte por esta modalidad se debe vincular a un proyecto que tenga relación directa con alguna de las áreas de la profesión para la cual se esté formando.

Esta práctica puede desarrollarse en ejecución de una modalidad contractual permitida por la ley o mediante la realización de una pasantía no remunerada.

Este tipo de práctica será direccionado por la Dirección de Extensión y Proyección Social de la Universidad.

Práctica en emprendimiento/empresarismo: Es aquella en la que el estudiante se dedica de manera exclusiva a la creación de una organización o al impulso de un proyecto de

consolidación de organizaciones existentes. Para la realización de esta modalidad es necesario que la empresa no tenga más de dieciocho (18) meses de estar legalmente constituida, el estudiante debe: (1) tener participación en ella, (2) matricular los créditos, correspondientes a las asignaturas de la línea de énfasis empresarial, la cual debe ser cursada simultáneamente con optativa II.

Práctica en consultoría: es la actividad que desarrolla el estudiante, a través de proyectos de consultoría, asignados previamente por la Coordinación General de Prácticas Profesionales. El estudiante participará en programas de asesorías y desarrollo organizacional para aquellas empresas con las que se suscriban convenios u otras formas de respaldo por parte de la universidad. Esta práctica puede o no ser remunerada.

Práctica en monitoria: Se define como la posibilidad de que el estudiante preste un servicio social, cuya estrategia es preparar el recurso humano para la docencia y la investigación, además constituye una labor social para la Universidad

Validación de la experiencia profesional: el estudiante que en el semestre inmediatamente anterior a aquél en el cual deba realizar su práctica profesional se encuentre vinculado, con contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios, en actividades propias de una de las áreas profesionales de la carrera para la cual se está formando, y tenga una experiencia comprobada de no menos de un año continuo cuando la actividad es de tiempo completo o proporcional cuando la jornada fuere inferior a la máxima legal, podrá aspirar a validar la práctica y continuar con la realización del semestre académico.

Esta modalidad no aplicará para los programas de Enfermería, Psicología y Derecho en atención a que por las disposiciones que regulan estos programas siempre deberá realizarse el semestre de práctica.

Práctica externa o internacional: es aquella que el estudiante puede realizar fuera del área de cobertura regional o fuera del país, siempre que la misma posibilite el desarrollo e intercambio de conocimientos y experiencias académicas, científicas y tecnológicas, y la

adquisición y desarrollo en los estudiantes de una cultura y una visión internacional. Esta podrá realizarse acogiendo alguna de las modalidades que se indican a continuación o mediante la combinación de éstas, caso en el cual se requerirá del concepto favorable del Comité de Currículo del respectivo programa y de la autorización del Coordinador General de Prácticas Profesionales:

Esta modalidad de práctica puede o no ser remunerada. Cuando el estudiante realice la práctica en el exterior, y sea solicitado para realizar la misma por el periodo de un año, o desee extenderla por seis meses más, previa solicitud de la organización en la cual la está realizando, el Coordinador General de Prácticas Profesionales conceptuará sobre su pertinencia y viabilidad. Para conceder la extensión del tiempo de la práctica por un semestre adicional en el exterior, el estudiante deberá matricular un crédito académico más en la Universidad, en este caso la nota del semestre de práctica será asignada al finalizar el segundo semestre. Durante la realización del segundo semestre no podrá cursar otras asignaturas del plan de estudio y deberá dedicarse exclusivamente a su práctica, conservando su calidad de estudiante activo y por ende sujeto a los reglamentos de la Universidad.

- a. **Práctica universitaria en el exterior:** es aquella en la que el estudiante se vincula con una institución de educación superior legalmente reconocida en la realización de cursos que complementen la formación profesional que recibe en la Universidad Católica de Oriente u otras actividades académicas que ofrezcan las universidades fuera del área de cobertura regional o fuera del país y que aproximen al estudiante a una experiencia profesional. Para que la actividad o el programa específico pueda aceptarse como práctica, debe contar el previo concepto favorable del Comité de Currículo del respectivo programa. Para la realización de esta modalidad no es necesario que se tenga convenio con la universidad a la cual se vincula el estudiante. Las asignaturas cursadas bajo esta modalidad de práctica, en ningún caso podrán homologarse, por otras asignaturas del programa académico que cursa el estudiante.

- b. **Práctica investigativa en el exterior:** es aquella en la que el estudiante se vincula en el desarrollo de procesos de investigación, asesoría o consultoría que se adelanten en una

universidad u organización del exterior, en áreas relacionadas con la formación profesional que el estudiante esté recibiendo la Universidad Católica de Oriente. Para que la actividad o el programa específico pueda aceptarse como práctica, debe contar el previo concepto favorable del Comité de Currículo del respectivo programa. Para la realización de esta modalidad es necesario que se tenga convenio con la universidad u organización del exterior a la cual se vincula el estudiante.

- c. **Practica en convenio:** el estudiante podrá realizar su período de práctica profesional en el exterior con la intermediación de una universidad del exterior con la cual se tenga suscrito un convenio de colaboración académica que permita la implementación de esta a través de la Oficina de Relaciones Internacionales. Las condiciones para la realización de esta práctica estarán definidas por el marco dado en el convenio suscrito para tal efecto.
- d. **Estudio de otra lengua en el extranjero:** es la actividad académica que el estudiante desarrolla en el exterior realizando cursos para el aprendizaje o el perfeccionamiento de una segunda lengua (inglés, francés, alemán, italiano u otro).

MODALIDADES DE VINCULACIÓN EN EL CENTRO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 12. Contrato laboral: los estudiantes podrán realizar su período de práctica en el área de formación a través de una vinculación laboral nueva o ya establecida con una empresa o persona natural, podrá ser en el país o en el extranjero, bajo la modalidad de contrato de trabajo, siempre y cuando la empresa de manera explícita manifieste (carta de aceptación) su aceptación para que dentro del mismo contrato el estudiante pueda desarrollarla; bajo esta modalidad el estudiante queda sometido a la legislación laboral del país donde realiza la práctica, sin perjuicio de las obligaciones y deberes que le imponen los reglamentos de la Universidad. El contrato laboral per se, garantiza el cubrimiento de la seguridad social por parte del empleador para con el empleado.

Los objetivos de la práctica, deben ser concertados con la empresa al igual que la destinación de tiempo; de igual forma el objeto de la misma debe ser en áreas o temas diferentes a las

funciones del cargo, con el fin de percibir el valor agregado que provee desde el conocimiento, desde una propuesta (de valor) que presente el estudiante en el proceso.

Contrato de aprendizaje: de conformidad con la ley, “es una forma especial de vinculación dentro del Derecho Laboral, sin subordinación y por un plazo no mayor a dos (2) años en la que una persona natural recibe formación teórica en una entidad de formación autorizada con el auspicio de una empresa patrocinadora que suministra los medios para que adquiera formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación dentro del manejo administrativo, operativo, comercial o financiero propios del giro ordinario de las actividades del patrocinador con exclusividad en las actividades propias del aprendizaje y el reconocimiento de un apoyo de sostenimiento que garantice el proceso de aprendizaje y el cual, en ningún caso, constituye salario.”

Convenio interinstitucional de práctica: es un acuerdo de voluntades suscrito en el que el beneficiario directo es el estudiante y en el que se definen objetivos comunes, compromisos de las partes, en aspectos como duración, opciones de prórroga, funciones y acciones generales, reconocimiento y/o ayudas por parte de la entidad externa (agencia), para que un estudiante realice su compromiso de práctica profesional, sin que se afecten los períodos de prácticas posteriores. Puede ser marco o específico. El primero se suscribe entre la Universidad y en centro de práctica y se vincula al estudiante por medio de un acta de compromiso. El segundo se suscribe entre la Universidad, el centro de práctica y el estudiante.

EVALUACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 13. Se entiende por evaluación de la práctica profesional el conjunto de acciones pedagógicas que favorecen y propician la interacción, la comunicación y la participación de todos los actores involucrados en ella –*practicante, asesor, cooperador centro o agencia de práctica*, y el conjunto de mecanismos e instrumentos que permite valorar el saber hacer en contexto y la manera como el contenido de las diferentes asignaturas del plan de estudio

fundamenta el ejercicio práctico. Existirán dos tipos de evaluación: una que se orienta a evaluar el desempeño académico y el desarrollo de las competencias laborales del estudiante y otra que permitirá retroalimentar la academia *–programa académico y la Universidad–*.

Para la evaluación del desempeño académico y del desarrollo de las competencias laborales del Estudiante en Práctica o Practicante, se tendrá en cuenta la autoevaluación y la heteroevaluación efectuada por el Asesor, el Cooperador y el Coordinador de Prácticas Profesionales de la Facultad, adelantadas en tres momentos diferentes: inicial, intermedio y final. Asumida así, la evaluación se considera como un proceso permanente de verificación de los objetivos de formación establecidos.

Por su modalidad, la práctica no podrá ser validada ni homologada en proceso de transferencia externa, ni se le podrá asignar un segundo calificador.

Con el objeto de retroalimentar el ejercicio académico, en el proceso de práctica, se realizarán en cada período académico, la evaluación al asesor, al cooperador y al centro o agencia de práctica de acuerdo con la normatividad institucional. Para tal fin, el Comité de Prácticas Profesionales diseñará las pautas requeridas y se encargará de administrar dichos procesos.

La evaluación del asesor la llevarán a cabo el Practicante, el Cooperador y el Coordinador de Prácticas Profesionales de la Facultad. Mientras que la evaluación del Cooperador la realizarán el Estudiante Practicante, el Asesor y el Coordinador de Prácticas Profesionales de la Facultad. Finalmente, la evaluación del Centro o Agencia de Práctica la adelantarán el Practicante, el Asesor y Coordinador de Prácticas Profesionales de la Facultad de acuerdo con las funciones propias del Centro de Práctica y los parámetros establecidos en el convenio de cooperación. El resultado de ésta, será determinante para decidir respecto a la continuidad de la organización como Agencia de Prácticas.

Los resultados de estas evaluaciones serán informados a los Coordinadores de Programa de cada Facultad para la realización de los ajustes pertinentes en los cursos que corresponda, en busca de la optimización en la formación de las competencias requeridas.

Las Facultades podrán realizar seguimientos adicionales, de acuerdo con sus intereses académicos, previa consulta y aprobación ante el Comité de Prácticas Profesionales.

El Comité de Prácticas Profesionales podrá hacer modificaciones en aspectos, porcentajes y puntajes para aquellos casos especiales en que las características de la práctica así lo exijan.

REPORTE DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIANTE DE PRÁCTICA

Artículo 14. El resultado final de la evaluación será consignado por el Asesor y el Cooperador en el respectivo formato; si el estudiante ha alcanzado una calificación igual o superior tres puntos cinco (3.0), será indicativo de aprobación de la práctica, certificando con ello que el estudiante ha cumplido satisfactoriamente con las actividades previstas en desarrollo de la misma. En caso contrario, deberá certificarse que el estudiante reprobó la práctica.

En el evento que el estudiante repruebe la práctica, el Comité de Prácticas Profesionales, previa recomendación del Coordinador de Prácticas Profesionales de la Facultad, deberá evaluar las razones del resultado y decidir sobre una nueva autorización o asignación.

El reporte final de evaluación debe ser remitido posteriormente al Comité de Prácticas Profesionales, informando previamente al estudiante acerca de los resultados.

Para computar la nota final de la materia, se tendrán en cuenta cuatro (4) componentes:

1. Plan inicial: Se compone de los datos básicos del estudiante, ubicación del desarrollo de las prácticas, actividades que desarrolla inicialmente, ejecución del proyecto y que se cumplan los objetivos.
2. Informe de progreso de practica: Corresponde al informe presentado en la mitad de la ejecución de la práctica, este informe deberá ser presentado por el estudiante, en el cual

indicará entidad en la que realiza las prácticas, objetivos alcanzados, actividades desplegadas, acción de mejoras, relación humana y la consideración del aporte académico que genera las prácticas.

3. Plan de trabajo final: Es el informe final del estudiante, en el cual deberá indicar: Objetivos alcanzados, actividades realizadas durante la práctica, aplicación de conocimientos, propuesta de mejoras para la entidad, plan de mejoramiento y competencias adquiridas.
4. Tanto el asesor del área como el responsable de supervisar el estudiante en prácticas, realizarán una visita con el fin de retroalimentar y concluir una nota.

Nota: Para los estudiantes en modalidad de prácticas investigativa, tenga como consideración el trabajo de grado de su práctica, deberán presentar un artículo de reflexión publicable, que será revisado por el asesor del área de investigación.

Artículo 15. Recibidas las evaluaciones de cada una de las partes implicadas en el proceso, el Coordinador de Prácticas Profesionales de la Facultad publicará las notas definitivas de la práctica.

Artículo 16. La evaluación de la práctica profesional se llevará a cabo de acuerdo a los siguientes aspectos y porcentajes:

- ✓ Evaluación del Jefe Inmediato: (30%)
- ✓ Evaluación del Proyecto Final de Práctica: 30%
- ✓ Evaluación del Asesor de práctica de acuerdo a los niveles de compromiso del estudiante: 20%
- ✓ Evaluación del Coordinador de Práctica de acuerdo a las actividades programadas por la Universidad: 20%

Artículo 17. La no entrega del informe final de práctica dará lugar a una nota del cero punto cero (0.0) salvo que se logre demostrar que hubo una justa causa para la no entrega.

Artículo 18. Si el estudiante que se encuentra realizando práctica y comete fraude dentro del desarrollo de las actividades de práctica será sancionado por el comité de prácticas quien podrá remitir al consejo de facultad según la gravedad de la sanción con una calificación de cero puntos cero (0.0) en la asignatura de optativa II sin perjuicio de la cancelación de la matrícula.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE DE PRÁCTICA

Artículo 19. Los estudiantes de Derecho que se encuentren en práctica profesional tendrán los siguientes derechos:

- a. Contar con el apoyo del Coordinador de Prácticas de la Facultad para lo referente a su ubicación, adaptación y desempeño durante su práctica
- b. Ser oído y atendido por el Departamento de Prácticas y el Coordinador de Prácticas de la Facultad de Derecho en relación a las diferentes situaciones que se generen dentro de su práctica
- c. Recibir información sobre el proceso de su ubicación
- d. Estar afiliado a la ARL
- e. Percibir salario en caso de tener contrato laboral

Artículo 20. Serán obligaciones de los estudiantes de práctica profesional:

- a. Informar al asesor de su práctica, Coordinador de las Prácticas de la facultad sobre su evolución en el desarrollo de las actividades de práctica
- b. Entregar los informes en las fechas que se exigen al Coordinador de Práctica de la facultad.

- c. Participar de las actividades académicas que se realicen con los estudiantes de práctica dentro de la Universidad como actividades de formación y de evaluación
- d. Mantener informado al asesor de práctica y el Coordinador de las mismas de cualquier situación anómala que se presente durante su práctica profesional, dificultad, obstáculos que permeen el buen desarrollo de sus actividades
- e. Realizar la evaluación de la práctica
- f. Entregar un informe final de práctica conforme a los lineamientos establecidos en el MEI
- g. Fomentar e incentivar a los demás a estudiantes, para que realicen su práctica en alguna modalidad, que contribuya a su formación profesional según su línea de énfasis
- h. Respetar las normas vigentes o reglamentos internos de la entidad en la cual estén realizando su practica
- i. Cumplir con los objetivos endilgados por el asesor

FALTAS EN EL PERÍODO DE PRÁCTICA

Artículo 21. Se aplicaran sanciones y serán impuestas por el por el comité de prácticas las siguientes faltas:

- a. No justificar en debida forma el cargo asignado o trabajo a desempeñar en la practica
- b. No informar al coordinador y asesor de la práctica la cancelación de la asignatura optativa II
- c. Incumplir con el reglamento interno de cada entidad donde se desarrollen las practicas
- d. Incumplir con el reglamento de prácticas de la facultad de derecho.
- e. Incurrir de manera reiterada en faltas o llamados de atención en la entidad donde se esté desarrollando la práctica.
- f. Abandonar unilateralmente y sin justificación alguna las prácticas profesionales.

SANCIONES

Artículo 22. Las sanciones impuestas estarán sujetas al reglamento académico de la Universidad Católica de Oriente

Parágrafo primero: Las seis causales anteriores darán lugar a la pérdida de la asignatura en cero puntos (0.0)

CONDICIONES PARA LA SELECCIÓN DE ESTUDIANTES A LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 23. Serán condiciones UNICAS para la selección de los estudiantes a la práctica profesional las siguientes:

- a. Matricular la asignatura optativa II en el semestre en el que se realice la práctica
- b. Tener un promedio acumulado de 3.5
- c. Tener disponibilidad para el desarrollo de su práctica
- d. Encontrarse en el noveno semestre.

Conclusiones

1. Se recomienda estructurar el centro de prácticas como un centro independiente, el cual no esté relacionado con el consultorio jurídico, teniendo así su propia organización, independencia e instalaciones.
2. Haciendo uso del principio de autonomía universitario se deberán implementar nuevos mecanismos y herramientas por parte de la Universidad Católica de Oriente, su Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación que le permitan a sus estudiantes un mecanismo de aprendizaje basado en las prácticas, un cambio que generaría unas nuevas alternativas para los futuros profesionales.
3. La Universidad Católica de Oriente, le debe apostar más en la calidad educativa que brinda con el área de énfasis, lo cual le permitiría enriquecer de conocimientos aún más a nuestros estudiantes respecto a sus líneas de conocimiento y más aún en su enfoque profesional.
4. Dentro de las encuestas realizadas se obtuvo diferentes críticas por parte del personal encuestado, quienes hablaron de la necesidad de expandir la atención al usuario brindada por el consultorio jurídico y el centro de conciliación, ya que no apoyamos del todo a la gente del oriente antioqueño al centrar nuestra atención solamente en el municipio de Rionegro y su jurisdicción, privando de la asesoría y acompañamiento a usuarios de municipios alejados como Sonson, Abejorral, Nariño, entre otros que por diferentes situaciones de orden público u otras necesidades llegan a nuestro consultorio.
5. La implementación de un centro de prácticas por parte de la Universidad Católica de Oriente, le permite a la región del oriente Antioqueño una oportunidad de aprendizaje, de actualización de conocimientos, de culminación de procesos que por carga laboral se encuentran represados en las entidades del sector público como privado.

Referencias bibliográficas

- Oriente, U. C. (2014). Política Institucional de prácticas profesionales., (pág. 26). Rionegro.
- ACOFADE, A. C. (2013). Diagnóstico y Lineamientos técnicos para los distintos escenarios de la práctica jurídica de los programas de derecho de las instituciones de educación superior en Colombia. Bogotá, D.C.
- Carreño, M. T. (2009). Responsabilidad de los programas de derecho en Colombia. Bogotá: ACOFADE.
- Constitución Política, Asamblea Nacional Constituyente (1991).
- Correa, Lucas. Litigio de alto impacto: Estrategias alternativas para enseñar y ejercer el Derecho, 7 Opinión Jurídica, N° 14, 149-162 (2008).
- Decreto 196 (Presidencia de la Presidencia 12 de febrero de 1971).
- Decreto 765 (presidente de la República de Colombia 1 de abril de 1977).
- Ley 734 de 2002 (Código único disciplinario)
- Ley 446 de 1998
- Duque, S. P. (2008). Los consultorios Jurídicos y la Popularización del Derecho. Bogotá: Prisma Jurídica.
- Fergusson Talero, Ana María. La Enseñanza del Derecho en Colombia. Capítulo Uno. La enseñanza Clínica del Derecho. Fundación Universitaria Luis Amigó. Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco – Cartagena.
- Ley 640 de 2001 (Norma aplicable respecto de la conciliación)
- Gonzales Mantilla, Gorki. Enseñanza del derecho, cultura legal y reforma judicial (Lima, Palestra Editores, 2008).
- Gustav, R. (1955). Introducción a la Filosofía del Derecho. México: FCE.
- Ley 30 (Congreso de Colombia 28 de Diciembre de 1992).
- Ley 583 (Congreso de Colombia 12 de junio de 2000).
- Ministerio de Justicia, 196 (Decreto 1971).
- Oriente, U. C. (enero de 2017). <http://www.uco.edu.co>. Recuperado el 3 de noviembre de 2017, de

<http://www.uco.edu.co/documentoslibres/PLAN%20ESTRAT%C3%89GICO%20%20DE%20DESARROLLO%202017%20-%202022.pdf>

- Quintero, S. P. (2008). Los consultorios jurídicos y la popularización del derecho. Colombia: Prisma Jurídico.
- Radbruch, G. (1955). Introducción a la Filosofía del Derecho. México: FCE.
- Reglamento Consultorio Jurídico "Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo", Acuerdo CD 005 (Consejo Directivo 27 de febrero de 2014).
- Reglamento Interno Centro de Conciliación, Resolución No. 027 (Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Oriente 27 de agosto de 2013).
- Soriano, R. (1997). Sociología del Derecho. Barcelona: Ariel.
- Vázquez, J. E. (2008). Fundamentos para la creación de una clínica Jurídica en la FUNLAM como apoyo a la enseñanza práctica del derecho. En memorias.
- Witker, J. (2007). La enseñanza Clínica como recurso de aprendizaje jurídico. Revista sobre enseñanza del derecho, 181 - 207.
- Zayas, C. M. (1999). La Escuela en la vida didáctica. La Habana: Pueblo y Educación.

Referencias

Funcion publica. (12 de 1971 de 1971). Obtenido de

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=92330>

funcion publica. (5 de febrero de 2002). Obtenido de

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4589>

Ministerio de educación. (1 de Abril de 1977). Obtenido de https://www.mineduccion.gov.co/1759/w3-article-102574.html?_noredirect=1

ministerio de educacion. (13 de junio de 2000). Obtenido de

https://www.mineduccion.gov.co/1759/articles-105018_archivo_pdf.pdf

Oriente, U. C. (2014). Política Institucional de prácticas profesionales., (pág. 26). Rionegro.

secretaria del senado. (7 de julio de 1998). Obtenido de

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0446_1998.html

secretaria del senado. (5 de enero de 2001). Obtenido de

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0640_2001.html